

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 09

Octubre 29 2024

Primer Período Ordinario de Sesiones del
Primer Año de Ejercicio Constitucional



2024

Año del Bicentenario de la
Erección del Estado Libre y
Soberano de México

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Óscar González Yáñez</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Carlos Alberto López Imm Dip. Sara Alicia Ramírez de la O</p> <p style="text-align: center;">Secretarias Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule Dip. María Mercedes Colín Guadarrama Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Cabrera López Margarita • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvallo Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • De la Vega Suárez Manuel • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola • Juárez Hernández Esteban 	<ul style="list-style-type: none"> • Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Peña Alejandro • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vargas Cervantes Rigoberto • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín



ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	6
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	11
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	15
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	18
INICIATIVA Y DECRETO PARA DESIGNAR REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE PREMIACIÓN, ASÍ COMO REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA LEGISLATURA PARA FORMAR PARTE DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LA PRESEA "ESTADO DE MÉXICO", PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	22
INICIATIVA DE DECRETO Y DECRETO PARA DESIGNAR UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE PARA INTEGRAR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	26
INICIATIVA DE DECRETO Y DECRETO PARA DESIGNAR REPRESENTANTES DE LA LEGISLATURA PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	29
INICIATIVA DE DECRETO POR QUE EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	31
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	46

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2025: “AÑO DE IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ; DEMÓCRATA, ECONOMISTA, MUJER PROTAGONISTA DE LA TRANSFORMACIÓN EN MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.</p>	56
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y SE DEROGA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 13-A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.</p>	61
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 2.202; SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.1; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, IX BIS Y IX TER AL ARTÍCULO 4.5, LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 4.6, XIX Y XX AL ARTÍCULO 4.7, EL ARTÍCULO 4.14 BIS, UNA SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO CUARTO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 4.45, TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ENTIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAÍAS PELÁEZ SORIA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	68
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ABROGA EN SU TOTALIDAD EL LIBRO SEGUNDO “DE LA SALUD”, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y POR EL CIUDADANO JUAN EDUARDO SALAZAR LÓPEZ.</p>	95
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	286
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 6.8 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 6.11 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO VETERINARIO AMBULANTE PREHOSPITALARIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.</p>	294
<p>OFICIO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL).</p>	302
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 MUNICIPIOS PARA DARLE MÁXIMA PUBLICIDAD E INFORMEN DE LOS AVANCES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	303

- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INTENSIFIQUEN LAS ACCIONES DE AUXILIO, ASISTENCIA Y REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO; SOLICITEN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y LIBEREN LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS QUE PERMITAN ATENDER LOS DAÑOS CAUSADOS POR FUERTES LLUVIAS Y MÚLTIPLES DESLAVES, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO PROTEGER LA VIDA Y EL PATRIMONIO DE SUS HABITANTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **307**
- PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SOBERANÍA A REALIZAR ACCIONES PARA RESTRINGIR LA COMPRA Y EL EMPLEO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DESECHABLES DE UN SOLO USO; Y EXPLORAR LA UTILIZACIÓN DE BIODEGRADABLES O MATERIALES COMO EL VIDRIO EN LAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **313**
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, REALICEN ESFUERZOS ENCAMINADOS A SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN MEXIQUENSE ENTORNO A LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA Y DETECCIÓN OPORTUNA CON JORNADAS DE SALUD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **317**
- POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **321**
- COMUNICADO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DE LA LXI LEGISLATURA QUE NO PRECLUYEN, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. **324**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.****Presidente Diputado Maurilio Hernández González.**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las Actas de las sesiones anteriores, han sido publicadas en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de las mismas. Las Actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hacen uso de la palabra las diputadas Ruth Salinas Reyes y Araceli Casasola Salazar.

Suficientemente discutida la Minuta y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo remita a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hacen uso de la palabra los diputados Omar Ortega Álvarez, Maricela Beltrán Sánchez, Román Francisco Cortés Lugo, Lilia Urbina Salazar, Israel Espíndola López y Carlos Zurita Trejo.

Suficientemente discutida la Minuta de Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo remita a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para designar Representante Propietario y Suplente para integrar el Consejo de Premiación; así como Representantes Propietarios y Suplentes de la Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para designar un Representante Propietario y un Suplente para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para designar representantes de la Legislatura para integrar el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2025: "Año de Ifigenia Martha Martínez y Hernández; Demócrata, Economista, mujer protagonista de la Transformación en México", presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Los diputados Oscar González Yáñez y Paola Jiménez Hernández solicitan adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta las adhesiones.

10.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se deroga el inciso B) de la fracción XIV del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso solicita adherirse a la iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Isaías Peláez Soria hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual, se derogan las fracciones V y VI del artículo 2,202 reforma el artículo 4.1, se adicionan las fracciones I Bis, IX Bis, XIX Bis Ter, al artículo 4.5, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 4.6, a la XIX, a la XII, al artículo 4.7, el artículo 4.14 Bis, una sección séptima de los plásticos de un solo uso al Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto, así como las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de plásticos de un solo uso en la Entidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se abroga en su totalidad el Libro Segundo "De la Salud", del Código Administrativo del Estado de México y por medio del cual se expide la Ley de Salud del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y por el Ciudadano Juan Eduardo Salazar López.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el propio diputado y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 6.8 y una fracción al artículo 6.11 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Servicio Público Veterinario Ambulante Prehospitalario, presentada por la propia diputada y los diputados Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

15.- Este punto es retirado por sus autores. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIV, y se recorren las subsecuentes del artículo 2.5, se adicionan las fracciones IX y X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2.9 del Código de Biodiversidad del Estado de México; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del Artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por

la Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que informa que recibió Iniciativas de Decreto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2025. (Actualizan las Tablas de Valores de los Municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Juárez, Amecameca, Atizapán, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cocotitlán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec, Ecatingo, El Oro, Huehuetoca, Hueyoxotla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Otzoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan, Tecámac, Temascalapa, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaotoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcalyacac, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

La Presidencia las remiten a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Municipios para darle máxima publicidad e informen de los avances del Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades del Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, intensifiquen las acciones de auxilio, asistencia y rehabilitación en el Municipio de Jilotzingo; soliciten la declaratoria de emergencia y liberen los recursos extraordinarios que permitan atender los daños causados por fuertes lluvias y múltiples deslaves, garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, así como proteger la vida y el patrimonio de sus habitantes, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Soberanía a realizar acciones para restringir la compra y el empleo de productos plásticos desechables de un solo uso y explorar la utilización de biodegradables o materiales como el vidrio en las actividades parlamentarias, presentado por la propia diputada, y los diputados Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Presidencia lo remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención y acuerdos procedentes.

20.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, así como a los 125 municipios del Estado de México para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen esfuerzos encaminados a sensibilizar a la población mexicana entorno a la prevención del cáncer de mama y detección oportuna con jornadas de salud, presentado por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

21.- Uso de la palabra por la la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, para formular Posicionamiento en el marco del aniversario del voto de la mujer en México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

22.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre la tramitación de asuntos de la LXI Legislatura que no precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura y las comisiones a las que originalmente les fueron turnadas las iniciativas continuarán con el desarrollo de los estudios y la dictaminación correspondiente.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

1. En el punto 3 del orden del día, se registre el voto a favor de la diputada Alejandra Figueroa Adame.
2. En el punto 4 del orden del día, se registre el voto a favor del diputado Héctor Karim Carvallo Delfín.
3. En el punto 16 del orden del día, queda pendiente el Municipio de Atenco.
4. Se llevará a cabo la instalación de la Comisión Especial para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGTTIQ+ el día miércoles 23 de octubre del 2024, a las 13:00 horas, en el Salón Benito Juárez y en modalidad mixta.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos del día de la fecha y cita para el día veintinueve del mes y año en curso a las doce horas.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

ORDEN DEL DÍA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA**

"LXII" LEGISLATURA.

M/22-OCTUBRE-2024.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- **Minuta Proyecto de decreto** por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de vías de transporte ferroviario, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 3.- **Minuta Proyecto de decreto** por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de áreas y empresas estratégicas, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto para designar Representante Propietario y Suplente para integrar el **Consejo de Premiación**, así como representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los **Jurados Calificadores de la Presea "Estado de México"**, presentado por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto para designar un Representante Propietario y un Suplente para integrar la **Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas**, presentado por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto para designar representantes de la Legislatura para integrar el **Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad**, presentado por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por que el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, presentada



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

por el Grupo Parlamentario morena.

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se declara al año **2025: "Año de Ifigenia Martha Martínez y Hernández; Demócrata, Economista, mujer protagonista de la Transformación en México"**, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 69 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**; y se deroga el inciso b) de la fracción XXIV del Artículo 13-A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante la cual se derogan las fracciones V y VI del Artículo 2.202; se reforma el artículo 4.1; se adicionan las fracciones I BIS, IX BIS y IX TER al artículo 4.5, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 4.6, XIX y XX al artículo 4.7, el artículo 4.14 BIS, una Sección Séptima de los Plásticos de un Solo Uso al Capítulo III del Título Primero, del Libro Cuarto, así como las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45, todos del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** en materia de plásticos de un solo uso en la entidad, presentada por el Diputado Isaías Peláez Soria, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se abroga en su totalidad el Libro Segundo "De la Salud", del **Código Administrativo del Estado de México** y por medio del cual se expide la **Ley de Salud del Estado de México**, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y por el Ciudadano Juan Eduardo Salazar López.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



- 14.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 6.8 y una fracción al artículo 6.11 del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de Servicio Público Veterinario Ambulante Prehospitalario, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIV, y se recorren las subsecuentes del artículo 2.5, se adicionan las fracciones IX y X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2.9 del Código de Biodiversidad del Estado de México; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del Artículo 96 Octies de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **(SE RETIRO)**
- 16.- **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** para el Ejercicio Fiscal 2025. (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).
- 17.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta a la **Secretaría de Salud y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México**, así como a los **125 Municipios** para darle máxima publicidad e informen de los avances del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades del **Gobierno del Estado de México**, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, intensifiquen las acciones de auxilio, asistencia y rehabilitación en el municipio de Jilotzingo; soliciten la declaratoria de emergencia y liberen los recursos extraordinarios que permitan atender los daños causados por fuertes lluvias y múltiples deslaves, garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, así como proteger la vida y el patrimonio de sus habitantes, presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- 19.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo**, por el que se exhorta a la **Secretaría de Administración y Finanzas de esta Soberanía** a realizar acciones para restringir la compra y el empleo de productos plásticos desechables de un solo uso; y explorar la utilización de biodegradables o materiales como el vidrio en las actividades parlamentarias, presentado por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Salud del Estado de México**, así como a los **125 municipios del Estado de México** para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen esfuerzos encaminados a sensibilizar a la población mexiquense entorno a la prevención del cáncer de mama y detección oportuna con jornadas de salud, presentado por la Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 21.- **Posicionamiento** en el marco del aniversario del voto de la mujer en México, presentado por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 22.- **Comunicado** sobre la tramitación de asuntos de la LXI Legislatura que no precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.
- 23.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...
...
...

Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de octubre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, con sustento en lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la aprobación de la “LXII” Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar Representante Propietario y Suplente para integrar el **Consejo de Premiación**, así como representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para conformar los **Jurados Calificadores de la Presea “Estado de México”**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El merecido reconocimiento institucional a quienes se han destacado por aportar con su vida y con sus obras beneficios a la comunidad en general y a la sociedad mexiquense en particular es una respuesta de gratitud y de justicia elemental que corresponde atender, el primerísimo lugar a la Representación Popular, y a los poderes públicos en su conjunto, en nombre del Estado de México.

Esta respuesta y constancia de gratitud pública permanente cuenta con un marco jurídico que establece la participación conjunta y coordinada de diversas instituciones públicas.

Así, destaca el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 3.61 fracción I, dispone la existencia de la Presea “Estado de México” con sus modalidades y denominaciones, y favorece la expresión de gratitud y el reconocimiento a mexiquenses que han sobresalido por sus méritos en apoyo del bienestar y prosperidad de la comunidad y del propio Estado de México.

De igual forma, el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, en concordancia con el Código Administrativo del Estado de México, precisa en sus artículos 15 y 16, que el Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de los premios establecidos. Asimismo, que participan una persona representante propietaria y otra suplente del Poder Legislativo.

Por otra parte, los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61, 66, 68 D y 68 F del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, señalan que diversos Jurados Calificadores son integrados también con personas representantes del Poder Legislativo, tanto propietarias como suplentes.

En consecuencia, para atender la normativa jurídica invocada y concurrir a la apropiada integración del Consejo de Premiación a la Presea “Estado de México” y de los distintos Jurados Calificadores en los que participan personas Propietarias y Suplentes del Poder Legislativo, nos permitimos elaborar la presente iniciativa de decreto, que contiene las propuestas siguientes:

REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE PREMIACIÓN		
PRESEA		REPRESENTANTES
“Estado de México”	Propietario: Suplente:	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

REPRESENTANTES EN LOS JURADOS CALIFICADORES		
PRESEA		REPRESENTANTES
Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”	Propietario: Suplente:	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes Dip. María del Consuelo Estrada Plata

Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”	Propietaria: Suplente:	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presea de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”	Propietario: Suplente:	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”	Propietaria: Suplente:	Dip. Ruth Salinas Reyes Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”	Propietario: Suplente:	Dip. Mariano Camacho San Martín Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”	Propietaria: Suplente:	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina Dip. Sofía Martínez Molina

Es importante que, el Poder Legislativo participe en estas integraciones pues, además de atender con oportunidad lo ordenado en la normativa jurídica vigente, permite a la representación del pueblo del Estado de México, contribuir al reconocimiento de quienes han sobresalido con su vida, obras, acciones y méritos, al bienestar, la prosperidad y a un mejor destino de nuestra sociedad y de la propia humanidad.

Se trata de un reconocimiento que el pueblo del Estado de México, realiza a través de sus Representantes Populares, dejando constancia permanente del agradecimiento de la sociedad mexiquense, siempre generosa y dispuesta a no dejar pasar por alto la entrega y el servicio desinteresado a la comunidad.

Adicionamos el Proyecto de Decreto, como parte de la Iniciativa para su discusión y aprobación.

Estimando el propósito de la Iniciativa de Decreto, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar su dispensa del trámite de dictamen, para llevar a cabo, de inmediato, su análisis y resolución.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra destacada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DECRETO NÚMERO 3
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan Representantes Propietarios y Suplentes de la Legislatura, para integrar el Consejo de Premiación de la Presea “Estado de México”, a las diputadas y los diputados que a continuación se indica:

REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE PREMIACIÓN		
PRESEA		REPRESENTANTES
“Estado de México”	Propietario: Suplente:	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

ARTÍCULO SEGUNDO.- En atención a lo establecido en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61, 66, 68-D y 68-F del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan Representantes Propietarios y Suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: De Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”, al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”, de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”, de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”, de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán” y al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”, conforme al tenor siguiente:

REPRESENTANTES EN LOS JURADOS CALIFICADORES		
PRESEA		REPRESENTANTES
Presea de Arte y Cultura “Sor Juana Inés de la Cruz”	Propietario: Suplente:	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad “Isidro Fabela Alfaro”	Propietaria: Suplente:	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presea de la Contribución en el Servicio Público “Alfredo del Mazo Vélez”	Propietario: Suplente:	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Presea de la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”	Propietaria: Suplente:	Dip. Ruth Salinas Reyes Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Presea de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia “León Guzmán”	Propietario: Suplente:	Dip. Mariano Camacho San Martín Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Presea al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez”	Propietaria: Suplente:	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina Dip. Sofía Martínez Molina

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan y/o abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, Méx., a
22 de octubre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con sustento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a la consideración de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, Iniciativa de Decreto para designar un Representante Propietario y un Suplente para integrar la **Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Nación Mexicana se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas, y en tal sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que: El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

En el caso de nuestra Entidad, en concordancia con el precepto constitucional local invocado y por mandato de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, fue creado el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, (CEDIPIEM), que tiene por objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Como se advierte el CEDIPIEM tiene encomendado un objetivo social trascendente en favor del desarrollo de los pueblos indígenas y para ello, cuenta con una Junta de Gobierno, que es la máxima autoridad, y, se encarga de su dirección y administración, destacando que, conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de la materia, se integran entre otros, por una persona Representante del Poder Legislativo, Propietario y Suplente.

En tal sentido, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto que contiene la propuesta de Representante Propietario y Suplente de la Legislatura ante la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México; con ello, buscamos favorecer su oportuna y debida integración y facilitar el pleno ejercicio de las tareas que corresponde a ese importante órgano descentralizado, en favor de las Comunidades y los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Conforme el Proyecto de Decreto que se acompaña proponemos como Representante Propietaria a la Diputada Leticia Mejía García y como Suplente al Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez; coincidimos en que, esta representación atiende lo señalado en la ley y, permite la adecuada y conveniente representación de la “LXII” Legislatura ante el Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto respectivo para que previa discusión y aprobación sea aprobado en sus términos por la Soberanía Popular.

Tratándose del cumplimiento de disposiciones legales, solicitamos con sujeción a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 74 del Reglamento de este Poder, la dispensa del trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto, para realizar, con inmediatez, su análisis y resolver lo procedente.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV inciso j) y 7 segundo párrafo de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se designa Representantes Propietaria y Suplente del Poder Legislativo para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, (CEDIPIEM), conforme al tenor siguiente:

Propietaria	Suplente
Dip. Leticia Mejía García	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan y/o abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

Toluca de Lerdo, Méx., a
22 de octubre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En atención a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo establecido en el artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto por el que se designan representantes de la Legislatura ante el **Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes suscribimos esta Iniciativa reconocemos la trascendencia del desarrollo económico y la competitividad en el Estado de México, y destacamos que su fomento y promoción son esenciales, sobre todo, a través de la inversión productiva nacional y extranjera, y con ello de la generación de empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense, como lo dispone el artículo 1 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

En este contexto y de acuerdo con la mencionada ley el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad cumple con tareas esenciales, en términos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, siendo el órgano de gobierno cuyo objeto es el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendentes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

Cabe destacar que en términos del artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, se integra también por tres representantes propietarios y tres suplentes del Poder Legislativo.

Por lo tanto, para favorecer su integración, nos permitimos formular esta Iniciativa de Decreto proponiendo a las personas representantes del Poder Legislativo, conforme el tenor siguiente:

PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Dip. Alejandro Castro Hernández	Dip. Román Francisco Cortés Lugo
Dip. María José Pérez Domínguez	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	Dip. Ruth Salinas Reyes

La designación de integrantes de este Poder Legislativo ante el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, coadyuvará al mejor funcionamiento de sus funciones, en beneficio de sus tareas y con ello de la economía del Estado de México y, por lo tanto, de su población.

Anexamos el Proyecto de Decreto para que una vez analizado, discutido y votado sea aprobado por la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a la naturaleza de la presente Iniciativa, pedimos, con base en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, sea dispensada del trámite de dictamen, para proceder, de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, se designa representantes del Poder Legislativo para integrar el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Dip. Alejandro Castro Hernández	Dip. Román Francisco Cortés Lugo
Dip. María José Pérez Domínguez	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	Dip. Ruth Salinas Reyes

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan y/o abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, México; a 22 de octubre de 2024

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscribimos **Diputadas, Diputados y Diputade integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena**, y en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la “LXII” Legislatura, **Iniciativa de Decreto por que el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es, de entre los órganos en los que se divide el poder público para su ejercicio, aquél que representa la soberanía popular, encargado de traducir la voluntad ciudadana en normas jurídicas. A través de la creación, reforma y derogación de leyes, así como del control y supervisión de los demás poderes del Estado, el Legislativo garantiza el equilibrio institucional y la adecuada conducción de los asuntos públicos. Su correcta operatividad es fundamental para asegurar una legislación vanguardista, democrática y que responda eficazmente a las necesidades de la sociedad.

El artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece entre las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias, reconociendo, con ello, la potestad de la Legislatura para regular y normar su funcionamiento, incluyendo el de sus órganos.

El precepto constitucional invocado es consecuente con el principio de autorregulación normativa que favorece la autonomía reguladora del Congreso y que le permite aprobar sus leyes y reglamentos de funcionamiento, como una característica del principio de separación de Poderes y como fundamento de todo Estado democrático.

Es precisamente por ello que, para cumplir cabalmente con sus funciones, existen los órganos de gobierno, los cuales son responsables de organizar y dirigir los trabajos legislativos en el ámbito respectivo de sus competencias. Estos órganos,

de entre los que destacan la Directiva, la Diputación Permanente y la Junta de Coordinación Política, facilitan la coordinación entre los distintos grupos parlamentarios, garantizan el respeto a las normas internas del Congreso y aseguran la correcta implementación de los procedimientos parlamentarios. Su adecuado funcionamiento es esencial para mantener la eficiencia en la labor legislativa y para preservar el equilibrio entre las diversas fuerzas políticas que conforman el Poder Legislativo.

Las disposiciones vigentes señalan, en lo conducente, que la Directiva de la Legislatura se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios, precisando que, el Presidente funge durante todo el Periodo Ordinario de Sesiones y que los demás integrantes serán renovados mensualmente.

En primera instancia, resulta necesario actualizar esta temporalidad, en atención a las tareas relevantes que compete desempeñar al Presidente de la Legislatura, entre otras: Velar por el respeto al fuero de los diputados y preservar la inviolabilidad del recinto legislativo; abrir, suspender, declarar recesos y levantar las sesiones; citar a sesión; integrar el Orden del Día, dándolo a conocer a los diputados; acordar el trámite de los asuntos que se sometan a la consideración de la Legislatura, con base en el acuerdo tomado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, cuando así proceda; someter a discusión los dictámenes que presenten las Comisiones y, en su caso, las iniciativas que, con carácter de preferente, hubiera presentado la Gobernadora del Estado y que no hubieran sido dictaminadas por las comisiones respectivas dentro del plazo constitucional; firmar con los secretarios, las resoluciones a que se refiera la Constitución; representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales; representar a la Legislatura en los actos cívicos o de cualquier otra índole a que se haya sido invitada; y adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y buena marcha del trabajo legislativo.

Coincidimos en que, el ejercicio de esas funciones requiere continuidad y tiempo suficiente para su debido seguimiento, sobre todo, tratándose de asuntos en el que en la mayoría de los casos son sustanciados en diversas etapas. Por otra parte, es importante, en cuanto a la organización interna del Poder Legislativo, que la Presidencia de la Legislatura dé seguimiento oportuno e informado de los distintos procesos, particularmente, en el proceso legislativo en el que ejecuta la mayoría de las decisiones de la Asamblea Legislativa.

Es oportuno destacar que, respecto de los integrantes tanto de la Directiva como de la Diputación Permanente se preservan las reglas actuales sobre su elección y renovación.

En relación con el régimen transitorio de la presente iniciativa, proponemos que estas disposiciones sean aplicables al titular de la Presidencia de la “LXII” Legislatura, que se encuentra en funciones. En consecuencia, durará en el cargo por el año de ejercicio constitucional correspondiente y presidirá los Periodos Ordinarios, Extraordinarios y la Diputación Permanente.

Con esta propuesta legislativa se actualiza la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se armoniza su contenido en relación con lo que señala la legislación en lo conducente de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y con los Congresos de las Entidades Federativas de: Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Veracruz que así lo establecen.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado cuya función primordial consiste en la concertación política entre las diferentes fuerzas representadas dentro de dicho Poder, así, la JUCOPO encuentra su sustento en el Decreto número 47 de la LV Legislatura del Estado, por el que se incorporó dicha figura al marco jurídico que regula el gobierno interior de esta soberanía, sustituyendo a la anteriormente denominada “Gran Comisión”.

Bajo este contexto, en aras de fortalecer las labores de esta Junta de Coordinación Política:

1. Se propone la operatividad de un esquema para la mejor coordinación y comunicación del Poder Legislativo con las diversas entidades públicas y privadas, a fin de asegurar la correcta implementación de los acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política y facilitar la interlocución con agentes externos.
2. Se plantea el desarrollo de un mecanismo de supervisión y seguimiento para asegurar la implementación eficiente de las políticas, directrices y acuerdos legislativos, promoviendo una colaboración efectiva con las distintas dependencias del Poder Legislativo.
3. Para optimizar la eficiencia operativa del Poder Legislativo, se propone fortalecer los canales de comunicación con los Grupos Parlamentarios, consolidando un sistema más ágil de concertación de acuerdos y promoción de una agenda legislativa representativa de los intereses ciudadanos.
4. Se implementa una estructura que permita la adecuada representación y suplencia en las sesiones del Comité de Información, con el fin de asegurar la continuidad operativa y la presencia institucional en los diversos órganos de la Legislatura.

5. Se plantea la implementación de un proceso más eficiente para la autorización y uso de firmas electrónicas, a fin de agilizar la gestión administrativa y responder de manera oportuna a las necesidades del Poder Legislativo.

Para todo lo anterior, se propone la sustitución de la Secretaría Técnica de la JUCOPO por una Secretaría Ejecutiva, a fin de regularizar y dotar de un marco jurídico su actuación, asegurando un mejor desempeño en la consecución de los objetivos institucionales.

Además, se realizan adecuaciones en materia del Procedimiento de Juicio Político, a fin de homologar la normatividad de este Poder con el procedimiento vigente establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinando la forma en la que se designarán a las y los integrantes de la Sección Instructora, el procedimiento para la sustitución de las vacantes que ocurran durante el desahogo de un procedimiento, así como las atribuciones con que contará dicha Sección en los procedimientos de esta naturaleza.

Concordamos en que el marco normativo de este Poder Legislativo debe adecuarse continuamente para garantizar su operatividad y capacidad de respuesta ante los desafíos actuales. En este sentido, se presentan, además, diversas propuestas orientadas a mejorar la funcionalidad de las comisiones legislativas, optimizar los procedimientos administrativos y adaptar las disposiciones internas a las nuevas tecnologías, fortaleciendo así el desempeño y la transparencia en el ejercicio de sus atribuciones.

Se hace patente esta posibilidad de sesionar a distancia mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación sin entrar en conflicto con la obligación de sesionar en el recinto oficial, garantizando la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.

Así también, proponemos que las comisiones puedan reunirse cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia, siempre que tengan asuntos turnados, y que los informes que estas presenten respecto de los dictámenes que hayan aprobado, deban realizarse al término de cada periodo ordinario.

En este sentido, se propone que la Comisión Especial para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGBTTIQ+, creada por acuerdo de esta Legislatura, adquiera el carácter de Comisión Legislativa permanente, brindándole un marco de atribuciones en el reglamento que le permita la continuidad en la materialización de sus objetivos.

Finalmente, la presente propuesta tiene como finalidad establecer de manera clara y precisa la autoridad responsable de instaurar los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, aplicables a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos del Estado de México.

Al tratarse de entes que, aunque poseen autonomía en el ejercicio de sus funciones, reciben recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y están sujetos a la revisión del Poder Legislativo, resulta coherente que la supervisión de las responsabilidades administrativas de sus titulares recaiga en una instancia de dicho Poder. Esta medida no solo clarificaría el procedimiento aplicable, sino que también contribuiría a una mejor vigilancia en la gestión de estos organismos, promoviendo un entorno de legalidad y ética en el servicio público.

Por esta razón, se propone que sea la Contraloría del Poder Legislativo quien asuma estas funciones, considerando que es el propio Poder Legislativo quien realiza las designaciones de las y los titulares de estos órganos de control.

Con esta atribución, se asegura una supervisión más efectiva y se evita cualquier posible conflicto de intereses que pudiera surgir si los procedimientos fueran realizados por un órgano distinto al que designó originalmente a estas personas titulares. De esta manera, se salvaguarda el principio de imparcialidad y se refuerza la responsabilidad administrativa de quienes, en su calidad de titulares de los órganos de control, deben actuar como garantes de la legalidad en sus respectivas instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ

DIP. EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO

DIP. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA

DIP. EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA

DIP. ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

DIP. OSVALDO CORTÉS
CONTRERAS

DIP. MARGARITA CABRERA LÓPEZ

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ
ZURITA TREJO

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA

DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO
DELFIN

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DIP. JENNIFER NATHALIE
GONZÁLEZ LÓPEZ

DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS
RODRÍGUEZ

DIP. ANGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE

DIP. LUISA ESMERALDA NAVARRO
HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. SUSANA ESTRADA ROJAS

DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA
SÁNCHEZ

DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 17, 42 párrafos primero, segundo y último, 43, la fracción XXI del artículo 47, el primer y segundo párrafo del artículo 52, la fracción V del artículo 55, la fracción XX del artículo 62, los numerales 1, 2 y 4 del tercer párrafo del artículo 62 Bis, el primer y el último párrafo, así como las fracciones I, IV y V del artículo 63 Bis, 72 Bis, 94 Ter, la fracción I del artículo 96 Bis, 98, 99 y el segundo párrafo del artículo 101; igualmente se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 42 recorriéndose el subsecuente, así como las fracciones VII, VIII y IX, un segundo párrafo del artículo 52, recorriéndose el subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 63 Bis y la fracción XXXIX del artículo 69, todas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la directiva, que se integrará por **una Presidencia**, dos **Vicepresidencias** y tres **Secretarías**. **La persona titular de la presidencia** fungirá durante **todo el año del ejercicio constitucional, y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación permanente que corresponda**. Los demás integrantes de la **Directiva** serán renovados mensualmente. **La Diputación Permanente será electa conforme lo dispuesto en esta Ley.**

Artículo 42. La Directiva de la Legislatura se integra por una presidencia, dos vicepresidencias y tres secretarías. Las personas titulares de las vicepresidencias suplirán en sus faltas alternativamente a la titular en la presidencia y las secretarías a quienes ocupen la vicepresidencia. Su integración se realizará procurando el principio de paridad. **Las personas titulares de las vicepresidencias podrán realizar las funciones de las secretarías en ausencia de estas, cuando así lo acuerde la presidencia.**

La persona titular de la presidencia será electa **por un año y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente**, los demás integrantes de la directiva serán renovados mensualmente. **La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. Las mismas disposiciones regirán para las vicepresidencias y secretarías en los periodos extraordinarios.**

La Diputación Permanente será electa conforme lo dispuesto en esta Ley

La persona que presida la Directiva, lo será también de la Legislatura **del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículo 43.- Quienes integren la Directiva que presidirá la Legislatura al inicio **del año de ejercicio constitucional y del primer mes del periodo ordinario o extraordinario que corresponda en el caso de las vicepresidencias y las secretarías**, serán electos en junta preparatoria dentro de los siete días anteriores al inicio **del año de ejercicio constitucional o del periodo ordinario o extraordinario según corresponda**; en el supuesto de que la junta no pudiere realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera sesión.

...

...

Artículo 47.- ...

I. a XX. ...

XXI. Dar cuenta a la Asamblea, al término **del segundo periodo de sesiones del año de ejercicio constitucional que corresponda**, o **del periodo** extraordinario de sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan las comisiones legislativas;

XXII. ...

Artículo 52.- La Diputación Permanente se integrará por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y seis miembros más. Para cubrir la falta de **las y** los titulares se elegirán cinco suplentes.

La persona titular de la Presidencia de la Directiva, presidirá la Diputación Permanente en los recesos del año del ejercicio constitucional que corresponda.

La elección de la **Vicepresidencia, la Secretaría, los seis miembros titulares y cinco miembros suplentes** de la Diputación Permanente se llevará a cabo en votación secreta debiendo integrarse preferentemente de manera plural y paritaria en términos similares a la Directiva.

Artículo 55. ...

I a IV. ...

V. **Designar a las Diputadas o Diputados que habrán de cubrir las vacantes que ocurran entre los miembros de la sección instructora** en los casos de juicio político y declaración de procedencia;

VI. y VIII. ...

Artículo 62. ...

I. a XIX. ...

XX. Autorizar, **por medio de la Secretaría Ejecutiva**, los registros de las diputadas, diputados y personas servidoras públicas que cuentan con Firma Electrónica emitida por la Autoridad Certificadora del Poder Legislativo;

XXI. ...

Artículo 62 BIS.- ...

...

...

1.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política presidirá la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la **Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política, misma que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.**

2.- En cada una de sus sesiones, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, deberá determinar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión de la Legislatura, en su caso, la propuesta de turno a la comisión o comisiones que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día, proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente la dispensa de trámite de las iniciativas de ley o decreto, establecer los formatos de debate y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Legislatura.

...

3. ...

4. El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo actuará como secretario técnico de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

...

Artículo 63 BIS.- **La Junta de Coordinación Política contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular será designada por acuerdo de esta, a propuesta de su Presidente, la cual tendrá las atribuciones siguientes:**

I. **Alistar y** asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

II. y III. ...

IV. Comunicar los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política a las instancias correspondientes, así como dar seguimiento a dichos acuerdos.

V. Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Junta de Coordinación Política, en la prestación de los servicios legislativos, administrativos, así como en materia de transparencia y de comunicación social.

VI. Fungir como enlace con los grupos parlamentarios para tratar los temas relacionados con las funciones de la Junta de Coordinación Política.

VII. Fungir como enlace, para los asuntos de competencia de la Junta de Coordinación Política, entre ésta y el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo, y el Instituto de Estudios Legislativos.

VIII. Desempeñar las funciones de vinculación institucional que permitan al Congreso del Estado de México promover la participación activa de los entes públicos en el quehacer legislativo, y fortalecer sus capacidades técnicas a través de la colaboración interinstitucional con los mismos.

IX. Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento, o que determinen el Presidente y la Junta de Coordinación Política.

La estructura orgánica y administrativa de la Secretaría Ejecutiva será determinada por el Presidente de la Junta de Coordinación Política a propuesta de la persona titular de dicha Secretaría.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en su encargo los tres años que correspondan al periodo constitucional, y podrá ser removida por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, cuando así proceda.

Artículo 69.- ...

I a XXXVIII. ...

XXXIX. Para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGBTTIQ+

Artículo 72 Bis.- Las Comisiones y Comités de la Legislatura deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre del Primer Período Ordinario de cada Legislatura, observarán para su conducción las reglas aplicables a la Legislatura en Pleno, deberán reunirse en sesión plenaria **cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia** y entregarán a la Directiva y Junta de Coordinación Política un informe **de los dictámenes que se hayan aprobado al término de cada periodo ordinario.**

Artículo 94 Ter.- La Legislatura contará con un Comité de Información, que será presidido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, o **en ausencia de éste por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política**, y se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 96 Bis.- ...

...

I. Permanentes: La Secretaría de Asuntos Parlamentarios; **la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política**; el Coordinador de Enlace Parlamentario o su equivalente que será designado por la Junta de Coordinación Política **a propuesta de su Secretaría Ejecutiva**; los Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes;

II y III. ...

...

...

...

Artículo 98.- Para el examen previo de las denuncias sobre juicio política se integrará **en sesión reservada y mediante insaculación a una Sección Instructora** conformada por **un mínimo de tres diputadas o diputados, de entre los que se designará a una Presidencia, una Secretaría, y las personas restantes como vocales, para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y si la persona inculpada está comprendida entre los servidores públicos objeto del procedimiento, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación de este.**

Artículo 99.- La Sección Instructora, **en su caso, adquirirá el carácter de acusadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

Artículo 101.- ...

Para estos casos se integrará también la Sección Instructora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el artículo 3, la fracción III del artículo 152, las fracciones I, III, VI y VII del artículo 155, la fracción VI del artículo 165 y la fracción

VI del artículo 180; de igual forma se **adiciona** el inciso b a la fracción XXIV y la fracción XXXIX incisos a) al e) al artículo 13 A, así como una fracción III Bis al artículo 160, todas del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La Legislatura sesionará en el recinto legislativo o en el que por decreto así se declare, **de igual forma, podrá sesionar a distancia y en modalidad mixta, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto.**

Artículo 13 A.- ...

I a XXXVIII. ...

XXXIX. La Comisión para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGBTTIQ+ conocerá de los temas siguientes:

- a) **De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con la defensa, protección y promoción de los derechos de la comunidad LGBTTIQ+;**
- b) **De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con la prevención, atención y sanción de la discriminación y la violencia en contra de personas de la comunidad LGBTTIQ+ en cualquiera de sus manifestaciones;**
- c) **Del seguimiento, implementación y evaluación de las políticas públicas y acciones legislativas relacionadas con la igualdad de género, la identidad de género y la no discriminación por orientación sexual;**
- d) **De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, relacionadas con la promoción de la inclusión social, educativa, laboral y cultural de la comunidad LGBTTIQ+;**
- e) **Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.**

...

...

...

Artículo 152.- ...

I. y I. ...

III. **Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en lo relativo al cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad; así como** con el Presidente de la Junta de Coordinación Política en el despacho de los asuntos de su competencia, incluidos aquellos en que se delega la representación de su competencia, para el ejercicio de sus funciones;

IV. a XVIII. ...

Artículo 155. ...

I. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves de los diputados, los servidores públicos del propio Poder Legislativo, **personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado** y servidores públicos de elección popular municipal;

II. ...

III. Imponer las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a diputados, servidores públicos del Poder Legislativo, **personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado** y servidores públicos de elección popular municipal cuando se trate de faltas administrativas no graves;

IV. y V. ...

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y, en su caso, la constancia de declaración fiscal, de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo, **las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado** y los de elección popular municipal;

VII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo, **las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado** y los de elección popular municipal; asimismo, verificar la situación patrimonial y la posible actualización del conflicto de interés;

VIII. a XXIII. ...

Artículo 160 ...

I. a III. ...

III Bis. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en lo relativo al cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad;

IV. a XXIV. ...

Artículo 165. ...

I. a V. ...

VI. Apoyar a la Junta de Coordinación Política en el acopio y difusión de información legislativa, **coadyuvando con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en lo relativo al cumplimiento de sus funciones y acordar con él los asuntos de su responsabilidad;**

VII. a IX. ...

Artículo 180.- ...

I. a V. ...

VI. Solicitud autorizada por la **Secretaría Ejecutiva de la** Junta de Coordinación Política; y

VII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Decreto será aplicable al titular de la Presidencia de la "LXII" Legislatura, que se encuentra en funciones. En consecuencia, durará en el cargo por el año de ejercicio constitucional correspondiente y presidirá los Periodos Ordinarios, Extraordinarios y la Diputación Permanente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los --- días del mes de --- del año dos mil veinticuatro.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”,

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 17 de octubre de 2024.

DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del **CÓDIGO PARA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHOS, PROTECCIÓN Y TUTELA RESPONSABLE DEL BIENESTAR ANIMAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

La lucha de los por los derechos de los animales comenzó en la segunda mitad del siglo XX. Después de la tercera reunión sobre los derechos de los animales celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, la liga internacional de los derechos de los animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la declaración universal de los derechos de los animales, el 15 de octubre de 1978, teniendo como base principal que son seres vivos, sensibles e inteligentes, por ello merecen respeto y dignidad, aunque ellos por sí mismos no lo puedan exigir.

Una de las principales preocupaciones del Grupo Parlamentario del Partido movimiento de regeneración nacional, es brindar y aportar los mayores elementos que ayuden a reconocer e impulsar los marcos internacionales, nacional y estatal en materia de derechos, protección y tutela responsable del bienestar animal con acciones que favorezcan la defensa de sus derechos.

La necesidad de establecer los derechos animales se debe a la empatía humana, pero también al respeto hacia toda forma de vida, la brutalidad hacia ellos es un pésimo ejemplo para las generaciones venideras, ya que luego la replicarán con cualquier forma de vida.

La presencia de una mascota no suele tener como beneficio su sola compañía, sino que también impacta de manera positiva en nuestra vida, teniendo beneficios en nuestra salud física y mental, disminuyendo el estrés, la sensación de soledad y mejorando la salud del corazón, así como también le ayuda a las personas en sus habilidades emocionales y sociales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

En este sentido Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18, reconoce a los animales como seres sintientes y por ende deben de recibir un trato digno. Así como también se establece que toda persona tiene un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales, estableciendo que la tutela de ellos es responsabilidad común, dejándole a las autoridades garantizar la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso de ellos. Fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, por medio del diseño de las estrategias necesarias para la atención de animales en situación de abandono.

Ahora bien, considerando que no es posible concebir la historia de la humanidad, ni sus avances tecnológicos, sin la presencia y la ayuda de los animales, pues la convivencia de las especies animales y la humana han estado ligadas.

En el siglo XIX, se multiplicaron las asociaciones que tenían como finalidad el bienestar animal y a través de los siglos, la sociedad ha evolucionado y ha tomado conciencia de que los animales tienen derechos equiparables al hombre.

Por otra parte, los derechos animales están contemplados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) donde se establece que los animales deben ser protegidos por la ley como seres sintientes.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

Por lo anterior, se propone reformar los siguientes numerales del Código Para la Biodiversidad del Estado de México:

El primer párrafo del artículo 6.1 para establecer el concepto de los derechos de los animales, además de salvaguardar su protección, cuidados y trato digno a los animales domésticos, considerándolos como seres entientes.

Se adiciona un segundo párrafo a este artículo, donde se establece la figura y obligatoriedad de generar la prevención del maltrato y acciones de crueldad, se reforma la fracción segunda del mismo numeral anexando el impedimento por medio de la prevención de la crueldad, sufrimiento y maltrato hacia cualquier especie doméstica. De igual manera se reforma la fracción quinta, y se agrega una fracción sexta, donde se establece la cultura, cuidado y tutela responsable de los animales domésticos y donde se aplican las medidas convenientes para prevenir y erradicar el sufrimiento y crueldad innecesaria hacia los animales.

Se adiciona el artículo 6.1 bis, donde se establecen los derechos de los animales con la finalidad de hacerlos acordes a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como de armonizar el término de seres sintientes; se integra el término "prevención", con la finalidad de evitar que se sigan presentando conductas de maltrato animal que incluyen la crueldad y el sufrimiento de los animales, permitiendo con ello disminuir los efectos de los problemas que ya existen.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

Y por último, se reforma el artículo 6.19, donde se establece la obligatoriedad a las autoridades competentes generar una cultura del cuidado y tutela responsable de los animales domésticos.

Dar un trato humanitario a nuestros animales es retribuirles todo lo que han hecho por nosotros, y lo mínimo que podemos hacer por ellos es protegerlos y respetar sus derechos, contribuyendo así a crear una sociedad más compasiva y justa, donde todas las formas de vida son valoradas.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa esperando que sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DIPUTADO PRESENTANTE

**ASI COMO LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE morena**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”,

Decreto Número

LA LXII LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Se reforma el artículo 6.1. párrafo primero y segundo, así como las fracciones II y V, adicionando la fracción VI del Código de la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto establecer los derechos, la protección, cuidados y trato digno a los animales domésticos, considerándolos como seres sintientes de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar, y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”,

Además de la prevención del maltrato y acciones de crueldad, también se establece realizar acciones para concientizar a las personas que los animales son seres sintientes estableciendo las bases para:

I. ...

II. Propiciar el aprovechamiento y el uso racional de las especies domésticas previniendo e impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal doméstica;

III. ...

IV. ...

V.- Establecer una cultura del cuidado y tutela responsable de los animales domésticos; y,

VI. Establecer y aplicar las medidas convenientes para prevenir y erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

En todo lo no previsto en el presente Libro se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este Libro.

Se adiciona el artículo 6.1 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

6.1. Bis Son derechos de los animales los siguientes:

I.- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a su existencia.

II.- Todo animal tiene derecho a ser respetado, atendido, a ser cuidado y protegido.

III.- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

IV.- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”,

V.- Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

VI.- Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. El abandono de un animal es considerado un acto cruel y degradante.

VII.- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

VIII.- Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

IX.- Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

X.- Los restos de los animales deben ser tratados con respeto.

Se reforma el artículo 6.19 del Código para la biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México",

Artículo 6.19. Las autoridades competentes del Estado de México y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado, protección y tutela responsable a los animales domésticos consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en el presente Libro en materia de trato digno y respetuoso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Distrito XXV Nezahualcóyotl

Toluca de Lerdo, México, a 22 de octubre de 2024.



DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa de decreto por el que se declara 2025 “Año de Ifigenia Martha Martínez y Hernández; demócrata, economista, mujer protagonista de la transformación en México”**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ifigenia Martha Martínez y Hernández nació el 16 de junio de 1925 en la ciudad de México, es una figura clave en la historia política y económica de México. Su trayectoria se destaca por su participación en movimientos progresistas, su compromiso con el desarrollo económico, y su lucha por la equidad social.

Su formación académica y económica; Ifigenia Martínez fue una de las primeras mujeres en México en obtener un doctorado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). También estudió en la Universidad de Harvard, lo que le brindó una sólida formación en el análisis

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Distrito XXV Nezahualcóyotl

económico. Su enfoque teórico y práctico contribuyó a la formulación de políticas económicas más inclusivas.



Su labor docente y en instituciones internacionales la Maestra Ifigenia Martínez tuvo una prolífica carrera como profesora en la UNAM y fue asesora en organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Su experiencia le permitió impulsar una visión crítica del desarrollo económico, enfocada en reducir la desigualdad.

En 1976, la Dra. Ifigenia se convirtió en la primera mujer en ser electa senadora de la República. Desde esta posición, defendió reformas sociales y económicas progresistas. Abogó por una mayor justicia fiscal y la protección de los sectores vulnerables, anticipando muchos de los principios que la "Cuarta Transformación" (4T) de Andrés Manuel López Obrador adoptaría décadas después.

Fundadora de la corriente democrática: En 1987, junto con Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo, fundó la Corriente Democrática dentro del Partido Revolucionario Institucional (PRI), desafiando el autoritarismo de ese partido y abriendo el camino para la creación del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en 1989. Este movimiento buscaba una mayor democratización y justicia social, y fue un precursor ideológico del proyecto de la 4T.

A sus 94 años de edad quien logró llegar a la Cámara de Diputados por representación proporcional y nombrada como presidenta de la Mesa Directiva del palacio legislativo para el primer año, Su contribución a la Cuarta Transformación dejó huella el pasado primero de octubre del presente cuando entregó en un acto solemne la banda presidencial a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Distrito XXV Nezahualcóyotl

Las bases ideológicas en la Cuarta Transformación (4T) de México, liderada por el ahora Expresidente Andrés Manuel López Obrador, tiene como ejes centrales la lucha contra la corrupción, la austeridad y la búsqueda de justicia social. Estos principios reflejan muchos de los valores que Ifigenia Martínez promovió durante su carrera. Su énfasis en un gobierno transparente y responsable es parte fundamental del discurso de la 4T.



La inspiración de políticas de redistribución de la riqueza, el impulso a los programas sociales y la prioridad en el bienestar de los sectores marginados, elementos clave de la 4T, encuentran un paralelo en la visión de Martínez, quien desde sus inicios promovió un enfoque económico más equitativo.

Como consejera moral y política no ocupó cargos ejecutivos, sigue sin embargo fungió como una figura de consulta y referencia moral en la política mexicana. Su respaldo a la 4T y a López Obrador le da legitimidad al proyecto, y sus consejos han influido en el diseño de políticas económicas y sociales que buscaron consolidar la transformación de México.

En resumen, la vida y obra de Ifigenia Martínez son fundamentales para entender las corrientes democráticas y progresistas en México. Su influencia en la Cuarta Transformación es tanto ideológica como práctica, y su legado sigue siendo relevante en la búsqueda de un México más justo y democrático.

Ifigenia Martínez es y será recordada como una figura fundamental en la historia política y social de México, **especialmente en la lucha por los derechos de las mujeres y la justicia social misma que coincide con el eje transversal de igualdad de género en la** búsqueda de la transformación de las estructuras y normas para lograr una igualdad sustantiva a través de la participación y la institucionalización en nuestra entidad.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Distrito XXV Nezahualcóyotl

Su labor ha sido crucial para abrir espacios de participación y representación para las mujeres en México, siendo una pionera que continuará después de su muerte como un legado que guardará una generación de hombres y mujeres que reconocemos en ella un ejemplo de liderazgo femenino en la vida pública de nuestro país.



En el marco de esta cuarta transformación y atendiendo el reconocimiento a las mujeres mexiquenses, la actual LXII legislatura representada por la diversidad, la inclusión y el reconocimiento de la lucha de hombres y mujeres iniciara brindara un Homenaje por su vida y obra de la Maestra Ifigenia Martha Martínez y Hernández.

En ese sentido el compromiso de esta LXII Legislatura mexiquense con las mujeres y por lo anteriormente expuesto, reconociendo el gran legado de una economista, política y demócrata mexicana, se propone declarar al 2025 “Año de Ifigenia Martha Martínez y Hernández; demócrata, economista, mujer pionera de la transformación de México”.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. Brenda Colette Miranda Vargas

Presentante

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Distrito XXV Nezahualcóyotl

DECRETO NUMERO: _____
LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
DECRETA



ARTÍCULO PRIMERO. Se declara: **2025 “Año de Ifigenia Martha Martínez y Hernández; demócrata, economista, mujer protagonista de la transformación en México”.**

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos autónomos constitucionales y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda: **2025 “Año de Ifigenia Martha Martínez y Hernández; demócrata, economista, mujer protagonista de la transformación en México”.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veinte cuatro.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2424. Año del Bicentenario de la Fracción de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Grupo Parlamentario morena
Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida

DIP. MAURILIO GONZALEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Diputado **Edmundo Luis Valdeña Bastida**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como se reforma la fracción XXIV, se reforma el inciso a) y b) de la fracción XXIV, todos del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2424. Año del Bicentenario de la Fracción de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Grupo Parlamentario morena
Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señala que, en el Estado de México, según cifras del CONEVAL, el porcentaje de personas en condición de pobreza se ha mantenido relativamente constante durante el periodo de 2016 al 2022, con un promedio de 45%.

Con base en los resultados de la última medición multidimensional de la pobreza en 2022 del CONEVAL, en la entidad mexiquense se registró un total de 7,427,247 personas (42.9%) en esta perniciosa condición y 1,032,442 (6%) en pobreza extrema.

Destaca que, en 2020, en los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Chicoloapan, La Paz, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad y Chalco, se concentra la tercera parte del total de mexiquenses en situación de pobreza.¹

Por su parte el primer Informe de Gobierno de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez menciona que **el valor ético del ejercicio político de los gobiernos de la Cuarta Transformación radica en su compromiso con la justicia social y la igualdad. Este proyecto se basa en la certeza de que todas personas tienen derecho a una vida digna y que es responsabilidad del estado garantizar estos derechos, además, de unir esfuerzos con los tres órdenes de gobierno con la convicción de transformar las estructuras sociales y económicas que perpetúan la pobreza y la desigualdad de la entidad²**

¹https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

² Plan del Estado de Mexico 2023-2029 pag. 295



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2424. Año del Bicentenario de la Fracción de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Grupo Parlamentario morena
Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida

El Desarrollo Social es la base sobre la que se construye un país próspero y justo es el pilar que sostiene la calidad de vida de los ciudadanos y la llave para abrir oportunidades. Pero hablar de un Desarrollo Social con Bienestar es una convicción, es asegurar que todas, todos y todes los mexiquenses tengamos acceso a servicios básicos de calidad, oportunidades sostenibles y recursos para vivir con dignidad. en síntesis, es enfocarse en los sectores que históricamente fueron olvidados: los grupos más pobres.

Por lo que bajo estos principios conceptuales el cambio de nombre de la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo social por el de Desarrollo y Bienestar Social es una decisión estratégica que refleja el compromiso con la promoción de un desarrollo integral y sostenible por el bienestar de las y los mexiquenses.

El Artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo en su fracción XXIV mandata a la Comisión de Desarrollo y Apoyo Social que conocerá de los temas siguientes:

- a) Los de la legislación relacionada con el desarrollo social
- b) Los de apoyo social
- c) Sobre pobreza extrema y marginación; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2424. Año del Bicentenario de la Fracción de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Grupo Parlamentario morena
Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida

Esta Comisión tendrá entonces como tarea legislar sobre los componentes claves del Desarrollo Social para el Bienestar:

- a).- La educación de calidad.
- b).- El acceso a los servicios de salud efectivos y equitativos.
- c).- El acceso a una vivienda digna y segura.
- d).- Tener oportunidades laborales justas y sostenibles.
- e).- Al involucramiento de la ciudadana en la toma de decisiones.
- F).- El acceso de calidad a los servicios de agua, energía y transporte, esto significa crear una protección social y de bienestar para los grupos con mayores necesidades de nuestra entidad.

La Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social ha jugado un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos sociales de la población. Sin embargo, es importante reconocer que el concepto de desarrollo social ha evolucionado y se ha ampliado para incluir aspectos más integrales del bienestar humano.

Tal como lo señala el eje IV del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029 que establece como base el BIENESTAR SOCIAL y cuyo Objetivo 4.1 es el de **Disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral.**

Porque justo es decir que el **DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR** se enfoca primero que nada en los más pobres, primero los pobres del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2424. Año del Bicentenario de la Fracción de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Grupo Parlamentario morena
Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida

La adición de "Bienestar" al nombre de la Comisión refleja la importancia de abordar las necesidades multidimensionales de la población, más allá de la sola dimensión económica. Así como la de abandonar la idea de "Apoyos sociales" por conceptos como de justicia social.

El nuevo nombre resalta el compromiso con la promoción de un desarrollo integral y sostenible, que priorice el bienestar de todas las personas.

Beneficios del cambio de nombre a Comisión Legislativa de Desarrollo y Bienestar Social:

1. Refleja la evolución del concepto de desarrollo social
2. Incorpora la dimensión de bienestar humano
3. Amplía el enfoque de la comisión
4. Refleja la realidad actual.
5. Fortalece la imagen y credibilidad de la comisión

En conclusión, el cambio de nombre de la Comisión de Desarrollo Social a Comisión de Desarrollo y Bienestar Social refleja una visión más amplia e integral del desarrollo, que prioriza el bienestar y la calidad de vida de las y los mexiquenses.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2424. Año del Bicentenario de la Fracción de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Grupo Parlamentario morena
Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I a XXIII. ...

XXIV. Desarrollo y **Bienestar** Social.

(XXV a XXXVIII. ...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIV, se reforma el inciso a) y b) de la fracción XXIV, todos del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A. ...

XXIV. La Comisión de Desarrollo y **Bienestar** Social, conocerá de los temas siguientes:

- a).- Los de la legislación relacionada con el desarrollo y **bienestar** social;
- b).- **Bienestar Integral**;

C) y d). ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2424. Año del Bicentenario de la Fracción de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Grupo Parlamentario morena
Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTICULO TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputados y diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE REGULAR LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los plásticos de un solo uso son productos que están hechos principalmente de productos químicos a base de combustibles fósiles (petroquímicos) y están destinados a ser eliminados inmediatamente después del uso, a menudo, en solo unos minutos. Los plásticos de un solo uso se usan con mayor frecuencia para el envío y el servicio de comida.¹

El término “plásticos de un solo uso” hace referencia a popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos que están diseñados para ser utilizados una sola vez antes de ser desechados. Se destaca que el 91% de todo el plástico generado actualmente es de un solo uso; y desafortunadamente se han encontrado residuos plásticos en todas las cuencas oceánicas principales, y se estima que entre 4 y 12 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos plásticos generados en la tierra ingresaron al medio ambiente marino solo en 2010. También se informa cada vez más sobre la contaminación de los sistemas de agua dulce y los hábitats terrestres, así como la contaminación ambiental con fibras sintéticas.²

Actualmente la contaminación por plásticos de un solo uso se abordaba frecuentemente como un problema de gestión de residuos, no obstante, dicha situación hoy debe abarcar todos los efectos nocivos y las emisiones resultantes tanto de la producción, distribución y consumo a lo largo de todo su ciclo de vida.

De acuerdo con Naciones Unidas se calcula que el mundo generó 139 millones de toneladas métricas de residuos plásticos de un solo uso en 2021, lo que equivale a más de 13.700 torres Eiffel. Además, se ha descubierto que hay más de 16.000 sustancias químicas asociadas a los plásticos, muchas de ellas fuente de

¹ Lindwall, Courtney, Plásticos de un solo uso 101, NRDC, 30 de abril de 2024. Disponible en <https://www.nrdc.org/es/stories/plasticos-solo-uso-101#que>

² Roland Geyer, Jenna R. Jambeck y Kara Lavender Law, *Producción, uso y destino de todos los plásticos jamás fabricados*, revista *Avances Científicos*, Vol. 3, -num. 7. 19 de julio de 2017. Disponible en <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.1700782>.



preocupación dada su elevada toxicidad, que puede repercutir en la salud humana y en la naturaleza³.

Si bien se ha tenido avances para concientizar a la población y disminuir el consumo de estos productos, el problema se agravó entre 2020 y 2021 debido a la pandemia de COVID-19 que provocó un incremento en millones de toneladas de los residuos de plásticos de un sólo uso en hospitales, comercios de alimentos y viviendas. Por lo que, si se mantiene la tendencia actual, la producción de plástico se triplicaría para el 2060.

Por ello a nivel internacional, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), aprobó la Resolución 5/14 que se refiere a la necesidad urgente de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos para todos los Estados parte. Así mismo, recomienda que el mejor modelo para atender el problema de los residuos plásticos es el trabajo coordinado entre industrias, consumidores y gobiernos para apoyar el control y promover alternativas sustentables a los plásticos, en donde se podrían generar 700,000 puestos de trabajo adicionales y mejorar los medios de subsistencia de millones de trabajadores informales⁴.

México se encuentra entre los países que produce mayor cantidad de polietileno tereftalato (PET), debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen 200 botellas de PET por cada mexicano.

Al año, un poco más de 8 millones de toneladas de plásticos van a parar a los océanos, lo que es equivalente a la carga de un camión de basura cada minuto.

³ PNUD, El ABC de los plásticos, ONU, Disponible en <https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=Pl%C3%A1sticos%20de%20un%20solo%20uso&text=Es%20un%20t%C3%A9mino%20gen%C3%A9rico%20que,%2C%20botellas%2C%20pajillas%2C%20etc..>

⁴ Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), Tratado mundial sobre plásticos: consideraciones iniciales para la CIN-1, UNEA, Marzo de 2022. Disponible en <https://eia-internacional.org/wp-content/uploads/Briefing-Initial-Considerations-for-INC-1-2022-ESP.pdf>.



Con el efecto del sol, el plástico libera toxinas en el agua, afectando a organismos que se encuentran a diferentes niveles de profundidad, incluso a aves marinas.

Los plásticos de mayor tamaño provocan asfixia o atragantamiento en los animales, pero los microplásticos, que son pequeñas partículas sintéticas de difícil degradación (presentes en productos como detergentes, pasta dental, cosméticos, exfoliantes para la piel, protectores solares e incluso en muchas fibras sintéticas de ropa) son ingeridos por la fauna marina sin darse cuenta, provocándoles problemas alimenticios y reproductivos. Además, estos plásticos continúan su recorrido por la cadena alimenticia hasta regresar a nuestro plato de comida.⁵

Para el caso de México, se generan alrededor de 5.7 millones de toneladas de plástico al año, lo que equivale a más de 203 mil vagones del metro en peso. El consumo per cápita de plástico en México es aproximadamente de 66 kilogramos por habitante al año y la generación de residuos plásticos es de 59 kilogramos por habitante al año y se considera que el 80% del plástico que hay en el océano proviene de tierra, y solo el 20% restante de la actividad marítima.

Si bien no existe una cifra exacta de cuánto plástico de un solo uso se desecha en la entidad mexiquense, nos podemos dar una idea de acuerdo a una campaña de acopio de plásticos de un solo uso y tapas de botellas de plástico duro que realizó la Universidad Autónoma del Estado de México en un esfuerzo por promover la educación ambiental y fomentar la cultura del reciclaje, que inició en 2022.

⁵ Gobierno de México, Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas, Con-su-mismo plástico, 23 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/con-su-mismo-plastico?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20al%20a%C3%B1o,de%20PET%20por%20cada%20mexicano.>



Desde el inicio de esta iniciativa en y en los primeros 6 meses de 2023, se recolectaron más de 65 toneladas de plásticos de un solo uso y 7,5 toneladas de tapas de botellas de plástico duro.⁶

Con base a lo anterior, en el documento *Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?* de la UNAM, en México 29 de las 32 entidades federativas ya contemplaban en sus legislaciones regulaciones en el uso de plásticos de un solo uso, en donde examinan a sectores como la academia, al sector productivo, al comercial y a la sociedad en general para participar junto con el gobierno en la corresponsabilidad de los plásticos de un solo uso⁷.

En marzo del 2022 durante la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) se adoptó la decisión de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, la resolución titulada “Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante” establece que el tratado debe abordar el ciclo de vida completo de los plásticos y plantea la aspiración de concluir las negociaciones para finales de 2024.⁸

De igual manera, en el año 2022 el gobernador del estado de California, Estados Unidos de América firmó una ley de gran alcance sobre los residuos plásticos, siendo la primera en el mundo que exige la reducción en la cantidad de plástico en productos de un solo uso, su objetivo se pretende lograr reduciendo el tamaño de los envases y cambiándolos por unos rellenables o fabricados con otros materiales;

⁶ Noticias ONU, Universitarios mexicanos recogen más de 70 toneladas de plástico, 5 de junio del 2023. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2023/06/1521672#:~:text=En%20un%20esfuerzo%20por%20promover%20la%20educaci%C3%B3n,campa%C3%B1a%20ha%20logrado%20una%20respuesta%20masiva%20en>

⁷ Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-49992024000100109&lng=pt&nrm=iso.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, El ABC de los Plásticos, Disponible en <https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=Resoluci%C3%B3n%205/14%20de%20la%20UNEA&text=Se%20refiere%20a%20la%20hist%C3%B3rica,incluso%20en%20el%20contexto%20marino>.



así mismo, exige también que el 30% de los plásticos se reciclen en 2028, entre otros beneficios.

Canadá inició el año pasado un programa de EPR (Responsabilidad Ampliada del Productor) de este tipo. Otros países, como la India, están redactando normas de RPE (Índice de Esfuerzo Percibido).

Por cuanto hace a la Unión Europea, sigue siendo líder mundial en la regulación de los productos, envases y residuos de plástico. Ha prohibido 10 tipos de productos de plástico de un solo uso, entre ellos los envases de alimentos y las bebidas de poliestireno expandido o espuma, los popotes, agitadores de bebidas, y determinados plásticos biodegradables. La Unión Europea también está revisando la normativa para reducir todos los envases, y para apoyar el uso de plástico reciclado, está estudiando la posibilidad de establecer objetivos obligatorios de contenido reciclado en los envases, vehículos y productos de construcción.

Más de tres docenas de países, la mayoría de ellos en África, han prohibido las bolsas de plástico para la compra, el producto de consumo más utilizado del mundo.⁹

En Lima, Perú se publicó en 2018 la ley número 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, prohíbe el consumo de aquellos productos de plástico que son innecesarios, es decir, aquellas que no se pueden reciclar o que representan un riesgo para la salud pública y/o el ambiente.

Con la citada ley se estima alcanzar una reducción del 30% en el consumo de plástico innecesario, al cabo del primer año de su aplicación. Cabe indicar que, hasta antes de la vigencia de la norma, en dicho país se entregaban unos 6 mil

⁹ National Geographic, Planeta Posible, Julio sin plástico: estas son las leyes que buscan transformar la industria, 14 de julio del 2022. Disponible en <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2022/07/julio-sin-plastico-estas-son-las-leyes-que-buscan-transformar-la-industria>



millones de bolsas anualmente. Así se está trabajando para prevenir la contaminación de los mares y ríos, y para que la población entienda porqué se está regulando el uso del plástico innecesario y cuáles son los peligros si no cambia sus patrones de consumo.¹⁰

Otro país latinoamericano en regular dicho problema es Chile, ya que en agosto del 2021 publicaron la ley 21368 que tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.

En este sentido, limita la generación y uso de productos de un solo uso, para lo cual adopta las medidas como prohibir artículos de plástico de un uso como bombillas, revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos.¹¹

El pasado 7 de julio de 2024 entro en vigor la Ley 2232 de 2022 en Colombia que prohíbe el uso de ciertos plásticos de un solo uso como bolsas, pitillos, mezcladores, soportes para globos y copitos de algodón. La misma ley extiende esta prohibición para el 2030 abarcando productos como menaje desechable, envases de frutas y hortalizas, empaques de comida para llevar, confeti y el soporte de hilo dental, entre otros.¹²

¹⁰ Sinia, Perú Ministerio del Ambiente, Lay N° 30884 regula consumo de bienes de plástico de un solo uso que genera riesgo para la salud pública y/o el ambiente, 31 de julio del 2019. Disponible en <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/ley-ndeg-30884-regula-consumo-bienes-plastico-un-solo-uso-que-generan#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030884,p%C3%BAblica%20y/o%20el%20ambiente>.

¹¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, BCN, Ley 21368 Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, 13 de agosto del 2021. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1163603>

¹² AIMPLAS, Cumple con la ley 2232/2022 de Colombia: Alternativas biodegradables para tu empresa, 16 de septiembre del 2024. Disponible en <https://www.aimplas.es/blog/ley-2232-2022-colombia-alternativas-biodegradables-monouso#:~:text=Cumple%20con%20la%20Ley%202232/2022%20de%20Colombia:%20Alternativas%20biodegradables,d e%20hilo%20dental%2C%20entre%20otros>.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todos aquellos que provoquen daño o deterioro ambiental a los diferentes entornos ambientales deben tener responsabilidad.

Artículo 4. ...

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina en su artículo 7º que es facultad de las entidades federativas en esta materia:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

El pasado 18 de noviembre del 2021 el pleno del Senado de la República aprobó un dictamen que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el tema de plásticos de un solo uso, dicha reforma aún debía pasar por la Cámara de Diputados para su aprobación, pero hasta la fecha la iniciativa de proyecto no ha sido aprobada y las modificaciones previstas no se han realizado; cabe resaltar que las reformas estaban encaminadas a reforzar la prevención de la generación, minimización, separación, recolección, aprovechamiento, valorización, acopio y gestión integral de los residuos plásticos.

A nivel nacional, Veracruz fue la primera entidad en aprobar una reforma de ley para reducir el uso de plásticos y popotes en favor de alternativas más amigables con el



medio ambiente en mayo de 2018, seguido de Baja California Sur en julio del mismo año, estado que restringió la venta y distribución de bolsas de plásticos, contenedores de poliestireno y popotes de todo tipo de comercios; en su lugar deberán usarse productos biodegradables o materiales reutilizables.

Por su parte, Querétaro en agosto de 2018 con la reforma de ley prohibió totalmente la entrega y distribución de todo tipo de bolsas de plástico en tiendas y otro tipo de comercios; además contempló multas que podrían ir de los 4,000 a 300 mil pesos según fuera el caso. El 27 de septiembre del 2018 en Jalisco se aprobó sustituir gradualmente el uso, producción y comercialización de la bolsa plástica y popote por productos similares pero que sean elaborados con materiales biodegradables.

En Tabasco en enero del 2020 entró en vigor la reforma de ley en materia de bolsas de plástico, popotes y unicef que establece que los sitios y establecimientos de ventas de alimentos y bebidas no otorgarán popotes de plástico. Además, en todos los establecimientos se deberá colocar en lugares visibles información relacionada con la contaminación generada por el uso de dichos materiales, con el objetivo de promover la sustitución del uso del plástico por alternativas reutilizables, compostables, renovables y reciclables; así como la transición de hábitos de consumo en las personas, con el objetivo de disminuir los residuos de plástico que se generan en el Estado.

En 2019 el Congreso local de Ciudad de México aprobó reformar la Ley de Residuos Sólidos que a partir de enero de 2020 prohibió la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico, y a partir de 2021 prohíbe también lo mismo para cubiertos, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos y aplicadores de tampones, hechos total o parcialmente de plásticos y diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.



Fuente: Legislaciones Estatales para los plásticos de un sólo uso en México.

En la imagen, se observa la diversidad de actores regulados por las entidades federativas en materia de plásticos de un solo uso, en donde se observa que gran parte de las entidades federativas regulan solamente el sector de distribución y comercialización. Destacan la Ciudad de México y Sonora como las dos únicas entidades que incluyen a los sectores *Distribución y comercialización, Producción, Academia y Sociedad*.

No obstante, es de destacar que el Estado de México, Jalisco y Tlaxcala aparecen sin regulación de plásticos de un sólo uso.

En el caso del Estado de México, como una de las entidades con mayor generación de residuos plásticos, en 2020 aprobó el Congreso del Estado reformas al Código para la Biodiversidad del Estado de México para promover que los establecimientos comerciales ubicados en la entidad sustituyan gradualmente los plásticos de un solo uso por productos sustentables elaborados con materiales compostables o de pronta degradación, no obstante, no se fijaron plazos ni sanciones, y no se incorporó a otro tipos de actores como a la academia o productores, por lo que la reforma si bien contribuye pero desafortunadamente no es suficiente.

Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

I al IV...

V. Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.



VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la utilización de plásticos de un solo uso en la entidad representa un desafío significativo para la sostenibilidad ambiental y económica de nuestra entidad. Por lo cual se propone integrar en la normatividad de la entidad regulaciones más integrales, fomentando la participación de la academia, los productores, distribuidores, pero sobre todo aumentar la conciencia pública; esto, como pasos esenciales para mitigar el impacto negativo que estos materiales le están provocando a nuestro medio ambiente. Por lo cual nuestra iniciativa tiene 7 objetivos importantes a concretar.

- 1. No prohibir el uso de plásticos de un solo uso, sino regularlos para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso;**
- 2. Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables o compostables;**
- 3. Llevar a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso;**
- 4. Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado;**
- 5. Establecer que la Secretaría del Medio Ambiente establezca un esquema de gravamen a proveedores o distribuidores de productos de plástico de un solo uso a fin de inhibir su consumo;**
- 6. El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las**



empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológica maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción;

7. Prohibir el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Ley Vigente	Iniciativa
CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
<p>Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.</p>	<p>Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:</p> <p>I al IV...</p> <p>Derogado</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



<p>VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	<p>Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>
<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p>	<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p>



<p>I...IX</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I...IX</p> <p>X. Consumidor de plástico de un solo uso: Toda persona física o moral que obtiene un producto plástico de un solo uso y en quien recae la responsabilidad de su buen confinamiento y correcta disposición final;</p> <p>XI. Plástico Biodegradable: plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono, biomasa y agua, y que, conforme a las normas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia. El proceso de biodegradación depende de la cantidad de oxígeno, el grado de humedad y de la temperatura, y puede ser descompuesto por microorganismos en un plazo máximo de tres años;</p> <p>XII. Plásticos de un solo uso: Aquellos que están diseñados para ser usados por una sola vez, incluyendo envases y empaques, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento como popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores de plásticos.</p>
<p>Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además:</p> <p>I al VI....</p>	<p>Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además:</p> <p>I al VI....</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII. Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado, conformado por las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, almacenamiento y distribución de estos productos;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VIII. Generar políticas públicas dirigidas a establecimientos y empresas para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IX. Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables, y las especificaciones que deben de cumplir la disposición final para que permita que estos plásticos sean biodegradados o compostados;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y en la salud pública, que provoca la producción, el uso y disposición inadecuados de los plásticos de un solo uso.</p>
<p>Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del</p>	<p>Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



<p>presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:</p> <p>I al XVIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:</p> <p>I al XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer acuerdos con organizaciones de la sociedad civil para que conjuntamente lleven a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso, e incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables y reutilizables;</p> <p>XX. Inspeccionar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables o biodegradables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.14. Bis. La Secretaría establecerá un esquema de gravamen a proveedores de productos de plástico de un solo uso, y que este sea transferido de los proveedores a los comercios, exhortando a estos últimos a establecer un costo por el uso de bolsas y contenedores de plástico de un solo uso a los consumidores que así lo requieran. En caso de las bolsas de plástico, los comercios ofrecerán descuentos o incentivos a los consumidores que utilicen sus propias bolsas o contenedores reutilizables para el transporte de sus mercancías.</p>
<p>CAPITULO III</p> <p>DE LA POLITICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS</p>	<p>CAPITULO III</p> <p>DE LA POLÍTICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS, ASI COMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p align="center">SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p> <p>Artículo 4.24. Bis. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de productos plásticos de un solo uso, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Llevar a cabo procesos de separación y almacenamiento de sus residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General, en la Ley Estatal, así como las normas oficiales mexicanas aplicables; II. Contemplar en sus procesos de producción al menos un 30% de material reciclado; y III. En el caso de las bolsas de plástico, éstas no deberán contener en su composición aditivos oxodegradables y deberán producirse con elementos biodegradables o bien, aditivadas con elementos que aceleren su proceso de degradación para lo cual deberán contar con un distintivo impreso que especifique el tipo de elementos utilizados para dicho fin.
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.24. Ter. Quedan excluidos de las disposiciones contenidas en este Código, aquellos plásticos utilizados para envoltura de alimentos o contenedores de bebidas que sean fabricados con resina virgen y cuenten con certificación de grado alimenticio expedida por autoridad u organismo competente para ello, en lo que se encuentran otras alternativas</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



	biodegradables o reutilizables, más amigables con la naturaleza.
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.24. Quater. El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológico maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción con el objeto, en primer lugar, de potencializar la actividad recicladora como una actividad económicamente atractiva y en segundo, que los materiales puedan reincorporarse en el corto plazo al ambiente mediante los procesos de biodegradación o compostaje.
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.24. Quintus. - Los supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o contenedores que no sean de un solo uso, tales como bolsas de tela u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de mercancía.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



<p>Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I al XV...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I al XV...</p> <p>XVI. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.</p> <p>XVII. Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso, incluidas bolsas de plástico de un grosor mayores a 30 micras, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas. Quedan excluidas de esta prohibición, aquellos que se empleen por razones médicas o de salud, o que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables y/o más amigables con la naturaleza.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE**



MÉXICO CON EL OBJETO DE REGULAR LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ENTIDAD.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO __

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se derogan las fracciones V y VI del artículo 2.202; se reforma el artículo 4.1; se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 4.5, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 4.6, XIX y XX al artículo 4.7, el artículo 4.14 Bis, una sección séptima De los plásticos de un solo uso al capítulo III del Título Primero, del libro Cuarto, así como las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

I al IV...

Derogado

Derogado

Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, **regular aquellos productos de plástico de un solo uso**, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en...



I al IX...

X. Consumidor de plástico de un solo uso: Toda persona física o moral que obtiene un producto plástico de un solo uso y en quien recae la responsabilidad de su buen confinamiento y correcta disposición final;

XI. Plástico Biodegradable: plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono, biomasa y agua, y que, conforme a las normas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia. El proceso de biodegradación depende de la cantidad de oxígeno, el grado de humedad y de la temperatura, y puede ser descompuesto por microorganismos en un plazo máximo de tres años;

XII. Plásticos de un solo uso: Aquellos que están diseñados para ser usados por una sola vez, incluyendo envases y empaques, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento como popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores de plásticos.

Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además:

I al VI...

VII. Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado, conformado por las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, almacenamiento y distribución de estos productos;

VIII. Generar políticas públicas dirigidas a establecimientos y empresas para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;

IX. Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables, y las especificaciones que deben de cumplir la disposición final para que permita que estos plásticos sean biodegradados o compostados;



X. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y en la salud pública, que provoca la producción, el uso y disposición inadecuados de los plásticos de un solo uso.

Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:

I al XVIII. ...

XIX. Establecer acuerdos con organizaciones de la sociedad civil para que conjuntamente lleven a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso, e incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables y reutilizables;

XX. Inspeccionar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables o biodegradables.

Artículo 4.14. Bis. La Secretaría establecerá un esquema de gravamen a proveedores de productos de plástico de un solo uso, y que este sea transferido de los proveedores a los comercios, exhortando a estos últimos a establecer un costo por el uso de bolsas y contenedores de plástico de un solo uso a los consumidores que así lo requieran. En caso de las bolsas de plástico, los comercios ofrecerán descuentos o incentivos a los consumidores que utilicen sus propias bolsas o contenedores reutilizables para el transporte de sus mercancías.

CAPITULO III

DE LA POLITICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS, **ASI COMO DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO**

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO



Artículo 4.24. Bis. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de productos plásticos de un solo uso, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo procesos de separación y almacenamiento de sus residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General, en la Ley Estatal, así como las normas oficiales mexicanas aplicables;
- II. Contemplar en sus procesos de producción al menos un 30% de material reciclado; y
- III. En el caso de las bolsas de plástico, éstas no deberán contener en su composición aditivos oxodegradables y deberán producirse con elementos biodegradables o bien, aditivadas con elementos que aceleren su proceso de degradación para lo cual deberán contar con un distintivo impreso que especifique el tipo de elementos utilizados para dicho fin.

Artículo 4.24. Ter. Quedan excluidos de las disposiciones contenidas en este Código, aquellos plásticos utilizados para envoltura de alimentos o contenedores de bebidas que sean fabricados con resina virgen y cuenten con certificación de grado alimenticio expedida por autoridad u organismo competente para ello, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables o reutilizables, más amigables con la naturaleza.

Artículo 4.24. Quater. El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnología maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción con el objeto, en primer lugar, de potencializar la actividad recicladora como una actividad económicamente atractiva y en segundo, que los materiales puedan reincorporarse en el corto plazo al ambiente mediante los procesos de biodegradación o compostaje.

Artículo 4.24. Quintus. - Los supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas, deberán incentivar y brindar



facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o contenedores que no sean de un solo uso, tales como bolsas de tela u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de mercancía.

Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo:

I al XV...

XVI. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

XVII. Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso, incluidas bolsas de plástico de un grosor mayores a 30 micras, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas. Quedan excluidas de esta prohibición, aquellos que se empleen por razones médicas o de salud, o que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables y/o más amigables con la naturaleza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los 125 ayuntamientos deberán llevar a cabo acciones de promoción y socialización de la regulación de los plásticos de un solo uso, a través de sus áreas ambientales y de inspección y vigilancia, en comercios, restaurantes, tiendas departamentales y demás, así como con el comercio fijo, semifijo y ambulante.



ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría implementará un programa de corresponsabilidad de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las implicaciones que tiene para las empresas que producen empaques y bolsas de plástico de un solo uso, así como para los distribuidores, comercializadores y grandes generadores.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la publicación de esta Ley, para elaborar y publicar las disposiciones jurídicas correspondientes para la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en todas las oficinas de gobierno y no sean biodegradables, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

ARTÍCULO QUINTO. Los 125 ayuntamientos contarán con un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la publicación de esta Ley, para elaborar y publicar las disposiciones jurídicas correspondientes para la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en todas sus oficinas de gobierno y no sean biodegradables.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veinticuatro.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 8 de octubre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los que suscriben Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, Diputada integrante de la LXII Legislatura del Estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en la fracción II del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el **C. Juan Eduardo Salazar López**, con fundamento en la fracción V del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a ustedes para someter a la consideración de la LXII Legislatura Local, la **INICIATIVA CIUDADANA, con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se abroga en su totalidad el Libro Segundo “De la Salud”, del Código Administrativo del Estado de México y por medio del cual se expide “La Ley de Salud del Estado de México”**, lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEGISLACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos primero y cuarto del artículo 4° señala lo siguiente:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un Sistema de Salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

A nivel nacional, el Estado de México, es la única entidad del país que no cuenta con una ley específica que le de solidez a su Sistema de Salud. Es decir, el rubro de salud lo regula el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, legislación que, tiene más de veinte años vigente y que ya NO es acorde para satisfacer las demandas y necesidades actuales de la población.

En resumen, el Estado de México NO cuenta con una LEY DE SALUD.

ES LA ÚNICA ENTIDAD DEL PAIS QUE NO TIENE LEY DE SALUD.

La Ley de Salud más reciente que tuvo la entidad fue ABROGADA mediante el Decreto número 41 Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de noviembre de 2001.

Un dato importante, es que el Estado de México entre población fija y población flotante, es la entidad más poblada del país, de acuerdo con datos del INEGI el total de su población es de 16 millones 992 mil 418 personas, de estas, 8 millones 741 mil 123 son mujeres y 8 millones 251 mil 295 hombres. Le siguen la Ciudad de México con 9 millones 209 mil 944 y Jalisco con 8 millones 348 mil 151 habitantes.¹

Se menciona lo anterior, porque en el caso del Estado de México, muchos de sus habitantes no cuentan con servicios de salud o no tienen seguridad social, en consecuencia, los efectos originados por la Pandemia Covid-19, provocaron una crisis global, dejando en evidencia

¹ INEGI Censo de Población y Vivienda 2020.

a un gran número de Sistemas de Salud en el mundo, afectando a toda la población.

A nivel regional, en México la crisis sanitaria que se presentó, puso de manifiesto y dejó al descubierto las limitaciones y las condiciones precarias en las que trabaja el personal del sector salud.

Aunado a lo anterior y ante la falta de instalaciones modernas, equipo médico, insumos, medicamentos e infraestructura hospitalaria, se tuvo la necesidad de llevar a cabo una estrategia de reconversión de hospitales para dar atención a la población que lamentablemente resultó contagiada y requirió atención médica urgente.

El panorama que se presentó y las consecuencias ante las limitaciones de nuestro Sistema de Salud, han sido lamentables ya que de acuerdo con la Secretaría de Salud Federal la cifra oficial a marzo de 2023 fue de un total de 333 mil 684 defunciones por Covid.

En el caso del Estado de México, de acuerdo con datos oficiales publicados en la página oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno de la entidad, se presentaron 186,139 casos de Covid confirmados y un total de 24,730 decesos.²

Aunque en algunos casos los decesos de personas se dieron por causas asociadas a otro tipo de enfermedades, la falta de establecimientos de salud, de hospitales debidamente equipados, de insumos y de personal médico, fueron determinantes para la atención oportuna de la población.

Al respecto, en el Estado de México, en su infraestructura hospitalaria, desde hace más de diez años, se tienen contabilizados un total de ocho Hospitales inconclusos en los Municipios de Acolman, Aculco, Coacalco, Zumpango, Tepetzotlan, Zinacantepec, Chicoloapan y Cuautitlán. Esto sin duda, evidencia las limitaciones de un Sistema de Salud opaco que requiere modernizarse.

Para 2019, se requería un monto aproximado de 1 mil 200 millones de pesos para su conclusión, esto sin contar equipamiento, insumos,

² Página Oficial Secretaría de Salud. Gobierno del estado de México.

personal médico y administrativo. Ahora esta cantidad se tendrá que ajustar a los costos actuales de 2023.³

Cabe destacar, que el Sistema de Salud en la entidad, se encuentra segmentado, ya que por una parte se cuenta con el ISEM dependiente de la Secretaría de Salud Estatal y por otra el Issemym que atraviesa por una crisis sin precedentes tanto financiera como estructuralmente; en ambos casos el acceso de la población a los servicios de salud es complicado y limita materializar el derecho humano que tiene, respecto al acceso a los servicios de salud gratuitos.

Para agravar la crisis, en ambas instituciones se presenta un panorama incierto y de decadencia debido al deterioro de sus instalaciones, falta de personal médico, operativo y desabasto de medicamentos para el tratamiento de diferentes enfermedades mortales como el CANCER.

Para abatir los rezagos en cuanto a cobertura de estos servicios y las implicaciones que esto representa para la población, de acuerdo con la OMS/OPS en la presentación de indicadores “Contexto Regional en materia de Salud, en el marco de los ODS y la Agenda 2030” “La importancia del Rol Legislativo para la Salud Pública” que se llevó a cabo el 12 de agosto de 2019 en la Sede del Poder Legislativo de nuestra entidad, el entonces Representante de estos Organismos Internacionales, Dr. Cristian Morales, señaló la urgente necesidad de modernizar el marco jurídico en materia de salud, a través de UNA NUEVA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

En, consecuencia, dando seguimiento a dichas actividades, el 13 de abril de 2020 se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Cooperación Técnica, por parte de la OMS/OPS, México y la LX Legislatura Local, a través de la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social. En dicho Acuerdo, su servidor fue nombrado Coordinador General del Proyecto por parte de la Presidencia de la Comisión, para la elaboración del Proyecto de una nueva Ley de Salud del Estado de México, actividades que quedaron trucas debido al cambio de Legislatura.

³ www.aulamexiquense Reportaje 2019. Pp. 10-11

Posteriormente, pero ya desde la Sociedad Civil, solicité nuevamente a la OMS/OPS el apoyo técnico y de asesoría para retomar dichas actividades, mismas que se realizaron hasta la conclusión del presente documento, por lo que agradezco en nombre de las Organizaciones Civiles participantes y de un servidor, a todos los funcionarios de estos Organismos Internacionales por su acompañamiento, asesoría técnica, e invaluable apoyo para lograr la modernización y actualización del marco jurídico de la entidad en materia de salud.

Algunas de las Asociaciones Civiles participantes e integrantes del Grupo “Vanguardia con Visión Global” que dan acompañamiento al presente proyecto de ley son: E.S. Consultores “Diseño de Proyectos Legislativos”, REMIVEM “Por una Vida sin Violencia”, OCG “Observatorio Ciudadano de Género”, Corazones Diversos del Estado de México A.C, V+I “Más Vida más Igualdad, A.C”., En Defensa de Ellas y “Apapachos” I.A.P., “#Yo también soy Campo Mexiquense”, “Jumarsi Bike A.C.”, “Estancias Infantiles”, “Consejo Académico Ciudadano para la Calidad Pública”, del Sector Salud la Representación STSNS Secc.35, Representación del Issemym Sector integrantes de la Asamblea de Representantes de Pensionados, y finalmente el acompañamiento de personal y ex personal de Servicios Médicos del ISEM.⁴

En complemento a lo anterior, es importante señalar que el 19 de abril de 2023, un servidor y los Representantes de las Asociaciones Civiles que dan acompañamiento al presente proyecto, en Rueda de Prensa dimos a conocer y presentamos a la sociedad mexiquense y a los diversos medios de comunicación escritos y digitales locales y nacionales el contenido del MANIFIESTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU DECÁLOGO, documento que concentra las principales propuestas del listado de contenidos y ejes temáticos que resultó de todo el proceso de análisis de legislación en materia de salud.

Cabe señalar que las propuestas de contenidos y ejes temáticos del proyecto de ley, contaron con el aval y respaldado desde el inicio del

⁴ Rueda de Prensa. Presentación Manifiesto para el Fortalecimiento del Sistema de Salud Edomex. Decálogo. Propuestas.

Proyecto por el Dr. Ignacio Ibarra de la de la Oficina de Legislación de Salud con sede en Washington D.C., E.U.A., por la Dra. Cecilia Acuña y por el Dr. Armando de Negri, Asesores en Sistemas de Salud todos funcionarios de la OPS, para ser incorporados al cuerpo normativo de la propuesta de nueva LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

En otro orden de ideas, el deterioro del Sistema de Salud a nivel Nacional y ante las graves consecuencias que ha dejado la Pandemia por Covid-19, ha obligado a las autoridades de gobierno tanto federales como locales y a los órganos Legislativos de las entidades del país, a implementar con urgencia nuevas acciones legislativas encaminadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, así como de los Sistemas de Salud de cada entidad.

La Ley General de Salud en su artículo 1, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, el artículo 1 bis de la misma ley, señala que se entiende por salud “como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Al respecto, el 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se crea el Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) que tiene por objeto **“brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en**

su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria”.⁵

De igual forma, el 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar), en el cual se presentan las características del mismo y sus objetivos, ya que es parte fundamental del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar de la Federación, para llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece el artículo 77 bis 5, inciso A, fracción I, de la Ley General de Salud.

Asimismo, en el inciso B fracción I del mismo numeral de la Ley General de Salud, se establece lo que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para proveer los servicios de salud, garantizando la infraestructura, personal, insumos, y medicamentos necesarios de calidad.

En complemento a lo anterior, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar.⁶

Dichas reformas, establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, **“distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”**. Siendo de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Considerando que el Estado de México no cuenta con una ley específica en materia de salud que permita la implementación de estos nuevos criterios, es trascendental que se avance en la

⁵ D.O.F. de fecha 31 de agosto de 2022.

⁶ D.O.F. de fecha 29 de mayo de 2023.

construcción de un nuevo marco legal que de solidez y permita armonizar la legislación local con la normativa federal.

Es importante señalar que en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se regula lo concerniente a la materia de Salud, sin embargo dicha norma jurídica a la fecha ya no responde a las demandas sociales ni cumple con los estándares que señalan Organismos Internacionales como la OMS Y OPS, y más aún; no se ha actualizado a través de reformas legales que resuelvan la problemática para garantizar a los usuarios de servicios médicos una atención de calidad y oportuna, o contar con infraestructura hospitalaria o Unidades médicas que cuenten con equipo médico moderno, y mucho menos que se garantice el abasto de medicamentos para el tratamiento de diversas enfermedades como el cáncer.

A nivel nacional, de acuerdo con el INEGI, el Estado de México ocupa uno de los últimos lugares de personas que están afiliadas a algún servicio de salud, siendo aproximadamente más de 7 millones de ciudadanos los que no cuentan con acceso a estos servicios. Lamentablemente muchas personas sobre todo de las zonas marginadas no cuentan con atención médica, por lo que se hace urgente ampliar la cobertura de los servicios de salud⁷.

Es importante señalar, que recientemente el Poder Legislativo en el Congreso de la Unión, ha realizado reformas a la normatividad en materia de salud, partiendo del marco Constitucional en 2020 y a la Ley General de Salud en 2019.

La presente iniciativa, busca fortalecer el Sistema de Salud en el Estado de México, partiendo de nuevos criterios para lograr una mayor cobertura, contar con un mayor presupuesto que durante su aplicación cuente con un mecanismo de seguimiento y vigilancia, para garantizar una mejor eficiencia y control durante su ejecución.

De la misma forma, se busca que los usuarios de los servicios de salud, tengan un acceso equitativo y de mejor calidad; para lo cual el presente proyecto considera la posibilidad de que el Sistema de Salud de la entidad, pueda incorporarse a la propuesta realizada por el Titular del

⁷ <https://www.inegi.org.mx>

Ejecutivo denominada IMSS-Bienestar y del Modelo de Atención a la Salud (MAS).

Lo anterior tomando en cuenta que con la desaparición primero del Seguro Popular y después del INSABI, la población que era atendida en estas dependencias, no se quede sin recibir los servicios de salud.

Es decir, se busca que la cobertura de los servicios de salud sea UNIVERSAL, que ninguna persona se quede sin recibir atención médica oportuna y/o medicamentos para la atención de enfermedades de alto impacto.

Es importante hacer mención que derivado del acompañamiento que ha dado la OMS y la OPS para la conformación de este proyecto, se busca incorporar los más altos estándares internacionales de atención médica, soporte técnico, profesionales de la salud, poniendo especial atención en la prevención de la salud pública, es decir a quienes no cuentan con algún tipo de seguridad social, lo anterior con una visión humanista y considerando los presupuestos con perspectiva de género e inclusión de todos los sectores de la población.

En este orden de ideas, el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Salud para el Estado de México, se integra de Catorce Títulos que se desprenden del resultado de las diversas propuestas que se recibieron en su momento por parte de algunos diputados locales y asesores integrantes de la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social de la LV Legislatura, así como por diversos sectores de la sociedad y que fueron revisadas y comentadas con los Asesores en Sistemas de Salud de la OPS y con el Asesor de Legislación relacionada con la Salud de la OMS/OPS. Dr. Ignacio Ibarra.

De lo anterior, se concluyó con una Visión de contenidos para una Nueva Ley de Salud del Estado de México, separando lo que comprende a la Salubridad General de la Salubridad Local y derivado de un análisis comparativo de diversas leyes locales a nivel nacional, entre estas, la de los estados de Aguascalientes, Ciudad de México, Jalisco, Sonora, Nuevo León y Estado de México (ley Abrogada) y Código Administrativo del Estado de México.

La presente Iniciativa de Ley de Salud, se compone de Catorce Títulos con sus respectivos Capítulos de la siguiente forma:

Título Primero. Disposiciones Generales. Aspectos conceptuales básicos: Es un apartado dogmático y doctrinario, en donde se mencionan el Objeto y alcance de la ley, la definición y alcances del derecho a la salud, por medio del diseño de políticas públicas que establezcan las obligaciones y los derechos de los ciudadanos y las Instituciones de salud. También se considera dar cumplimiento a los derechos humanos y compromisos internacionales en materia de salud.

Título Segundo. Trata de la Conformación del Sistema Estatal de Salud y su Vinculación con el Sistema Nacional de Salud, considerando la posibilidad de que por medio de Acuerdos o Convenios, el Sistema Estatal de Salud, se ajuste a la política nacional de Salud (Incorporación al proyecto IMSS-Bienestar y Modelo de Atención a la Salud MAS); de los Sistemas Municipales, de las Autoridades estatales en salud, sobre la rectoría estatal en salud y sobre la capacidad para la formulación e implementación de políticas estatales de salud. Se busca el fortalecimiento de las capacidades de reglamentación y verificación del cumplimiento de las acciones en salud pública y de la capacidad en la planificación y el manejo de la salud pública.

Se aborda el tema del Financiamiento del Sistema de Salud con una Planificación Integral y enfoque de resultados; considerando que el financiamiento debe estar ligado a un Plan Maestro de Infraestructura física y equipamiento en salud. (Presupuesto etiquetado y movilización de recursos).

Se incorpora la posibilidad de que la seguridad social en el estado y municipios se fortalezca con la creación de un Fondo para Emergencias en Salud. Interacción Sanitaria con otros sectores, Coordinación con la Federación

Y mecanismos de cooperación con otras entidades federativas y zonas conurbadas. Incorpora criterios para los Modelos de Atención a la salud.

Respecto al Título Segundo “De los Institutos Especializados en materia de Salud del Estado de México” del Libro Segundo que se abroga, pasa a formar parte del Capítulo Segundo de este Título, respetando cada una de sus atribuciones y estructura, salvo en el nombramiento del Director General del Instituto, mismo que será nombrado por el Gobernador o Gobernadora del estado.

Título Tercero: La Planificación estatal en salud y prestación de los servicios de salud. El monitoreo, evaluación y análisis del estado de salud de la población. Contar con un Sistema Estatal y Municipal de Información. Contar con un mecanismo de evaluación del desempeño del Sistema de salud estatal. Rendición de cuentas. Combate en la desigualdad para el acceso a los servicios de salud. Manejo de estadísticas relacionadas con grupos de especial interés o de mayor riesgo. Desarrollo de tecnología y métodos para su manejo; así como la interpretación y comunicación de la información a los responsables de salud la pública.

La creación de un Plan Maestro Estatal de Infraestructura Física y de la Tecnología aplicada a los servicios de Salud. Incorpora la participación social en la planificación en salud.

Título Cuarto. La Promoción de la salud y del Programa contra las Adicciones. A través de la prevención de enfermedades por curso de vida y detección temprana, prevención de enfermedades transmisibles, no transmisibles y prevención de violencia y lesiones.

Se busca impulsar el desarrollo de una cultura de la salud y la rehabilitación de las personas, como una estrategia de prevención y restitución (mantenimiento del funcionamiento humano). Fortalecer las alianzas intersectoriales para fortalecer el desarrollo de acciones educativas y de comunicación social, dirigidas a promover condiciones, modos de vida, comportamientos y medio ambiente saludable. (ODS).

Incorporar estrategias para impulsar acciones regulatorias vinculadas con la promoción de la salud.

Título Quinto. De la Salubridad local y la evaluación y promoción del acceso equitativo a los servicios de salud. Garantías de acceso y cobertura universal de la salud. Acceso equitativo y efectivo de los habitantes del estado a los servicios necesarios. Garantía de acceso de los grupos vulnerables a los servicios de salud. Seguimiento y evaluación del acceso a los servicios de salud.

Implementación de Sistemas de: Registro de usuarios, servicios preventivos, de rehabilitación, servicios paliativos y de asistencia social. También Sistemas de atención continua, en base a la atención primaria de la salud. (MODELO DE ATENCIÓN A LA SALUD. MAS. GOBIERNO FEDERAL)

Sistema de Atención de urgencias y emergencias, de Unidades de apoyo para diagnóstico y tratamiento.

Acceso a medicamentos y tecnologías sanitarias. Acceso y financiamiento (Fondos Nacionales, Estatales y Globales)

Servicios de salud específicos y atención a grupos vulnerables, enfermedades catastróficas y raras o enfermedades desatendidas.

Título Sexto. Medidas de Vigilancia Sanitaria. Se aborda lo relacionado a las Autorizaciones y Certificados, Control Sanitario, Medidas de Seguridad Sanitaria y Sanciones Administrativas.

Título Séptimo.- Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad.

Título Octavo.- La Investigación y control de los riesgos y amenazas para la salud pública para casos de brotes epidémicos y enfermedades

transmisibles. Respecto a los laboratorios de salud pública (identificación y control de amenazas para la salud, detección temprana de trastornos metabólicos y desórdenes genéticos). Desarrollo de programas específicos de vigilancia epidemiológica y de control de enfermedades infecciosas y capacitación de la autoridad sanitaria estatal para la vigilancia a nivel local y respuesta rápida ante riesgos de salud específicos. Vigilancia e inteligencia epidemiológica. Sistemas de Información, control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y zoonosis. Mecanismos de control.

Investigación y regulación de los principales factores de riesgo a la salud. Definir Proceso regulatorio. Investigación en Salud ambiental, calidad del aire, agua, manejo de residuos peligrosos, biológicos en infecciosos, salud ocupacional y laboral. Promoción de la seguridad vial y otros mecanismos de protección.

Título Noveno.- La protección contra riesgos sanitarios en el estado. Salubridad local. Competencias Estado-Municipios. Regulación y vigilancia Sanitaria. Control de: Establecimientos de atención médica, públicos, privados y sociales, incluye servicios auxiliares de diagnóstico. Autoridad sanitaria en el estado, consolidación de la estructura organizacional, regulación de procesos y métodos. Consolidación jurídica de los actos de autoridad e innovación en la verificación sanitaria para la regulación, según clasificación de riesgos sanitarios. Dictamen de impacto sanitario para las actividades industriales y comerciales. Fórmulas para el financiamiento de la verificación sanitaria.

Título Décimo.- De los Bienes públicos de salud. La promoción de la investigación en salud. Regulación de la investigación clínica. Comités de Investigación, ética en la investigación y de Bioética. Límites de la investigación. Promoción de la investigación de nuevos recursos terapéuticos. Ensayos clínicos, trasplantes de órganos, biotecnología. La investigación en salud pública. La infraestructura de salud pública

diseñada para conducir la realización de análisis de población, estudios de caso e investigación epidemiológica en general. Recursos humanos para la salud. Formación.

Regulación de la práctica médica y ejercicio profesional. La certificación de los profesionales y especialidades médicas. Capacitación en el uso de nuevas tecnologías. Acreditación de la calidad en los servicios de salud. Investigación por contrato.

Título Décimo Primero.- La Reducción de la repercusión de las emergencias y los desastres en la salud pública. Desarrollo de las políticas inclusivas, planificación y realización de acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación temprana para reducir el impacto de los desastres sobre la salud pública. Participación de todo el Sistema de Salud y colaboración intersectorial e interinstitucional en la reducción del impacto de emergencias o desastres en salud. Gestión de cooperación intersectorial y nacional en la solución de los problemas de salud generados por emergencias y desastres.

Título Décimo Segundo. Fortalecimiento de las medidas de seguridad, medidas preventivas, inicio de procedimiento administrativo a servidores públicos del sistema de salud por omisión o negligencia en la prestación de servicios de salud, medidas cautelares, régimen de sanciones y penalidades. Denuncia formal por omisión o negligencia médica.

Título Décimo Tercero.- De la Comisión de Conciliación y Arbitraje médico del Estado de México.

Título Décimo Cuarto. Vigilancia del cumplimiento de la ley y su mejora continua. Sistema de evaluación periódica de **cumplimiento** de la ley estatal de salud por la Legislatura Local del estado, a través de la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social. Procedimiento de evaluación de efectividad. Mejora regulatoria en el Sistema de Salud del estado. Actualización continua del marco jurídico en salud en la entidad.

Por lo antes expuesto, hoy con el apoyo, acompañamiento y asesoría Técnica en legislación de salud, por parte de la OMS/OPS Representación México, Oficina Regional de las Américas y de la Oficina de legislación en Salud de la OPS, con sede en Washington, D.C. Estados Unidos de Norte América, que en su momento se recibió y con la presencia y participación de Representantes de la Sociedad Civil Organizada en el Estado de México, someto a la consideración de la LXII Legislatura Local del Estado de México, la presente **INICIATIVA CIUDADANA, con Proyecto de Decreto, por medio del cual, se abroga en su totalidad el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y se expide la Ley de Salud del Estado de México.**

Asimismo, solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones que corresponda al momento de la presentación de la misma, giren sus amables instrucciones a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a efecto de que se inserte íntegramente el texto de la presente Iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria transcribiéndose de manera íntegra en la Versión Estenográfica de esta Sesión mi participación.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ANA YURIXI LEYVA
PIÑÓN**

**C. JUAN EDUARDO SALAZAR
LÓPEZ**

Contacto: Cel. 722-337-01-04
Email: slepuma@yahoo.com.mx
salzaredu1961@gmail.com

Toluca de Lerdo, México a de octubre del 2024

DECRETO

NÚM.....

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SALUD

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY REGLAMENTA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD CONTENIDO EN EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY GEGERAL DE SALUD, Y ACUERDOS DE ADHESIÓN O CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, PARA FORTALECER Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD; ESTABLECIENDO LAS BASES Y MODALIDADES DE ACCESO A ESTOS SERVICIOS, ASÍ COMO LAS BASES PARA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y REGULA LA

SALUBRIDAD LOCAL, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 1. BIS.- SE ENTIENDE POR SALUD COMO UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, Y NO SOLAMENTE LA AUSENCIA DE AFECCIONES O ENFERMEDADES.

ARTICULO 2.- LA PROTECCIÓN A LA SALUD, ES EL DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE MÉXICO A LA PROCURACIÓN DE CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE LES PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS CAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES.

ARTICULO 3- EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, TIENE LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

I.- EL BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LA PERSONA, PARA CONTRIBUIR AL EJERCICIO PLENO DE SUS CAPACIDADES;

II.- LA PROLONGACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA VIDA HUMANA;

III.- LA PROTECCIÓN Y EL ACRECENTAMIENTO DE LOS VALORES QUE COADYUVEN A LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y DISFRUTE DE CONDICIONES DE SALUD QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL;

IV.- LA EXTENSIÓN DE ACTITUDES SOLIDARIAS Y RESPONSABLES DE LA POBLACIÓN EN LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA SALUD;

V.- EL DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SATISFAGAN EFICAZ Y OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN;

VI.- EL CONOCIMIENTO PARA EL ADECUADO APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD; Y

VII.- EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA LA SALUD.

ARTICULO 4.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

I.- LA ATENCIÓN MÉDICA, PREFERENTEMENTE EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE VULNERABLES;

II.- LA ATENCIÓN MATERNO INFANTIL;

II BIS.- LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ÁREAS DE SALUD GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA.

III.- LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR;

III BIS.- LA ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO INFANTIL, ASÍ COMO PREVENCIÓN, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA DE EMBARAZO ADOLESCENTE;

IV.- LA SALUD MENTAL;

V.- LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y AUXILIARES PARA LA SALUD;

VI.- LA PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD;

VII.- LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD Y EL CONTROL DE ÉSTA EN LOS SERES HUMANOS;

VIII.- LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES, RECURSOS Y SERVICIOS DE SALUD;

- IX.- LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD;
- X.- LA ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE NUTRICIÓN;
- XI.- EL CONTROL SANITARIO DE LOS EXPENDIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y ALCOHÓLICAS;
- XII.- LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LOS FACTORES AMBIENTALES EN LA SALUD DE LAS PERSONAS;
- XIII.- LA SALUD OCUPACIONAL;
- XIV.- LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES;
- XV.- LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y ACCIDENTES;
- XVI.- LA PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XVII.- LA ASISTENCIA SOCIAL;
- XVIII.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y TABAQUISMO;
- XIX.- EJECUTAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA QUE AL EFECTO ELABORE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY GENERAL DE SALUD;
- XX.- DISTRIBUIR LA CARTILLA NACIONAL DE SALUD DE LA MUJER;
- XXI.- ORGANIZAR, OPERAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO;
- XXI BIS.- EL DISEÑO, PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER;

XXII.- LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL; Y

XXIII.- LAS DEMÁS MATERIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

B.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, NORMAR Y CONTROLAR LOS ASPECTOS SANITARIOS RELATIVOS A:

I.- AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO;

II.- LIMPIEZA PÚBLICA;

III.- TRANSPORTE ESTATAL Y MUNICIPAL;

IV.- INGENIERÍA SANITARIA DE EDIFICIOS, EXCEPTO LA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD;

V.- MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS;

VI.- RASTROS;

VII.- CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL;

VIII.- HOTELES Y MOTELES;

IX.- CASAS DE HUÉSPEDES;

X.- LOTES BALDÍOS Y CASAS ABANDONADAS;

XI. PANTEONES;

XII. ESTACIONAMIENTOS;

XIII. PROSTITUCIÓN;

XIV. ESTABLOS, GRANJAS Y SIMILARES;

XV. FERIAS, JUEGOS ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS, CIRCOS Y SIMILARES;

XVI. BAÑOS PÚBLICOS;

XVII. ALBERCAS;

- XVIII. PELUQUERÍAS, SALAS DE BELLEZA Y DE MASAJE;
- XIX. TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS;
- XX. COMPRA VENTA DE ROPA USADA;
- XXI. ALBERGUES, GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES;
- XXII. CINES Y TEATROS;
- XXIII. PREVENCIÓN AL ABUSO DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL TRATAMIENTO AL ALCOHOLISMO;
- XXIV. LA EDUCACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL;
- XXV. MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA O ALTERNATIVA, ACORDE A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 45, 48 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE SALUD;
- XXVI. CREMATORIOS Y FUNERARIAS
- XXVII. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

ARTÍCULO 4 BIS.- ESTA LEY REGIRÁ EL DERECHO A LA SALUD, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

UNIVERSALIDAD: EL ESTADO, POR MEDIO DEL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS ACORDES A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, DEBERÁ ELIMINAR CUALQUIER TIPO DE OBSTÁCULO SOCIOCULTURAL, ECONÓMICO, DE FINANCIAMIENTO, DE GÉNERO O IDENTIDAD, QUE IMPIDA O LIMITE EL ACCESO DE LAS PERSONAS A LOS SERVICIOS GRATUITOS DE SALUD PÚBLICA, PRINCIPALMENTE A AQUELLAS QUE NO CUENTEN CON ALGÚN PROGRAMA O BENEFICIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

EQUIDAD.- TODO PACIENTE, RECIBIRÁ LA ATENCIÓN Y LOS SERVICIOS DE SALUD EN CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS , PROCURANDO LA ATENCIÓN MÉDICA DE CALIDAD Y CALIDEZ, EVITANDO ACTOS DISCRIMINATORIOS HACIA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

PROGRESIVIDAD.- PARA MATERIALIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y AMPLIAR SU COBERTURA, EL O LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, QUE PERMITAN FORTALECER LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN QUE NO CUENTE CON SEGURIDAD SOCIAL, CONSIDERANDO EL NIVEL DE POBLACIÓN Y EMERGENCIAS SANITARIAS O EPIDEMIOLÓGICAS. DICHO PRESUPUESTO DEBERÁ SER PROGRESIVO CADA AÑO, TOMANDO EN CUENTA EL CRECIMIENTO POBLACIONAL.

ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.- EN LA ESTRUCTURA Y DISEÑO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DISEÑEN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD LOCAL, TODO EL PERSONAL DE SALUD, MÉDICO O ADMINISTRATIVO, DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS LABORES OBSERVANDO LOS CRITERIOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CONDICIONES DE IGUALDAD, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LAS BARRERAS QUE LIMITEN LA ATENCIÓN PARA MUJERES Y HOMBRES, ELIMINANDO ESTEREOTIPOS Y PATRONES SOCIOCULTURALES EVITANDO CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS HACIA CUALQUIER PERSONA.

ARTICULO 5.- SON. AUTORIDADES SANITARIAS EN EL ESTADO:

I.- EL GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO;

II.- LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL

III.- EL O LA PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 393 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 6.- SON AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y LOCAL, LAS DEPENDENCIAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS PODERES DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PODRÁN EMITIR O AGREGAR EN SUS REGLAMENTOS, LAS ACCIONES QUE SIN INVADIR LAS FACULTADES DEL ESTADO, PUEDAN COADYUVAR A PREVENIR LO RELATIVO A LA SALUBRIDAD LOCAL.

ARTÍCULO 6 BIS.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

I.- ACUERDO DE ADHESIÓN O COORDINACIÓN: DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL EL O LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LAS AUTORIDADES DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL COMPETENTES; PODRÁN FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA, ENTREGA O RECEPCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD DE O PARA LA ENTIDAD.

DICHOS RECURSOS, NO SERÁN OBJETO DE NINGÚN TIPO DE ENAJENACIÓN O DESTINARSE A FINES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

II.- ALERTA EPIDEMIOLÓGICA: COMUNICADO QUE EMITEN LAS AUTORIDADES DE SALUD DE LA ENTIDAD, ANTE UN EVENTO REAL E INMINENTE, DE CARACTERÍSTICAS EPIDEMIOLÓGICAS, QUE CON DATOS BASADOS EN LA CIENCIA, COMPRUEBEN QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE CONTAGIO O DAÑO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y QUE AMERITE ACCIONES DE PREVENCIÓN INMEDIATA PARA LA SALUD.

III.- ATENCIÓN MÉDICA: CONJUNTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL PERSONAL MÉDICO A LA POBLACIÓN PARA ATENDER Y PREVENIR EL CUIDADO DE LA SALUD, DICHA ATENCIÓN PUEDE SER AMBULATORIA U HOSPITALARIA.

IV.- COPRISEM: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

V.- DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD: A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS, SOCIALES, CULTURALES O DE BIENSTAR EN QUE LAS PERSONAS NACEN, CRECEN, SE DESARROLLAN, VIVEN Y MUEREN.

VI.- EMERGENCIA SANITARIA: EVENTO ATÍPICO Y EXTRAORDINARIO, GENERADO POR BROTES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, QUE POTENCIALMENTE GENERAN UN AUMENTO DE LA MORBI-MORTALIDAD DE LA POBLACIÓN O AFECTACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

VII.- EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO: DOCUMENTO DIGITAL O INFORMÁTICO PROPIEDAD DEL PACIENTE, QUE CLASIFICA Y ALMACENA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON CONSULTAS, ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS Y SERVICIOS MÉDICOS SOLICITADOS Y OTORGADOS; INCLUYE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES DEL PACIENTE Y QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL MISMO Y POR EL PERSONAL MÉDICO AUTORIZADO.

VIII.- GOBIERNO DEL ESTADO: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

IX.- LEY: LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

X.- LEY GENERAL: LEY GENERAL DE SALUD.

XI.- PERSONAL DE SALUD: PROFESIONALES DE LAS DIFERENTES ÁREAS, ESPECIALISTAS, TÉCNICOS, ENFERMERÍA, ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES QUE LABORAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

XII.- REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

XIII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

XIV.- SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL: A LA SECRETARÍA DE SALUD, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

XV.- SECRATRÍA DE SALUD: A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 6 TER.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS DE SALUD APLICABLES.

LAS AUTORIDADES DE SALUD CORRESPONDIENTES, DEBERÁN EMITIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SALUBRIDAD, ASÍ COMO LA REGULACIÓN PARA EL CONTROL SANITARIO EN LA ENTIDAD.

TITULO SEGUNDO

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD

ARTICULO 7.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO.

EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, DEFINIRÁ LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LAS QUE AL EFECTO SEAN APLICABLES.

ARTICULO 8.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD GRATUITOS A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO, SIN IMPORTAR SU EDAD, GÉNERO, CONDICIÓN ECONÓMICA, SOCIAL, O PREFERENCIAS SEXUALES, ADOPTANDO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS, ACORDES CON LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS.

TODAS LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD DE LA FEDERACIÓN, DE ACUERDO CON LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS DE QUE SE DISPONGAN, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE IMPULSAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, BUSCANDO EN TODO MOMENTO AMPLIAR SU COBERTURA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS A LA SALUD.

II.- CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOGRÁFICO Y ARMÓNICO DE LA ENTIDAD, FACILITANDO EL ACCESO A LOS SERVICIOS MÉDICOS PREVENTIVOS Y DE ATENCIÓN OPORTUNA EN UN AMBIENTE DE CALIDAD Y CALIDEZ, ATENDIENDO A LO QUE DISPONGA EL MODELO DE ATENCIÓN A LA SALUD VIGENTE.

III.- COLABORAR AL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, PRINCIPALMENTE A GRUPOS VULNERABLES, PARA FOMENTAR SU BIENESTAR Y PROPICIAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA EQUILIBRADA EN LO ECONÓMICO, SOCIAL Y PSÍQUICO;

IV.- IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD, LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL CRECIMIENTO FÍSICO Y DESARROLLO MENTAL DE LA NIÑEZ.

V.- APOYAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DEL MEDIO AMBIENTE QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SATISFACTORIO DE LA VIDA;

VI.- IMPULSAR UN SISTEMA RACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA MEJORAR LA SALUD; A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DIRIGIDA AL PERSONAL MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR;

VII.- COADYUVAR A LA MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES CULTURALES QUE DETERMINEN HÁBITOS, COSTUMBRES Y ACTITUDES RELACIONADAS CON LA SALUD Y CON EL USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN PARA SU PROTECCIÓN;

VIII.- PROMOVER UN SISTEMA DE FOMENTO SANITARIO QUE COADYUVE AL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD.

IX.- GARANTIZAR LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREFERENTEMENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES.

X.- DISMINUIR EL ÍNDICE DE MORTALIDAD MATERNA DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 8 BIS.- LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE SALUD SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENEN POR OBJETO LA INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALTA ESPECIALIDAD.

A. SERÁN INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CADA UNO DE LOS SIGUIENTES:

I. EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO;

II. DEROGADA

III. HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO; Y

IV. LOS DEMÁS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONSIDERE NECESARIOS.

B. LOS INSTITUTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROMOVER Y DESARROLLAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN LAS ÁREAS BIOMÉDICAS, CLÍNICAS, SOCIOMÉDICAS Y EPIDEMIOLOGÍAS;

II. REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CLÍNICAS, EPIDEMIOLOGÍAS, EXPERIMENTALES, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y BÁSICAS, EN LAS ÁREAS BIOMÉDICAS Y SOCIOMÉDICAS, PARA LA COMPRESIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y REHABILITACIÓN DE LOS AFECTADOS, ASÍ COMO PROMOVER MEDIDAS DE SALUD;

III. PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS QUE REALICE, ASÍ COMO DIFUNDIR INFORMACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA SOBRE LOS AVANCES QUE EN MATERIA DE SALUD REGISTRE;

IV. PROMOVER Y REALIZAR REUNIONES DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO, DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL, Y CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES AFINES;

V. FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE ESTUDIO Y CURSOS DE CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR, EN SUS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN Y AFINES, ASÍ COMO EVALUAR Y RECONOCER EL APRENDIZAJE;

VI. OTORGAR CONSTANCIAS, DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS Y

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD EN ASPECTOS PREVENTIVOS, CURATIVOS Y DE REHABILITACIÓN EN SUS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN;

VIII. PROPORCIONAR CONSULTA EXTERNA, ATENCIÓN HOSPITALARIA Y SERVICIOS DE URGENCIAS A LA POBLACIÓN QUE REQUIERA ATENCIÓN MÉDICA EN SUS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN, HASTA EL LÍMITE DE SU CAPACIDAD INSTALADA;

IX. ASESORAR Y FORMULAR OPINIONES A LA SECRETARÍA CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO;

X. ASESORAR Y OPINAR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE SU ESPECIALIZACIÓN, CUANDO LE SEA SOLICITADO POR INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD EN EL TERRITORIO DEL ESTADO;

XI. PROMOVER ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD, Y EN LO RELATIVO A PADECIMIENTOS PROPIOS DE SUS ESPECIALIDADES;

XII. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN E INGRESOS DE LOS INTERESADOS EN ESTUDIOS DE POSTGRADO Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA SU PERMANENCIA EN EL INSTITUTO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIII. ESTIMULAR AL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, MÉDICO Y DE APOYO PARA SU SUPERACIÓN PERMANENTE, FAVORECIENDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL;

XIV. FORTALECER EL TERCER NIVEL DE ATENCIÓN EN LAS ÁREAS DE SU ESPECIALIZACIÓN;

XV. CONTRIBUIR EN EL ABATIMIENTO DE LOS ÍNDICES DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD EN SUS ÁREAS DE

ESPECIALIZACIÓN;

XVI. ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA TÉCNICA Y NORMATIVA EN SU MATERIA, DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO;

XVII. PRESTAR CONSULTORÍA A TÍTULO ONEROSO A PERSONAS DE DERECHO PRIVADO;

XVIII. COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LA SITUACIÓN SANITARIA DE LA ENTIDAD, RESPECTO A LA MATERIA DE SU ESPECIALIZACIÓN;

XIX. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LES CORRESPONDAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO CONFORME AL PRESENTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 8 TER- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO INTERNO Y UN DIRECTOR GENERAL.

EL CONSEJO INTERNO DE CADA INSTITUTO, SE INTEGRARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS INSTITUTOS SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO INTERNO RESPECTIVO.

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS SE REGIRÁ POR LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDAN SUS CONSEJOS INTERNOS.

ARTÍCULO 8 QUATER.- EL PATRIMONIO DE LOS INSTITUTOS SE INTEGRARÁ CON:

I. LOS INGRESOS QUE OBTENGAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

II. LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LES OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;

III. LOS LEGADOS, HERENCIAS, DONACIONES Y DEMÁS BIENES OTORGADOS EN SU FAVOR, Y LOS PRODUCTOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LES DESIGNE COMO FIDEICOMISARIO;

IV. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

V. LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS DE SUS BIENES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

LOS INGRESOS DE LOS INSTITUTOS, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS AUTORIZADOS SERÁN DESTINADOS Y APLICADOS A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS APROBADOS POR SUS CONSEJOS INTERNOS.

ARTICULO 9o.- LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- FORMULAR Y CONDUCIR A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES

APLICABLES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD Y CON LO DISPUESTO POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

II.- PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD;

III.- PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD LOCAL A QUE SE REFIERE EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 4o. DE LA PRESENTE LEY;

IV.- DICTAR EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA LEY, LAS NORMAS TÉCNICAS TENDIENTES AL CONTROL SANITARIO EN LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD LOCAL A QUE SE REFIERE EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 4o. DE ESTA LEY;

V.- PARTICIPAR EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REGULACIÓN SANITARIA QUE LES SEAN DESCENTRALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS QUE SE CELEBREN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD;

VI.- IMPULSAR LA DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES;

VII.- APOYAR LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS EN LA ENTIDAD. EN EL CASO DE LAS INSTITUCIONES FEDERALES DE SEGURIDAD SOCIAL SE TOMARÁ EN CUENTA LO QUE PREVIENEN LAS LEYES QUE RIGEN A DICHAS INSTITUCIONES;

VIII.- PROMOVER, COORDINAR Y REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE SALUD QUE SE REALICEN EN EL ESTADO;

IX.- COORDINAR EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES PARTICIPANTES;

X.- FORMULAR RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE REQUIEREN LOS PROGRAMAS DE SALUD DEL ESTADO;

XI.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y CON LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD PROPONER Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD PROCURANDO OPTIMIZAR RECURSOS Y ALCANZAR UNA COBERTURA TOTAL DE LA POBLACIÓN;

XII.- APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS EDUCATIVAS DEL ESTADO, PARA FOMENTAR Y CAPACITAR RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, COADYUVANDO A QUE LA DISTRIBUCIÓN DE ÉSTOS SEA CONGRUENTE CON LAS PRIORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD;

XIII.- IMPULSAR LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN EL CAMPO DE LA SALUD;

XIV.- COOPERAR CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES A LA REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EL ÁREA DE LA SALUD;

XV.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS POLÍTICAS Y LAS BASES NORMATIVAS A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

XVI.- IMPULSAR LA PERMANENTE ACTUALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SALUD;

XVII.- DETERMINAR LA PERIODICIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN PROPORCIONAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE SALUD EN EL ESTADO, PARA PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE SALUD;

XVII BIS.- PLANEAR, ELABORAR, COORDINAR Y DESARROLLAR EL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER;

XVIII.- PROMOVER E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL CUIDADO DE SU SALUD;

XIX.- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD APLIQUEN EL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS DEL SECTOR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

XX.- VIGILAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

XXI.- GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LAS NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, EN EL NIVEL DE ATENCIÓN REQUERIDA DE MANERA PERMANENTE Y CONSTANTE DURANTE TODO EL AÑO;

XXI BIS.- EN MATERIA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE CREMACIÓN, VIGILAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; Y COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LOCAL, PARA LA GENERACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS YA SEÑALADOS; ADEMÁS DE EMITIR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE SOBRE LAS REGULACIONES SANITARIAS NECESARIAS;

XXII.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROPONER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;

XXIII.- DISEÑAR, ESTABLECER, SUPERVISAR Y EVALUAR PROGRAMAS PARA LA ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO INFANTIL, ASÍ COMO PREVENCIÓN, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA DE EMBARAZO ADOLESCENTE; Y

XXIV.- PARA GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA HOSPITALARIA, UNIDADES MÉDICAS O CENTROS DE SALUD QUE PROMUEVA EL GOBIERNO ESTATAL, SE DEBERÁ DISEÑAR, PLANEAR Y DESARROLLAR LA CREACIÓN DEL “PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA HOSPITALARIA, UNIDADES MÉDICAS Y CENTROS DE SALUD” DE LA ENTIDAD, QUE DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO ESTATAL DE LAS MISMAS, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE TRSNSPARENCIA QUE SEÑALE LA LEY APLICABLE.

XXV.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 10.- PARA. LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9o. DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ COMO NORMAS TÉCNICAS EL CONJUNTO DE REGLAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD QUE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS QUE DEBAN SATISFACERSE EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD LOCAL CONTEMPLADAS EN EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 4o. DE ESTA LEY, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR PRINCIPIOS, CRITERIOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS.

ARTICULO 11.- EL EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ CELEBRAR CON EL EJECUTIVO FEDERAL ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y DE ADHESIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD GENERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 12.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, DECRETAR LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO QUE SE HAGA CARGO DE ÉSTOS SERVICIOS.

ARTICULO 13.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN SANITARIOS CON LOS GOBIERNOS DE OTROS ESTADOS SOBRE AQUELLAS MATERIAS QUE LE SEAN DE INTERÉS COMÚN.

ARTICULO 14.- CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PODRÁN LLEVAR A CABO, ENTRE SÍ, ACCIONES DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS.

ARTICULO 15.- LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE REALIZARÁ MEDIANTE ACUERDOS QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- DEFINICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUMAN LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

II.- DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN Y APOYO QUE LLEVARÁ A CABO LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD;

III.- ESPECIFICACIÓN DEL CARÁCTER OPERATIVO DE LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CON RESERVA DE LAS FUNCIONES DE AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD; Y

IV.- DETERMINACIÓN DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE DE COMÚN ACUERDO ESTABLEZCAN LAS PARTES.

ARTICULO 16.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO EN LA ENTIDAD, ELABORARÁ Y PROPONDRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL PROYECTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE SALUD, TOMANDO EN CUENTA LAS PRIORIDADES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 17.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD EN COORDINACIÓN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, ORGANIZAR, ADMINISTRAR, OPERAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS DE SALUD A QUE SE REFIERE EL APARTADO "A" DEL ARTICULO 4o. DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 17 BIS.- SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD.

EL CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR O LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;

II.- UN PRESIDENTE EJECUTIVO QUE SERÁ EL SECRETARIO DE SALUD;

III.- CINCO VOCALES QUE SERÁN:

A) EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

B) EL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

C) TRES PRESIDENTES MUNICIPALES, INVITADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

D) DOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS, DESIGNADOS POR EL O LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE ARTÍCULO, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO. EL PRESIDENTE PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN ESTE CONSEJO A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), AL DIRECTOR DEL ISSEMyM, AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UAEM; AL PRESIDENTE DE UN COLEGIO DE MÉDICOS CON RESIDENCIA EN EL ESTADO Y AL DIRECTOR DE UN HOSPITAL PRIVADO DEL ESTADO QUIENES TENDRÁN ÚNICAMENTE DERECHO DE VOZ.

DE IGUAL MANERA, CUANDO RESULTE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, EL

PRESIDENTE Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁN INVITAR, SI LO ESTIMAN CONVENIENTE, A REPRESENTANTES DE OTROS MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS Y A CUALQUIER PERSONA O INSTITUCIÓN RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, QUIENES PARTICIPARÁN EN LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ.

ARTÍCULO 17 BIS 1.- EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES COMISIONES:

I. COMISIÓN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA;

II. COMISIÓN ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES;

III. COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES;

IV. COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRASPLANTES Y CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO;

V. COMISIÓN CONSULTIVA EN MATERIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y

FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS; PRODUCTOS Y SERVICIOS;

VI. COMISIÓN CONTRA EL CONSUMO ABUSIVO DEL ALCOHOL;

VII.- COMISIÓN DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES RARAS EN EL ESTADO;

VIII.- COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO;

IX.- COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MÉXICO,

X.- COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

XI.- COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN EL TRATAMIENTO DEL SOBRE PESO, OBESIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA;

XII.- DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL DE LA LEGISLATURA LOCAL

XIII.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS COMISIONES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE ÉSTAS, SE REGULARÁN EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD.

TITULO TERCERO

PLANIFICACIÓN ESTATAL Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 18.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR SERVICIOS DE SALUD, TODAS AQUELLAS ACCIONES REALIZADAS EN BENEFICIO DEL INDIVIDUO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL DIRIGIDAS A PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR LA SALUD DE LA PERSONA Y DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 19.- LOS SERVICIOS DE SALUD SE CLASIFICAN EN TRES TIPOS:

I.- DE ATENCIÓN MÉDICA;

II.- DE SALUD PÚBLICA; Y

III.- DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS SERVICIOS DE SALUD ATENDIENDO A LOS PRESTADORES DE LOS MISMOS SE CLASIFICAN EN:

I.- SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN ABIERTA, SIENDO AQUELLOS QUE SE PRESTAN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD Y QUE SE DEBERÁN REGIR POR CRITERIOS DE UNIVERSALIDAD Y DE GRATUIDAD, FUNDADOS EN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS USUARIOS;

II.- SERVICIOS A DERECHOHABIENTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE SEGURIDAD SOCIAL;

III.- SERVICIOS SOCIALES Y PRIVADOS, QUE DEBERÁN PRESTARSE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

SE CONSIDERAN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTICULO 21.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ESTADO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL QUEDARÁN SUJETOS A LO QUE SE DISPONGA EN LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y LO QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

ARTICULO 22.- LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RESPECTIVOS, TENDRÁ POR OBJETO FORTALECER LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SALUD E INCREMENTAR EL NIVEL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, PUDIENDO PARA TALES EFECTOS, PARTICIPAR EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- FOMENTO DE HÁBITOS QUE PROTEJAN LA SALUD; INTERVENCIÓN ACTIVA EN PROMOCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES ASÍ COMO LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD;

II.- COLABORACIÓN EN LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE PROBLEMAS AMBIENTALES VINCULADOS A LA SALUD;

III.- INCORPORACIÓN COMO AUXILIARES VOLUNTARIOS EN LA REALIZACIÓN DE TAREAS SIMPLES DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA, ASISTENCIA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN EN DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, BAJO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

IV.- NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE PERSONAS QUE REQUIERAN DE SERVICIOS DE SALUD, CUANDO ÉSAS SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADAS DE SOLICITAR AUXILIO POR SÍ MISMAS;

V.- FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS Y GESTIONES PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE SALUD; Y

VI.- FOMENTAR Y PROMOVER EL USO DE ANTIBIÓTICOS, EXCLUSIVAMENTE BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

ARTICULO 23.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y DEMÁS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PROMOVERÁN Y APOYARÁN LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES QUE TENGAN POR

OBJETO PARTICIPAR EN PROGRAMAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, DE ACCIDENTES, DE LA DISCAPACIDAD Y, EN SU CASO DE LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PARA TAL EFECTO Y CON SUJECIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN LAS CABECERAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES, EJIDALES Y COMUNALES, SE CONSTITUIRÁN COMITÉS DE SALUD, LOS CUALES TENDRÁN COMO OBJETIVO QUE LA COMUNIDAD PARTICIPE EN EL MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SUS LOCALIDADES Y EN LA PROMOCIÓN DE MEJORES CONDICIONES AMBIENTALES QUE LES FAVOREZCA.

LOS AYUNTAMIENTOS Y COMISARIADOS EJIDALES Y COMUNALES, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE COADYUVAR Y APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE QUE SE CUMPLAN LOS FINES QUE TIENEN ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 23 BIS.- PARA FORATLECCER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN, LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ CREAR EL “PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DE LA TECNOLOGÍA-INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TELEMEDICINA” APLICADA A LOS ERVICIOS DE SALUD.

EN DICHO PLAN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS PROYECTOS PARA LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS UNIDADES MÉDICAS U

HOSPITALES EN LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OBRA, GARANTIZANDO ASÍ LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS Y EL CORRECTO EJERCICIO PRESUPUESTAL.

CAPITULO II

DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 23 TER.- EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 23 QUATER.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO INTERNO Y DE UN DIRECTOR GENERAL.

EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

II. UN SECRETARIO, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO INTERNO A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE.

III. UN COMISARIO, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

IV. OCHO VOCALES QUE SON LOS REPRESENTANTES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS, DEL TRABAJO, DE EDUCACIÓN, DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, DEL CAMPO, DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y OTRO DE LOS TRABAJADORES DESIGNADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES, EL CONSEJO INTERNO APROBARÁ EL NOMBRAMIENTO DE UN SUPLENTE QUIEN SERÁ PROPUESTO POR EL PROPIETARIO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO INTERNO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES QUE CELEBREN, CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO Y COMISARIO QUIENES SÓLO TENDRÁN DERECHO DE VOZ.

EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO INTERNO SERÁ HONORÍFICO.

EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO Y DEBERÁ SER PREFERENTEMENTE CIUDADANO MEXIQUENSE Y CON EXPERIENCIA EN MATERIAS DE SALUD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; MÉDICO CIRUJANO; DE RECONOCIDA CALIDAD MORAL, BUENA CONDUCTA, Y HONORABILIDAD MANIFIESTA.

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SE REGIRÁ POR EL REGLAMENTO INTERNO QUE EXPIDA EL CONSEJO INTERNO.

ARTÍCULO 23 QUINTUS.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA CON:

- I. LOS BIENES CON LOS QUE ACTUALMENTE CUENTA;
- II. LAS APORTACIONES QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES LE OTORGUEN;
- III. LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE TRANSFIERAN;

IV. LAS APORTACIONES, DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS ANÁLOGAS QUE RECIBA DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

V. LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN QUE RECIBA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE;

VI. EN GENERAL, TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ENTRAÑEN UTILIDAD ECONÓMICA O SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTIMACIÓN PECUNIARIA Y QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TÍTULO.

VII. LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE LE OTORGUEN CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD;

VIII. EN GENERAL, TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ENTRAÑEN UTILIDAD ECONÓMICA O SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTIMACIÓN PECUNIARIA Y QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TÍTULO.

LOS INGRESOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS AUTORIZADOS SERÁN DESTINADOS Y APLICADOS A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO INTERNO.

CAPITULO III

ATENCION MEDICA

ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER,

PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL, LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, LA SALUD MENTAL, LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES Y LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER.

ARTÍCULO 25.- LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, TIENE EL CARÁCTER DE PRIORITARIOS Y OBLIGATORIOS, MISMO QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- LA ATENCIÓN ESPECIAL A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, QUE INCLUYE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA; A LA MUJER EMBARAZADA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD POR RAZÓN DE EDAD, VIOLENCIA, SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA, DISCAPACIDAD, O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, DE IGUAL MANERA SE PROPORCIONARÁ EDUCACIÓN PARA LA MATERNIDAD, APOYO PSICOLÓGICO Y MÉTODOS DE PREVENCIÓN DE EMBARAZO.

LA ATENCIÓN QUE SE PRESTE A LA MUJER INDEPENDIEMENTE DEL PADECIMIENTO, DEBERÁ PRESTARSE LIBRE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA Y OBSTÉTRICA, EMOCIONAL O INSTITUCIONAL Y DEL SERVIDOR PÚBLICO, EVITANDO PRINCIPALMENTE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, MISMA QUE SERÁ SANCIONADA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TANTO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA COMO EN MATERIA PENAL.

II. LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y LA VIGILANCIA DE SU CRECIMIENTO, DESARROLLO INTEGRAL, INCLUYENDO LA PROMOCIÓN DE LA VACUNACIÓN OPORTUNA, ATENCIÓN PRENATAL, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAS

CONDICIONES Y ENFERMEDADES HEREDITARIAS Y CONGÉNITAS, QUE INCLUYA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE TAMIZ AMPLIADO, TAMIZ AUDITIVO NEONATAL, Y SU SALUD VISUAL;

III. LA REVISIÓN DE LA RETINA Y TAMIZ AUDITIVO A TODA PERSONA RECIÉN NACIDA;

IV. LA APLICACIÓN DEL TAMIZ OFTALMOLÓGICO NEONATAL, A LA CUARTA SEMANA DEL NACIMIENTO, PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE MALFORMACIONES QUE PUEDAN CAUSAR CEGUERA Y SU TRATAMIENTO, EN TODOS SUS GRADOS;

V. LA APLICACIÓN DEL TAMIZ AUDITIVO NEONATAL PARA LA DETECCIÓN DE HIPOACUSIA AL NACIMIENTO, PRACTICADO POR PROFESIONALES MÉDICOS, PROFESIONALES EN ENFERMERÍA, ASISTENTES MÉDICOS CERTIFICADOS Y PRACTICANTES DE MEDICINA, PARA GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD, UTILIZANDO MÉTODOS ELECTROACÚSTICOS Y/O ELECTROFISIOLÓGICOS, EN TODA UNIDAD QUE ATIENDA PARTOS Y/O A LAS Y LOS RECIÉN NACIDOS, DEBIENDO REALIZARSE ANTES DE DAR DE ALTA AL MENOR. DE NO SER POSIBLE, DEBE CITARSE ANTES DE LOS SIETE DÍAS DE EDAD PARA SU REALIZACIÓN;

VI. LA PROMOCIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DEL BIENESTAR FAMILIAR; A TRAVES DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR;

VII. LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE COMITÉS DE PREVENCIÓN DE LA MORTALIDAD MATERNA E INFANTIL, TENDIENTES A CONOCER, SISTEMATIZAR, EVALUAR Y COMBATIR DICHA PROBLEMÁTICA;

VIII. LA HIGIENE ESCOLAR, ADEMÁS DE ACCIONES PARA DIAGNOSTICAR Y AYUDAR A RESOLVER EL PROBLEMA DE SALUD VISUAL, AUDITIVA Y BUCAL DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACCIONES SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA.

ARTICULO 26.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES, EDUCATIVAS Y LABORALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, APOYARÁN Y FOMENTARÁN:

I.- LOS PROGRAMAS PARA PADRES DE FAMILIA DESTINADOS A PROMOVER LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL;

II.- LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y CULTURALES DESTINADAS A FORTALECER EL NÚCLEO FAMILIAR Y PROMOVER LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE SUS INTEGRANTES;

III.- LA VIGILANCIA DE ACTIVIDADES OCUPACIONALES QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES Y DE LAS MUJERES EMBARAZADAS; Y

IV.- LAS DEMÁS QUE FAVOREZCAN LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MATERNO-INFANTIL.

ARTICULO 27.- LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR CONSTITUYE UN MEDIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE TODA PERSONA A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, CON EL PLENO RESPETO DE SU DIGNIDAD Y DE LA INTEGRIDAD DE SU PERSONA.

LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR COMPRENDEN:

I.- LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA EN ESTA MATERIA INCLUYENDO MÉTODOS NATURALES Y EN EDUCACIÓN SEXUAL, CON BASE EN LOS CONTENIDOS Y ESTRATEGIAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN.

II.- LA ATENCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR;

III.- LA ASESORÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR A CARGO DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO Y LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN EN SU EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN;

IV.- EL APOYO Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ANTICONCEPCIÓN, INFERTILIDAD HUMANA, PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA;

V.- LA PARTICIPACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS IDÓNEOS PARA LA DETERMINACIÓN, ELABORACIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y

DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR;

VI.- LA INTERVENCIÓN DE LOS COMITÉS DE SALUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, A EFECTO DE QUE SE LES IMPARTAN PLÁTICAS DE ORIENTACIÓN EN LA MATERIA; Y

VII.- LA RECOPIACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ADECUADO SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

ARTICULO 28.- LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, SE BASARÁ EN EL CONOCIMIENTO DE LOS FACTORES QUE AFECTAN LA SALUD MENTAL, LAS CAUSAS DE LAS ALTERACIONES DE LA CONDUCTA, LOS MÉTODOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, ASÍ COMO EN OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD MENTAL.

ARTICULO 29.- PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:

I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SOCIO-CULTURALES Y RECREATIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD MENTAL, PREFERENTEMENTE DE LA INFANCIA Y DE LA JUVENTUD;

II.- LA DIFUSIÓN DE CRITERIOS ORIENTADORES QUE PROMOCIONEN LA SALUD MENTAL;

III.- LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, INHALANTES Y OTRAS SUBSTANCIAS QUE PUEDAN CAUSAR ALTERACIONES MENTALES Y DEPENDENCIAS;

IV.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN AL FOMENTO DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN;

IV BIS.- LA RELIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS, EN ESPECIAL LOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;

V.- LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES, LA REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA DE ENFERMOS MENTALES CRÓNICOS, DEFICIENTES MENTALES, ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES;

VI.- LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN, EN SU CASO, DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS AL ESTUDIO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ENFERMOS MENTALES; Y

VII.- EL INTERNAMIENTO DE ENFERMOS MENTALES, MISMO QUE SE SUJETARÁ A PRINCIPIOS ÉTICOS Y SOCIALES ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CIENTÍFICOS Y LEGALES, CON APEGO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PACIENTES.

ARTICULO 30.- LOS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DE MENORES, LOS RESPONSABLES DE SU GUARDA, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ EN CONTACTO CON LOS MISMOS, PROCURARÁN SU ATENCIÓN INMEDIATA CUANDO PRESENTEN ALTERACIONES DE CONDUCTA QUE PERMITAN SUPONER LA EXISTENCIA DE ENFERMEDADES MENTALES.

EN SU CASO, PODRÁN OBTENER ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE ENFERMOS MENTALES.

ARTICULO 31.- PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PADECIMIENTOS Y ENFERMEDADES BUCALES, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN Y LAS NORMAS TÉCNICAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CON EL APOYO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, FOMENTARÁ Y COORDINARÁ:

I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD BUCAL;

II.- LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS TENDIENTES A PROMOVER LA SALUD BUCAL;

III.- LA ATENCIÓN CLÍNICA BÁSICA; Y

IV.- LA INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA BUCAL, ENCAMINADA A DETECTAR LAS ENFERMEDADES BUCALES DE MAYOR

PREVALENCIA EN EL ESTADO Y A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 31 BIS.- LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER COMPRENDE, PRINCIPALMENTE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CÁNCER CÉRVICO UTERINO, CÁNCER MAMARIO, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGO PRECONCEPCIONAL Y DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, SIN MENOSCABO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS MEDIANTE LA ATENCIÓN MATERNA INFANTIL Y LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD DISTRIBUIRÁN LA CARTILLA NACIONAL DE SALUD DE LA MUJER, DE FORMA GRATUITA, OBLIGATORIA Y PERMANENTE DESDE EL INICIO DE LA EDAD REPRODUCTIVA DE LA MUJER Y LA SOLICITARÁN PARA HACER LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS QUE ELLAS RECIBAN.

EN NINGÚN CASO SE NEGARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA CARTILLA NACIONAL DE SALUD DE LA MUJER, EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON ELLA, EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE SALUD SE LA ENTREGARÁ, DEBIENDO ASENTAR LOS DATOS GENERALES DE LA MUJER Y LE INDICARÁ LA NECESIDAD DE PRESENTARLA CADA VEZ QUE SEA ATENDIDA, INDEPENDIEMENTE DEL LUGAR DONDE SE RECIBA EL SERVICIO.

CAPÍTULO IV
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31 TER.- EL PRESENTE CAPÍTULO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, DETECCIÓN TEMPRANA, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO, ATENCIÓN, TRATAMIENTO ADECUADO, REHABILITACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 31 QUATER.- LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE MÉXICO, TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I. DISMINUIR LAS TASAS DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR CÁNCER DE MAMA EN LA POBLACIÓN FEMENINA QUE RESIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE CARÁCTER PRIORITARIO.

II. CONTRIBUIR EN LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA EN MUJERES A PARTIR DE LOS 25 AÑOS Y EN TODA MUJER QUE TENGA HISTORIAL GENÉTICO FAMILIAR CON CÁNCER DE MAMA ANTES DE ESA EDAD Y QUE RESIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

III. ATENDER A MUJERES QUE NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL, CUYO RESULTADO REQUIERE DE ESTUDIOS

COMPLEMENTARIOS O ATENCIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS INDICACIONES MÉDICAS RESPECTIVAS.

IV. DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN TEMPRANA, EL AUTOCUIDADO Y LA AUTOEXPLORACIÓN DE CÁNCER DE MAMA.

V. REALIZAR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE INFORMACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA PARA FOMENTAR UNA CULTURA DE PREVENCIÓN.

VI. BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO A LAS MUJERES CUYO RESULTADO INDIQUE SOSPECHA, ALTA SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE CÁNCER DE MAMA.

VII. BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA Y REHABILITACIÓN A LAS MUJERES CON DIAGNÓSTICO SOSPECHOSO, ALTAMENTE SOSPECHOSO Y CONFIRMADO DE CÁNCER DE MAMA.

ARTÍCULO 31 QUINTUS.- LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, SERÁ ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA TAL EFECTO DEBERÁ:

I. ELABORAR Y EMITIR EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA.

II. ELABORAR LOS PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO OPORTUNO DE CÁNCER DE MAMA.

III. INTEGRAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE CONTENGA LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN BRINDAR UN SEGUIMIENTO OPORTUNO A LAS MUJERES QUE SE LES HAYA PRACTICADO EXAMEN CLÍNICO O MASTOGRAFÍA Y PRESENTEN UN DIAGNÓSTICO SOSPECHOSO, ALTAMENTE SOSPECHOSO O CONFIRMADO DE CÁNCER DE MAMA.

IV. FORMAR UNA BASE DE DATOS SOBRE LAS MUJERES A LAS QUE SE LES PRACTIQUE MASTOGRAFÍAS DENTRO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA, A EFECTO DE QUE SE BRINDE EL SERVICIO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN ESTE CÓDIGO.

V. ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA.

VI. SUSCRIBIR CONVENIOS CON DIVERSAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA.

VII. PROGRAMAR Y EJERCER EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA.

VIII. DISEÑAR UN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SATISFACER LA DEMANDA Y COBERTURA DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA.

IX. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 31 SEXIES. LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA MUJER COADYUVARÁN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CAPÍTULO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN. COMO INSTANCIA RECTORA EN LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, FORMULARÁ LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA NORMATIVA SE REALICE ATENDIENDO LAS NECESIDADES DIFERENCIADAS EN FUNCIÓN DEL GÉNERO, DANDO SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 31 SEPTIES.- EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA, COMPRENDE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN, CONSEJERÍA, DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL.

SECCIÓN SEGUNDA

TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA

ARTÍCULO 31 OCTIES.- LAS MUJERES QUE RESIDAN EN EL ESTADO DE MÉXICO, TIENEN DERECHO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA. LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO Y SU ACCESO DE MANERA GRATUITA, DIGNA, EFICIENTE, OPORTUNA Y DE CALIDAD, PROCURANDO LA INCORPORACIÓN

DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y ZONAS RURALES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 31 NONIES.- PARA LOS PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE CAPÍTULO SE GARANTIZARÁ LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA PERMANENTE A LAS PERSONAS DURANTE TODO EL PROCESO.

ARTÍCULO 31 DECIES.- LA SECRETARÍA DE SALUD CONCERTARÁ ACCIONES QUE PROPICIEN LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE AJUSTEN LO DISPUESTO EN ESTA NORMA.

ARTÍCULO 31 UNDECIES.- LAS ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN DEL CÁNCER DE MAMA, INCLUYEN ACCIONES TENDIENTES A OPTIMIZAR LAS CAPACIDADES Y FUNCIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO LA RECONSTRUCCIÓN MAMARIA GRATUITA PARA TODA MUJER A LA QUE SE LE HAYA REALIZADO UNA MASTECTOMÍA COMO TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE SENO.

ARTÍCULO 31 DUODECIOS.- LOS USUARIOS TENDRÁN DERECHO A OBTENER PRESTACIONES DE SALUD OPORTUNA, PROFESIONAL, ÉTICA Y DE CALIDAD IDÓNEA, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN NECESARIA RESPECTO A RIESGOS, EFECTOS Y ALTERNATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS, DIAGNÓSTICOS TERAPÉUTICOS, QUIRÚRGICOS Y DE REHABILITACIÓN QUE SE LE INDIQUEN O APLIQUEN, TENIENDO UN TRATO RESPETUOSO Y DIGNO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES.

SECCIÓN TERCERA
DE LA MASTECTOMÍA Y LA MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA
DE CALIDAD

ARTÍCULO 31 TERDECIES.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I. MASTECTOMÍA: PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO QUE TIENE COMO FINALIDAD EXTIRPAR LA GLÁNDULA MAMARIA O PARTE DE ELLA. DE UNA O AMBAS, Y EN TODAS TÉCNICAS MÉDICAS Y VARIANTES DISPONIBLES.

II. MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD: PROCEDIMIENTO QUE TIENE COMO FINALIDAD LA CREACIÓN DE UNA MAMA LO MÁS SIMILAR POSIBLE A LA QUE HAYA SIDO EXTIRPADA, CON PRÓTESIS FISIOLÓGICAMENTE HISTOCOMPATIBLE, BAJO LOS PRINCIPIOS DE INOCUIDAD PARA EL PORTADOR, ASÍ COMO CALIDAD, POR UNA SALUD DIGNA.

ARTÍCULO 31 QUATERDECIES.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD DEBERÁN CONTAR CON PROGRAMAS Y MECANISMOS PARA QUE LAS PERSONAS, PREPONDERANTEMENTE DE ESCASOS RECURSOS, PUEDAN ACCEDER DE MANERA GRATUITA A MASTECTOMÍAS CUANDO SE LES DIAGNOSTIQUE UN PADECIMIENTO O UN RIESGO DE PADECIMIENTO QUE ASÍ LO REQUIERA.

ARTÍCULO 31 QUINDECIES.- LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ CONTAR CON PROGRAMAS Y MECANISMOS PARA QUE LAS PERSONAS, PREPONDERANTEMENTE DE ESCASOS RECURSOS, QUE HAYAN SIDO SUJETAS A UNA MASTECTOMÍA PUEDAN ACCEDER DE MANERA GRATUITA A UNA MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA CON PRÓTESIS DE BUENA CALIDAD.

ARTÍCULO 31 SEXDECIES.- PARA LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS SE DEBERÁ CONTAR CON UNA ESPECIALIZACIÓN Y MEJORA CONSTANTE EN LOS PROCEDIMIENTOS Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE LOS LLEVEN A CABO.

ARTÍCULO 31 SEPTDECIES.- LOS SERVICIOS DE SALUD REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, PRESTARÁN ATENCIÓN EXPEDITA A EMBARAZADAS QUE PRESENTEN UNA URGENCIA OBSTÉTRICA, SOLICITADA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRA UNIDAD MÉDICA, EN LAS UNIDADES CON CAPACIDAD PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIAS OBSTÉTRICAS, INDEPENDIEMENTE DE SU DERECHOHABIENCIA O DE SU AFILIACIÓN A CUALQUIER ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO.

DE LA MISMA FORMA, LOS SERVICIOS DE SALUD REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, PRESTARÁN ATENCIÓN EXPEDITA EN CASOS DE URGENCIA A LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS ELEMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE RESULTEN HERIDOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIONES

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

ARTÍCULO 31 OCTODECIOS.- LA SECRETARÍA DE SALUD ELABORARÁ, COORDINARÁ Y VIGILARÁ EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

ARTÍCULO 31 NOVODECIOS.- LA SECRETARÍA Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE SER

POSIBLE, SE COORDINARÁN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO 31 VICIES.- EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO COMPRENDERÁ LAS ACCIONES SIGUIENTES:

I. APOYAR EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SOCIOCULTURALES Y RECREATIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO;

II. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA DETECCIÓN Y CANALIZACIÓN DE PERSONAS CON TENDENCIA AL SUICIDIO A LAS INSTANCIAS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL;

III. LA DISPOSICIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE EMERGENCIA PARA CASOS DE CRISIS;

IV. PROCURAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON TENDENCIA AL SUICIDIO, MEDIANTE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL CORRESPONDIENTES;

V. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE PROPICIEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL PROGRAMA.

VI. PROCURAR EL FOMENTO DE UNA CULTURA SUSTENTADA EN VALORES Y PRINCIPIOS EN TORNO A LA AUTO-AFIRMACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA, DIRIGIDA PREFERENTEMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES.

ARTICULO 32.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR DISCAPACIDAD A LA O LAS LIMITACIONES DE CARÁCTER FÍSICO, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL, YA SEA

PERMANENTE O TEMPORAL QUE POR RAZÓN CONGÉNITA O ADQUIRIDA, PRESENTA UNA PERSONA, QUE AL INTERACTUAR CON LAS BARRERAS QUE LE IMPONE EL ENTORNO SOCIAL, PUEDA IMPEDIR SU INCLUSIÓN PLENA Y EFECTIVA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.

LA ATENCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMPRENDE:

I.- LA INVESTIGACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA DISCAPACIDAD Y DE LOS FACTORES QUE LA CONDICIONAN;

II.- LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS CAUSAS Y FACTORES CONDICIONANTES DE LA DISCAPACIDAD;

III.- LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA Y LA ATENCIÓN OPORTUNA DE PROCESOS FÍSICOS, MENTALES O SOCIALES QUE PUEDAN CAUSAR DISCAPACIDAD;

IV.- LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN A LA COLECTIVIDAD EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LAS FAMILIAS QUE CUENTEN CON ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PROMOVRIENDO AL EFECTO LA SOLIDARIDAD SOCIAL;

V.- LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYENDO LA ADAPTACIÓN DE LAS PRÓTESIS, ÓRTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES QUE REQUIERAN;

VI.- LA PROMOCIÓN DE MEDIDAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS TENDIENTES A FACILITAR EL DESPLAZAMIENTO Y MOVILIDAD ADECUADA A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

VII.- LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PROCESO DE REHABILITACIÓN;

VIII.- EL DISEÑO Y DIFUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD A EFECTO DE QUE EN LOS LUGARES EN QUE SE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS, SE BRINDEN FACILIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y

IX.- LA PROMOCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN SOMÁTICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL Y OCUPACIONAL PARA LAS PERSONAS QUE SUFRAN CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD, ASÍ COMO ACCIONES QUE FACILITEN LA DISPONIBILIDAD Y ADAPTACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES.

CAPITULO VI

SALUD PUBLICA

ARTICULO 33.- SE ENTIENDE POR SALUD PÚBLICA EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO PROMOVER, PROTEGER, FOMENTAR Y RESTABLECER LA SALUD DE LA COMUNIDAD, ELEVAR EL NIVEL DE BIENESTAR Y PROLONGAR LA VIDA HUMANA, MISMAS QUE COMPLEMENTAN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL. ESTAS ACCIONES COMPRENDEN ENTRE OTRAS LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y AUXILIARES PARA LA SALUD, LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES, RECURSOS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 34.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, Y SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD:

I.- APLICAR LAS NORMAS TÉCNICAS QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO DICTE LA SECRETARÍA DE SALUD;

II.- PARTICIPAR EN LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA; PROMOVER LA COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA ESTABLECER, PROMOVER Y COORDINAR EL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER CON BASE POBLACIONAL DONDE SE INCLUYAN LOS RUBROS RELACIONADOS A LOS DATOS SOCIO-DEMOGRÁFICOS DE LOS

PACIENTES, FECHA DE DIAGNÓSTICO, LOCALIZACIÓN ANATÓMICA DE LOS TUMORES, ESTADIAJE, HISTOPATOLOGÍA DEL TUMOR PRIMARIO, TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO. ADEMÁS, SE INCLUIRÁ LA FUENTE DE INFORMACIÓN UTILIZADA PARA CADA RUBRO.

III.- PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES; Y

IV.- PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES PARA LA SALUD Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 34 BIS.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD:

I. DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PERMANENTES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS;

II. NORMAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS;

III. INTEGRAR LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS EN EL SISTEMA ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA;

IV. PROMOVER INVESTIGACIONES GENÉTICAS, BIOQUÍMICAS, BIOLÓGICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, ENCAMINADAS A LA

IDENTIFICACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS;

V. PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES PARA LA SALUD Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DE ESTE ARTÍCULO; Y

VI. ESTABLECER UN SISTEMA PERMANENTE DE ATENCIÓN, CONTROL Y REHABILITACIÓN EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS.

LO ANTERIOR, ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA, POR LO QUE ESTA, DEBERÁ CONSIDERAR EN SU RPOGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DEL AÑO QUE CORRESPONDA, LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCOMIENDA.

ARTICULO 35.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES, Y EN SU CASO LAS MUNICIPALES, ELABORARÁN PROGRAMAS O CAMPAÑAS TEMPORALES O PERMANENTES, PARA EL CONTROL O ERRADICACIÓN DE AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO REAL O POTENCIAL PARA LA SALUD PÚBLICA DEL ESTADO O DE LA NACIÓN.

ASIMISMO, REALIZARÁN ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

I.- CÓLERA, FIEBRE TIFOIDEA, PARATIFOIDEA, SHIGELOSIS, AMIBIASIS, HEPATITIS VIRALES Y OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS DEL APARATO DIGESTIVO;

II.- INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, COVID 19 Y SUS VARIANTES, INFECCIONES MENINGOCOCCICAS Y ENFERMEDADES CAUSADAS POR ESTREPTOCOCOS;

III.- TUBERCULOSIS;

IV.- DIFTERIA, TOSFERINA, TÉTANOS, SARAMPIÓN, POLIOMIELITIS, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS INFECCIOSA;

V.- RABIA, PESTE, BRUCELOSIS Y OTRAS ZONOSIS. EN ESTOS CASOS, LAS AUTORIDADES SANITARIAS COORDINARÁN SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS;

VI.- FIEBRE AMARILLA, DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES VIRALES TRANSMITIDAS POR ARTRÓPODOS;

VII.- PALUDISMO, TIFO, FIEBRE RECURRENTE TRANSMITIDA POR PIOJO, OTRAS RICKETTSIOSIS, LEISHAMANIASIS, TRIPANOSOMIASIS Y ONCOCERCOSIS;

VIII.- SÍFILIS, INFECCIONES GONOCÓCCICAS, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, Y OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL;

IX.- LEPRA Y MAL DEL PINTO;

X.- MICOSIS PROFUNDAS;

XI.- HELMINTIASIS INTESTINALES Y EXTRAINTESTINALES;

XII.- TOXOPLASMOSIS;

XIII.- SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA); Y

XIV.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Y LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN LOS QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEAN PARTE Y, QUE SE HUBIEREN CELEBRADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL.

ARTICULO 36.- LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA MEDICINA O QUE REALICEN ACTIVIDADES AFINES, TALES COMO JEFES O ENCARGADOS DE LABORATORIOS, LOS DIRECTORES DE UNIDADES MÉDICAS Y EN GENERAL TODA PERSONA QUE POR CIRCUNSTANCIAS ORDINARIAS O ACCIDENTALES DIAGNOSTIQUE O SOSPECHE LA EXISTENCIA DE ALGUNO DE LOS CASOS DE ENFERMEDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ESTÁN OBLIGADOS A DAR AVISO POR ESCRITO A CUALQUIER UNIDAD DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD. EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN.

LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE REALIZARÁ:

I.-INMEDIATAMENTE, EN LOS CASOS INDIVIDUALES DE ENFERMEDADES OBJETO DE REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL; FIEBRE AMARILLA, PESTE Y CÓLERA;

II.-INMEDIATAMENTE EN LOS CASOS DE CUALQUIER ENFERMEDAD QUE SE PRESENTE EN FORMA DE BROTE O DE EPIDEMIA;

III.-INMEDIATAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTE LA PRESENCIA DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O DE ANTICUERPOS A DICHOS VIRUS EN ALGUNA PERSONA.

IV.- EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICUATRO HORAS, EN LOS CASOS INDIVIDUALES DE ENFERMEDADES OBJETO DE VIGILANCIA INTERNACIONAL, POLIOMIELITIS, MENINGITIS MENINGOCOCCICA, TIFO EPIDÉMICO, FIEBRE RECURRENTE TRANSMITIDA POR PIOJO, INFLUENZA VIRAL, PALUDISMO, SARAMPIÓN, TOSFERINA, ASÍ COMO LOS DE DIFTERIA Y LOS CASOS HUMANOS DE ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA; Y

V.-EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICUATRO HORAS DE LOS PRIMEROS CASOS INDIVIDUALES DE LAS DEMÁS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE SE PRESENTEN EN UN ÁREA NO INFECTADA.

ARTICULO 37.- LAS MEDIDAS QUE SE REQUIERAN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY, DEBERÁN SER OBSERVADAS POR LOS PARTICULARES. EL EJERCICIO DE ÉSTA

ACCIÓN COMPRENDERÁ UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS, SEGÚN EL CASO DE QUE SE TRATE:

I.- LA CONFIRMACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR LOS MEDIOS CLÍNICOS DISPONIBLES;

II.- EL AISLAMIENTO, POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO, DE LOS ENFERMOS, DE LOS SOSPECHOSOS DE PADECER LA ENFERMEDAD Y DE LOS PORTADORES DE GÉRMENES DE LA MISMA, ASÍ COMO LA LIMITACIÓN DE SUS ACTIVIDADES CUANDO ASÍ SE AMERITE POR RAZONES EPIDEMIOLÓGICAS;

III.- LA OBSERVACIÓN, EN EL GRADO QUE SE REQUIERA, DE LOS CONTACTOS HUMANOS Y ANIMALES;

IV.-LA APLICACIÓN DE SUEROS, VACUNAS Y OTRAS RECURSOS PREVENTIVOS Y TERAPÉUTICOS;

V.-LA DESCONTAMINACIÓN MICROBIANA O PARASITARIA, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN DE ZONAS, HABITACIONES, ROPAS, UTENSILIOS Y OTROS OBJETOS EXPUESTOS A LA CONTAMINACIÓN;

VI.- LA DESTRUCCIÓN O CONTROL DE VECTORES Y RESERVORIOS Y DE FUENTES DE INFECCIÓN NATURALES O ARTIFICIALES CUANDO REPRESENTEN PELIGRO PARA LA SALUD;

VII.- LA INSPECCIÓN DE PASAJEROS QUE PUEDAN SER PORTADORES DE GÉRMENES, ASÍ COMO LA DE EQUIPAJES,

MEDIOS DE TRANSPORTE, MERCANCÍAS Y OTROS OBJETOS QUE PUEDAN SER FUENTES O VEHÍCULOS DE AGENTES PATÓGENOS; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 38.- LA VACUNACIÓN CONTRA LA TOSFERINA, LA DIFTERIA, EL TÉTANOS, LA TUBERCULOSIS, LA POLIOMIELITIS, EL SARAMPIÓN, EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD. LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINARÁ LA PERIODICIDAD Y CASOS EN QUE SE DEBA PROCEDER A LA DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFESTACIÓN Y OTRAS MEDIDAS DE SANEAMIENTO DE LUGARES, EDIFICIOS, VEHÍCULOS Y OBJETOS.

ARTICULO 39.- LA TENENCIA, USO O APROVECHAMIENTO DE ANIMALES QUEDA CONDICIONADO A QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- SER FUENTE DE INFECCIÓN EN EL CASO DE ZONOSIS;

II.- SER HUÉSPED INTERMEDIO DE VEHÍCULOS QUE PUEDAN CONTRIBUIR A LA DISEMINACIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES A LAS PERSONAS;

III.- SER VEHÍCULO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES A LAS PERSONAS A TRAVÉS DE SUS PRODUCTOS O DERIVADOS; O

IV.- PROVOCAR MOLESTIAS MANIFIESTAS QUE AFECTEN LA SALUD DE LOS VECINOS.

ARTICULO 40.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO, SEÑALARÁN EL TIPO DE ENFERMOS O PORTADORES DE GÉRMENES QUE PODRÁN SER EXCLUIDOS DE LOS SITIOS DE REUNIÓN, TALES COMO HOTELES, RESTAURANTES, FÁBRICAS, TALLERES, CÁRCELES, OFICINAS, EDIFICIOS, ESCUELAS, DORMITORIOS, HABITACIONES COLECTIVAS, CENTROS DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTIVOS.

ARTICULO 41.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES REALIZARÁN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES PUDIENDO ÉSTAS COMPRENDER UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS, SEGÚN EL CASO DE QUE SE TRATE:

I.- LA DETECCIÓN OPORTUNA DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CONTRAERLAS;

II.- LA DIVULGACIÓN DE MEDIDAS HIGIÉNICAS PARA EL CONTROL DE LOS PADECIMIENTOS;

III.- LA PREVENCIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO Y LA VIGILANCIA DE SU CUMPLIMIENTO;

IV.- LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EPIDEMIOLÓGICOS; Y

V.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LOS PADECIMIENTOS QUE SE PRESENTEN EN LA POBLACIÓN.

ARTICULO 42.- SE ENTIENDE POR ACCIDENTE EL HECHO SÚBITO QUE OCASIONE DAÑOS A LA SALUD Y QUE SE PRODUZCA POR LA CONCURRENCIA DE CONDICIONES POTENCIALMENTE PREVENIBLES.

LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES COMPRENDEN:

I.- EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS MAS USUALES QUE GENERAN ACCIDENTES;

II.- EL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS MISMOS;

III.- LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR ACCIDENTES;

IV.- EL FOMENTO DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD, DE LA ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES;

V.- LA ATENCIÓN DE LOS PADECIMIENTOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE ELLOS; Y

VI.- LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

PARA LA MAYOR EFICACIA DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO, SE CREARÁ EL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, DEL QUE FORMARÁN PARTE REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO, MISMO QUE SE COORDINARÁ CON EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, DENTRO DEL MARCO DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 43.- LA PROMOCIÓN DE LA SALUD TIENE POR OBJETO FOMENTAR, CONSERVAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DESEABLES DE SALUD Y PROPICIAR EN EL INDIVIDUO LAS ACTITUDES, VALORES Y CONDUCTAS ADECUADAS PARA MOTIVAR SU PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA. COMPRENDE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD, LA NUTRICIÓN, EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD, LA SALUD OCUPACIONAL, EL FOMENTO SANITARIO Y AQUELLAS MATERIAS QUE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINE.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES SE COORDINARÁN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EN SU CASO CON LAS MUNICIPALES EN LA PROPOSICIÓN Y DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN.

ARTICULO 44.- LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD TIENE POR OBJETO:

I.- FOMENTAR EN LA POBLACIÓN EL DESARROLLO DE ACTITUDES Y CONDUCTAS QUE LE PERMITAN PARTICIPAR EN LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, ACCIDENTES, Y RIESGOS

QUE PONGAN O PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD; ASIMISMO LAS AUTORIDADES DE SALUD, DEBERÁN DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR;

II.- PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN LOS CONOCIMIENTOS SOBRE LAS CAUSAS DE LAS ENFERMEDADES Y DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD;

III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SALUD MENTAL, SALUD BUCAL, EDUCACIÓN SEXUAL, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN, USO APROPIADO DE LOS ANTIBIÓTICOS, PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, SALUD OCUPACIONAL, TODOS LOS TIPOS DE DIABETES, USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES, PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES.

ARTÍCULO 44 BIS.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DESARROLLARÁ PROGRAMAS PERMANENTES EN LOS QUE SE INCORPORÁN ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE TODOS LOS TIPOS DE DIABETES.

PARA TALES EFECTOS ESTA AUTORIDAD SANITARIA SE ENCARGARÁ DE:

I.- EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA SOCIEDAD ENCAMINADOS A

PREVENIR LA ENFERMEDAD REFERIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO;

II.- NORMAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN EN LA MATERIA, ENCAMINADOS A LA PREVENCIÓN;

III.- RECOMENDAR LA BUENA ALIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA; Y

IV.- ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CONSTANTE Y SEGUIMIENTO MÉDICO DE LOS DERECHOHABIENTES DETECTADOS CON CUALQUIER TIPO DE DIABETES.

ARTÍCULO 44 BIS 1.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DESARROLLARÁ PROGRAMAS PERMANENTES EN LOS QUE SE INCORPORARÁN ACCIONES PARA EL USO ADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS.

PARA TALES EFECTOS ESTA AUTORIDAD SANITARIA SE ENCARGARÁ DE:

I.- EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A LA SOCIEDAD EN MATERIA DE ANTIBIÓTICOS, ENCAMINADAS A PREVENIR EL USO INADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS;

II.- NORMAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ENCAMINADOS A LA ADVERTENCIA DE PROBLEMAS DE SALUD A CONSECUENCIA DE LA

AUTOMEDICACIÓN Y POR EL USO INADECUADO DE ANTIBIÓTICOS;

III.- PROMOVER Y FOMENTAR MEDIDAS SOBRE EL USO ADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS;

IV.- ESTABLECER UN SISTEMA PERMANENTE DE PREVENIÓN Y ATENCIÓN EN MATERIA DEL USO ADECUADO DE LOS ANTIBIÓTICOS;

V.- FOMENTAR, PROMOVER Y CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD, SOBRE EL USO DE ANTIBIÓTICOS EXCLUSIVAMENTE BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

ARTICULO 45.- EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SE DESARROLLARÁN PROGRAMAS PERMANENTES EN LOS QUE SE INCORPORARÁN ACCIONES QUE PROMUEVAN EL CONSUMO DE ALIMENTOS NUTRITIVOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL Y PROCURARÁN AL EFECTO LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO INTERESADOS.

LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD TENDRÁ A SU CARGO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA:

I. NORMAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE NUTRICIÓN, ASÍ COMO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS Y DESNUTRICIÓN, ENCAMINADOS A PROMOVER HÁBITOS ALIMENTICIOS ADECUADOS;

II.- NORMAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN EN LA MATERIA, ENCAMINADOS A PROMOVER HÁBITOS ALIMENTICIOS ADECUADOS;

III.- NORMAR EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE NUTRICIÓN EN LAS ZONAS QUE SE DETERMINEN, EN FUNCIÓN DE LAS MAYORES CARENCIAS Y PROBLEMAS DE SALUD;

IV.- PROMOVER INVESTIGACIONES QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BROMATOLÓGICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, ENCAMINADAS A CONOCER LAS CONDICIONES DE NUTRICIÓN QUE PREVALECE EN LA POBLACIÓN Y ESTABLECER LAS NECESIDADES MÍNIMAS DE NUTRIMENTOS. PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS BUENAS CONDICIONES DE SALUD DE LA MISMA;

V.-RECOMENDAR LAS DIETAS Y PROCEDIMIENTOS QUE CONDUZCAN AL CONSUMO EFECTIVO DE LOS MÍNIMOS DE NUTRIMENTOS PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, TENDIENTES A CORREGIR LOS PROBLEMAS DE DESNUTRICIÓN, OBESIDAD Y DEMÁS ASPECTOS NUTRICIONALES;

VI.-ESTABLECER LAS NECESIDADES NUTRITIVAS QUE DEBAN SATISFACER LOS CUADROS BÁSICOS DE ALIMENTOS; Y

VII.- ESTABLECER UN SISTEMA PERMANENTE DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y REHABILITACIÓN EN MATERIA DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS.

ARTICULO 45 BIS.- EL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUIRÁ UN PROGRAMA DE NUTRICIÓN, PARA PREVENIR, ATENDER Y LIMITAR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN LA POBLACIÓN MEXIQUENSE;

ARTICULO 45 BIS I.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO BUSCARÁN LLEVAR A CABO PROGRAMAS Y CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE TIENEN EL HIPERTIROIDISMO E HIPOTIROIDISMO, ASÍ COMO LA IMPORTANCIA DE SU DETECCIÓN Y TRATAMIENTO OPORTUNO.

ARTICULO 46.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, DEBERÁN DISEÑAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS, A EFECTO DE PROTEGER LA SALUD HUMANA ANTE LOS RIESGOS Y DAÑOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN PERMANENTE Y SISTEMÁTICA SOBRE LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN ORIGINE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE;

II.- VIGILAR LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR AL EMBOTELLAR AGUA Y EN LA FABRICACIÓN DE HIELO COMERCIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO;

III.- VIGILAR LA SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE FUENTES DE RADIACIÓN, SIN

PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES;

IV.- APOYAR EL SANEAMIENTO BÁSICO; Y

V.- MONITOREAR, VIGILAR Y SUPERVISAR LA CALIDAD DEL AIRE INTERIOR DE LOS INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS CON VENTILACIÓN ARTIFICIAL, QUE ESTÉN DEDICADOS A ACTIVIDADES PÚBLICAS.

ARTICULO 47.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES LABORALES, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PROMOVERÁ, DESARROLLARÁ Y DIFUNDIRÁ LA INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA QUE PERMITA PREVENIR Y CONTROLAR LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES OCUPACIONALES Y LOS ESTUDIOS PARA ADECUAR LOS INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 48.- EN EL ESTADO, EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES Y DE LAS ESPECIALIDADES PARA LA SALUD, ESTARÁ SUJETO A:

I.- LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LAS LEYES FEDERALES CORRESPONDIENTES;

II.- LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN;

III.- LAS BASES DE COORDINACIÓN, QUÉ CONFORME A ESTA LEY, SE DEFINAN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SANITARIAS DEL ESTADO; Y

IV.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

ARTICULO 49.- EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA, BIOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL, QUÍMICA, PSICOLOGÍA, CIRUGIAS ESTÉTICAS, INGENIERÍA SANITARIA, NUTRICIÓN, DIETOLOGÍA, PATOLOGÍA Y SUS RAMAS Y DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE REQUIERE QUE LOS TÍTULOS PROFESIONALES O CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN HAYAN SIDO LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES.

DE IGUAL FORMA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES QUE REQUIERAN DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA, ENFERMERÍA, LABORATORIO CLÍNICO, RADIOLOGÍA, TERAPIA FÍSICA, OZONOTERAPIA, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA DEL LENGUAJE, PRÓTESIS Y ÓRTESIS, PODOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, NUTRICIÓN, CITOTECNOLOGÍA, PATOLOGÍA, BIOESTADÍSTICA, CODIFICACIÓN CLÍNICA, BIOTERIOS, FARMACIA, SANEAMIENTO, HISTOPATOLOGÍA Y EMBALSAMIENTO Y SUS RAMAS, SE REQUIERE QUE LOS DIPLOMAS CORRESPONDIENTES, HAYAN SIDO LEGALMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES.

ARTICULO 50.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES PODRÁN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES, LA INFORMACIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DEL ÁREA DE LA SALUD QUE HAYAN REGISTRADO Y LA DE CÉDULAS PROFESIONALES EXPEDIDAS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SOBRE LA MISMA SEA NECESARIA.

ARTICULO 51.- QUIENES EJERZAN LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y AUXILIARES Y LAS ESPECIALIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN PONER A LA VISTA DEL PÚBLICO UN ANUNCIO QUE INDIQUE LA INSTITUCIÓN QUE LES EXPIDIÓ EL TÍTULO, DIPLOMA O CERTIFICADO, Y EN SU CASO, EL NÚMERO DE SU CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL.

IGUALES MENCIONES, DEBERÁN CONSIGNARSE EN LOS DOCUMENTOS Y PAPELERÍA QUE UTILICEN EN EL EJERCICIO DE TALES ACTIVIDADES Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICEN AL RESPECTO.

ARTICULO 52.- NINGÚN PROFESIONAL, TÉCNICO O AUXILIAR DE LA SALUD PODRÁ ANUNCIARSE COMO ESPECIALISTA EN EL EJERCICIO DE UNA DETERMINADA RAMA DE SU PROFESIÓN SIN HABER OBTENIDO EL REGISTRO DE SU CERTIFICADO DE ESPECIALIZACIÓN QUE LO ACREDITE COMO TAL ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES.

ARTICULO 53.- PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS PROFESIONES PARA LA SALUD, SE ESTABLECERÁN MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO Y LAS EDUCATIVAS,

CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.

ARTICULO 54.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS PASANTES DE LAS PROFESIONES PARA LA SALUD, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MISMOS EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, PRIORITARIAMENTE EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE SALUD, DEFINIRÁ LOS MECANISMOS PARA QUE LOS PASANTES DE LAS PROFESIONES PARA LA SALUD PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE SALUD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY. LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LOS CRITERIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MODELO DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTICULO 55.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ELABORARÁN PROGRAMAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTICULO 56.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA QUE SOBRE LA MATERIA CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y EN COORDINACIÓN CON ELLAS, ASÍ COMO CON LOS INTEGRANTES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD, ESTABLECERÁN LAS NORMAS

Y CRITERIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD. AL EFECTO, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- GESTIONARÁ ACTIVIDADES TENDIENTES A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE SE REQUIERAN PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL ESTADO EN MATERIA DE SALUD;

II.- APOYARÁ LA CREACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD;

III.- OTORGARÁ FACILIDADES PARA LA ENSEÑANZA Y ADIESTRAMIENTO EN SERVICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, A LAS INSTITUCIONES QUE TENGAN POR OBJETO LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LA SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE RIJAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PRIMEROS; Y

IV.- PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LA SALUD EN ACTIVIDADES DOCENTES O TÉCNICAS.

ARTICULO 57.- LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD COMPRENDE EL DESARROLLO DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN:

I.- AL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS BIOLÓGICOS Y PSICOLÓGICOS EN LOS SERES HUMANOS;

II.- AL CONOCIMIENTO DE LOS VÍNCULOS ENTRE LAS CAUSAS DE ENFERMEDAD, LA PRÁCTICA MÉDICA Y LA ESTRUCTURA SOCIAL;

III.- A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS PROBLEMAS DE SALUD QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIOS PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN;

IV.- AL CONOCIMIENTO Y CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD;

V.- AL ESTUDIO DE LAS TÉCNICAS Y MÉTODOS QUE SE RECOMIENDEN O EMPLEEN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; Y

VI.- A LA PRODUCCIÓN ESTATAL Y NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD.

ARTICULO 58.- LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS SE DESARROLLARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- DEBERÁ ADAPTARSE A LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS QUE JUSTIFIQUEN LA INVESTIGACIÓN MÉDICA, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A SU POSIBLE CONTRIBUCIÓN A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD Y AL DESARROLLO DE NUEVOS CAMPOS DE LA CIENCIA MÉDICA;

II.- PODRÁ REALIZARSE SOLO CUANDO EL CONOCIMIENTO QUE PRETENDA PRODUCIR NO PUEDA OBTENERSE POR OTRO MÉTODO IDÓNEO;

III.- PODRÁ EFECTUARSE SOLO CUANDO EXISTA UNA RAZONABLE SEGURIDAD DE QUE NO SE EXPONE A RIESGOS NI DAÑOS INNECESARIOS AL PACIENTE SUJETO EN EXPERIMENTACIÓN;

IV.- SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL PACIENTE SUJETO EN QUIEN SE REALIZARÁ LA INVESTIGACIÓN, O DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE INCAPACIDAD LEGAL DE AQUEL; UNA VEZ ENTERADOS DE LOS OBJETIVOS DE LA EXPERIMENTACIÓN Y DE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS POSITIVAS O NEGATIVAS PARA SU SALUD;

V.- SOLO PODRÁ REALIZARSE POR PROFESIONALES DE LA SALUD EN INSTITUCIONES MÉDICAS QUE ACTÚEN BAJO LA VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES;

VI.- EL PROFESIONAL RESPONSABLE SUSPENDERÁ LA INVESTIGACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO SI SOBREVIEENE EL RIESGO DE LESIONES GRAVES, INVALIDEZ O MUERTE DEL SUJETO EN QUIEN SE REALICE LA INVESTIGACIÓN;

VII.- EL O LOS PROFESIONALES DE LA SALUD RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, DEBERÁN EN TODO MOMENTO, MANETENER INFORMADO AL PACIENTE SUJETO DEL ESTUDIO O A SU REPRESENTANTE LEGAL, SI AQUEL SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN CORRSPONDIENTE, DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN. LO ANTERIOR, INDEPENDIENTE A QUE DICHA INFORMACIÓN SEA SOLICITADA O NO POR EL PACIENTE SUJETO DEL ESTUDIO O POR SU REPRESENTANTE LEGAL. LO ANTERIOR A FIN DE DAR LA MAYOR CERTEZA MÉDICA Y JURÍDICA ACERCA DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE.

VIII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY Y LA CORRESPONDIENTE REGLAMENTACIÓN.

ARTICULO 59.- EN CUALQUIER TRATAMIENTO DE UNA PERSONA ENFERMA EL MÉDICO PODRÁ UTILIZAR NUEVOS RECURSOS TERAPÉUTICOS O DE DIAGNÓSTICO, CUANDO EXISTA POSIBILIDAD FUNDADA DE SALVAR LA VIDA, REESTABLECER LA SALUD O DISMINUIR EL SUFRIMIENTO DEL PACIENTE SIEMPRE QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO, DEL FAMILIAR MÁS CERCANO Y SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LOS DIVERSOS REQUISITOS QUE DETERMINE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 60.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y CON LOS CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EL EJECUTIVO FEDERAL CAPTARÁ, PRODUCIRÁ Y ADECUARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN Y CONTROL DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE SALUD, ASÍ COMO SOBRE EL ESTADO Y EVOLUCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN LA ENTIDAD.

LA INFORMACIÓN SE REFERIRÁ FUNDAMENTALMENTE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.- ESTADÍSTICAS DE NATALIDAD, MORTALIDAD, MORBILIDAD E INVALIDEZ;

II.- FACTORES DEMOGRÁFICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES VINCULADOS A LA SALUD; Y

III.- RECURSOS FÍSICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y SU UTILIZACIÓN.

ARTICULO 61.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS MUNICIPIOS, CUANDO PROCEDA; LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y LOS DEDICADOS AL PROCESO, USO, APLICACIÓN O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL TÍTULO QUINTO DE ESTA LEY Y LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE GENEREN Y MANEJEN LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERÁN SUMINISTRARLA A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y A LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.

LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINARÁ LA PERIODICIDAD Y TÉRMINOS EN QUE SE DEBERÁ RENDIR LA MENCIONADA INFORMACIÓN.

CAPITULO VII

ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 62.- SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL, EL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE

IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL, DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA FÍSICA Y MENTAL, PROPICIANDO SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

ARTICULO 63.- PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PÚBLICOS DE ASISTENCIA SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÁ LA CANALIZACIÓN DE RECURSOS Y APOYO TÉCNICO NECESARIO.

ASIMISMO, PROCURARÁ DESTINAR LOS APOYOS NECESARIOS A LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA FOMENTAR LA AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE SU ACTIVIDAD ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA LOS MISMOS.

ARTICULO 64.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA O LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN COORDINACIÓN CON EL ORGANISMO FEDERAL ENCARGADO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, CON LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y CON LA CORRESPONDIENTE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, PROMOVERÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTE CAMPO Y LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA LA PRESTACIÓN O GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN COADYUVANCIA CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LA ENTIDAD, PODRÁN PARTICIPAR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE ESTÉN LEGALMENTE CONFORMADAS, SIN PERJUCIO DE LO QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE PARA ESTOS CASOS. ASIMISMO, LAS

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL INTERESADAS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 65.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PROMOVERÁ LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN EL CAMPO DE LA ASISTENCIA SOCIAL LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

TITULO CUARTO

LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DEL PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES

CAPITULO ÚNICO

PREVENCIÓN, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA LA SALUD

ARTICULO 66.- EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COORDINARÁ CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES PARA LA EJECUCIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO, EL USO Y ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE COMPRENDERÁ, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y EN SU CASO, LA REHABILITACIÓN DE LOS ALCOHÓLICOS;

II.- LA EDUCACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL EN LA SALUD Y EN LAS RELACIONES SOCIALES, DIRIGIDA ESPECIALMENTE A NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS DE ZONAS MARGINADAS Y RURALES, A TRAVÉS DE MÉTODOS INDIVIDUALES, SOCIALES O DE COMUNICACIÓN MASIVA;

III.- EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CÍVICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE COADYUVEN EN LA LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO, ESPECIALMENTE EN ZONAS Y GRUPOS DE POBLACIÓN MARGINADOS Y RURALES.

IV.- REALIZAR CAMPAÑAS PREVENTIVAS A FIN DE INFORMAR, CONCIENTIZAR, Y EVITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MUJERES EMBARAZADAS Y DURANTE LA LACTANCIA.

ARTICULO 67.- PARA OBTENER LA INFORMACIÓN QUE ORIENTE LAS ACCIONES CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS LOCALES O FEDERALES Y ENTIDADES PÚBLICAS, REALIZARÁN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.- CAUSAS DEL ALCOHOLISMO Y ACCIONES PARA CONTROLARLAS;

II.- EFECTOS DE LA PUBLICIDAD EN LA INCIDENCIA DEL ALCOHOLISMO Y EN LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

III.- HÁBITOS DE CONSUMO DE ALCOHOL EN LOS DIFERENTES GRUPOS DE POBLACIÓN; Y

IV.- EFECTOS DEL USO Y ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR, SOCIAL, DEPORTIVO, DE ESPECTÁCULOS, LABORAL, EDUCATIVO Y DEL CONSUMO DE ALCOHOL EN MUJERES EMBARAZADAS, QUE DESEEN CONCEBIR Y EN PERIODOS DE LACTANCIA.

ARTÍCULO 67 BIS.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN AL ABUSO DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

I. LLEVAR A CABO EL CONTROL SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE VENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

II. LLEVAR A CABO UN CONTROL DE LA PUBLICIDAD QUE POR MEDIO DE SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO INDUZCA AL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

III. EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MISMA QUE SERÁ INDISPENSABLE OBTENER PARA TRASLADAR DICHOS PRODUCTOS EN EL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRANSPORTE EVENTUAL Y PARTICULAR SIN

FINES COMERCIALES; DICHA AUTORIZACIÓN, LA DEBERÁ EXPEDIR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ENTIDAD.

LA APLICACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL ABUSO DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

ARTICULO 68.- EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COORDINARÁ CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES PARA LA EJECUCIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO, QUE COMPRENDERÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS ORIGINADOS POR EL TABAQUISMO; Y

II.- LA EDUCACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL TABAQUISMO EN LA SALUD, DIRIGIDA ESPECIALMENTE A LA FAMILIA, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE MÉTODOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O DE COMUNICACIÓN MASIVA, INCLUYENDO LA ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN PARA QUE SE ABSTENGA DE FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS.

ARTICULO 69.- PARA PONER EN PRÁCTICA LAS ACCIONES CONTRA EL TABAQUISMO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.- LA INVESTIGACIÓN DE LAS CAUSAS DEL TABAQUISMO Y DE LAS ACCIONES PARA CONTROLARLAS; Y

II.- LA EDUCACIÓN A LA FAMILIA PARA PREVENIR EL CONSUMO DE TABACO POR PARTE DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTICULO 70.- EL GOBIERNO DEL ESTADO COLABORARÁ CON LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTICULO 71.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA EVITAR Y PREVENIR EL CONSUMO DE SUBSTANCIAS INHALANTES QUE PRODUZCAN EFECTOS PSICOTRÓPICOS EN LAS PERSONAS, SE AJUSTARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- DETERMINARÁN Y EJERCERÁN MEDIOS DE CONTROL EN EL EXPENDIO DE SUBSTANCIAS INHALANTES, PARA PREVENIR EL CONSUMO POR PARTE DE MENORES DE EDAD E INCAPACES;

II.- ESTABLECERÁN SISTEMAS DE VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL EXPENDIO Y USO DE DICHAS SUBSTANCIAS, PARA EVITAR EL EMPLEO INDEBIDO DE LAS MISMAS;

III.- BRINDARÁN LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE REQUIERA A LAS PERSONAS QUE REALICEN O HAYAN REALIZADO EL CONSUMO DE INHALANTES; Y

IV.- PROMOVERÁN Y LLEVARÁN A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN AL PÚBLICO; PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA SALUD PROVOCADOS POR EL CONSUMO DE SUBSTANCIAS INHALANTES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN O UTILICEN SUBSTANCIAS INHALANTES CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS QUE NO SE AJUSTEN AL CONTROL QUE DISPONGAN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE LOS MISMOS, SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. INCLUYENDO LAS SANCIONES DE TIPO PENAL, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN EVIDENCIAS Y SE CUENTE CON LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 71 BIS. - EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMOVERÁ A TRAVÉS DE CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN LA LÍNEA TELEFÓNICA DE EMERGENCIAS PSICOLÓGICAS O DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA EN SU SALUD MENTAL Y QUE ESTÁN SUFRIENDO UNA CRISIS, A FIN DE QUE RECIBAN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA QUE REQUIERAN, PARA MITIGAR LA CRISIS EN SU SALUD MENTAL Y CANALIZARLOS A UN SERVICIO DE ATENCIÓN PERMANENTE.

ARTICULO 72.- EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD.

DEL MISMO MODO, QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO O SUMINISTRO POR MEDIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTIENEN NICOTINA Y OTROS EFECTOS PSICOTRÓPICOS.

ASIMISMO, SE PROHÍBE MEDIANTE LA INTERMEDIACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES SIMILARES, LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD. DICHAS PLATAFORMAS DEBERÁN TOMAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES MEDIDAS PARA VERIFICAR LA MAYORÍA DE EDAD DE QUIENES RECIBEN DICHOS PRODUCTOS:

I. COMUNICACIONES A USUARIOS Y REPARTIDORES PARA EVITAR QUE MENORES DE EDAD SOLICITEN O RECIBAN ESTE TIPO DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE DICHAS PLATAFORMAS;

II. SOLICITAR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA VALIDAR FECHA DE NACIMIENTO DE PERSONAS QUE RECIBEN ESTE TIPO DE PRODUCTOS;

III. GENERAR MECANISMOS PARA REGRESAR PRODUCTOS DE ESTE TIPO EN CASOS DE QUE LOS USUARIOS Y/O PERSONAS QUE LOS RECIBAN NO ACREDITEN LA MAYORÍA DE EDAD; Y

IV. CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE LA PLATAFORMA ESTIME PERTINENTE PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO.

ARTICULO 72 BIS.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, INSTITUIRÁ UN PROGRAMA PARA PREVENIR Y ATENDER LOS PROBLEMAS DE SALUD RELACIONADOS CON LA LUDOPATÍA. EN LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA LA AUTORIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE PODRÁ COORDINARSE CON LAS

AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES EN LA MATERIA.

CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, LLEVAR A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR Y ATENDER LOS PROBLEMAS DE SALUD RELACIONADOS CON LA LUDOPATÍA, ASÍ COMO PARA REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DESTAQUEN LAS CONSECUENCIAS GRAVES DE ESTE PROBLEMA Y LAS FORMAS EN QUE LOS AFECTADOS PUEDEN SER APOYADOS A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA.

ARTÍCULO 72 BIS 1.- EL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, DEBERÁN INCLUIR EN SUS INFORMES ANUALES, LAS ACCIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS EN MATERIA DE COMBATE AL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, FARMACODEPENDENCIA Y LUDOPATIA.

ARTÍCULO 73.- SE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, QUE TENDRÁ POR OBJETO PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA CAUSADOS POR LAS ADICCIONES QUE REGULA EL PRESENTE TÍTULO, ASÍ COMO PROPONER Y EVALUAR LOS PROGRAMAS EN LA MATERIA. DICHO CONSEJO ESTATAL SE INTEGRA POR EL SECRETARIO ESTATAL DE SALUD, QUIEN LO PRESIDIRÁ, POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONSEJO Y POR REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS RELACIONADAS CON LA SALUD Y LA ATENCIÓN AL PROBLEMA SOCIAL DE LAS ADICCIONES. EL SECRETARIO ESTATAL DE SALUD DEBERÁ

INVITAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS A ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO.

EL CONSEJO ESTATAL EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, CREARÁ EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, CONSEJOS MUNICIPALES CONTRA LAS ADICCIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS A FIN DE PREVENIR, TRATAR Y ERRADICAR LA FARMACODEPENDENCIA, ASIMISMO LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL ALCOHOLISMO Y EL TABAQUISMO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRÁ EL CONSEJO. ADEMÁS, LOS AYUNTAMIENTOS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁN CREAR Y OPERAR CENTROS MUNICIPALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES.

LA SECRETARÍA DE SALUD REALIZARÁ CADA DOS AÑOS UNA ENCUESTA ESTATAL SOBRE ADICCIONES, PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS, TABACO Y ALCOHOL, ASÍ COMO LUDOPATIA Y SE REMTIRÁN SUS RESULTADOS AL CONSEJO ESTATAL Y A LA COMISIÓN DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ÉSTE CREARÁ CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN, TRATAMTENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ADICCIONES, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALIZADO, ATENDIDO POR PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y CAPACITADO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ADICCIONES, CONTANDO ADEMÁS CON LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE OFREZCA TERAPIA PERSONAL, GRUPAL Y FAMILIAR.

EL CONSEJO ESTATAL ESTABLECERÁ UNA COORDINACIÓN ESTRECHA CON LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA ATENCIÓN DE TODA PERSONA QUE HAYA SIDO DETENIDA BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER TIPO DE DROGA O ALCOHOL, PARA SU TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 73 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- OPERAR LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

II.- AUTORIZAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES;

III.- OPERAR EL REGISTRO DE LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO EL DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS;

IV.- DISEÑAR Y ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS, DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES;

V.- CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY;

VI.- PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL ÁREA;

VII.- REALIZAR INSPECCIONES A LAS ÁREAS FÍSICAS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y VERIFICAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO, SUPERVISANDO LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS;

VIII.- AUTORIZAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS, IMPLEMENTANDO MECANISMOS PARA SU VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

SI DE LA VERIFICACIÓN A DICHS CENTROS SE OBSERVA ALGÚN INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE ORDENAMIENTO, A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, O NO BRINDEN UN TRATO DIGNO Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN TRATAMIENTO, LA SECRETARÍA DICTARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y

IX.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 73 BIS I.- LA REHABILITACIÓN DEBERÁ SER DINÁMICA, NO BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN TERAPIAS DE SUSTITUCIÓN Y DESINTOXICACIÓN SINO EN ACCIONES PROFESIONALES CON PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO EN LA MATERIA, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.- ASISTENCIA MÉDICA Y DE REHABILITACIÓN;

II.- ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN OCUPACIONAL;

III.- ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN A LA FAMILIA Y TERCERAS PERSONAS QUE CONVIVAN CON EL ADICTO;

IV.- EDUCACIÓN;

V.- REINTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL;

VI.- ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL; Y

VII.- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR.

ARTÍCULO 73 BIS II.- LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES, PODRÁN COBRAR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LAS PERSONAS ATENDIDAS. PARA LOS CASOS EN LOS QUE EL ESTUDIO DETERMINE LA FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DE QUIEN REQUIERA EL TRATAMIENTO O REHABILITACIÓN, EL COSTO SERÁ A CARGO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 73 BIS III.- EL CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEBERÁ DE CONTAR CON UN MÉDICO RESPONSABLE CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE ADICCIONES, PREFERENTEMENTE PSIQUIATRA, ASÍ COMO UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN, SEGÚN LA EVALUACIÓN QUE AL EFECTO PRACTIQUE PERIÓDICAMENTE EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES; DICHO PERSONAL DEBERÁ QUEDAR ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA;

ARTÍCULO 73 BIS IV.- PARA OPERAR UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES EN LA ENTIDAD,

INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE PRESCRIBAN LAS LEYES GENERALES DE SALUD Y ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DISPONER DE UN ÁREA FÍSICA ADECUADA CON LOS CUBÍCULOS FUNCIONALES PARA EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO QUE PERMITAN LA ATENCIÓN INDIVIDUAL, PROTEGIENDO LA PRIVACIDAD DEL USUARIO, ASÍ COMO CONTAR CON LA HIGIENE Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL ADECUADAS;

II.- LOS CENTROS QUE PRESTEN SERVICIO DE INTERNAMIENTO, DEBERÁN DISPONER DE CUBÍCULOS PARA TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS INDEPENDIENTES DE LAS ÁREAS DE ESTANCIA, DE TAL MANERA QUE SE RESPETE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS;

III.- CONTAR CON UN RESPONSABLE MÉDICO TITULADO, MISMO QUE QUEDARÁ ACREDITADO ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO;

IV.- REGISTRAR ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL QUE SE APLIQUEN PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS;

V.- CONTAR CON UN AVISO DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EL CUAL SERÁ EXPEDIDO Y REFRENDADO CADA 3 AÑOS POR LA SECRETARÍA; Y

VI.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN POR ESTA LEY.

LOS CENTROS DEBERÁN ESTABLECER Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, FUNDAMENTADOS EN EL RESPETO A LA INTEGRIDAD Y A LA LIBRE DECISIÓN DEL ADICTO.

PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ REALIZAR ESTUDIOS RIGUROSOS SOBRE EL IMPACTO DE LAS ADICCIONES EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL.

ARTÍCULO 73 BIS V.- EL ESTADO DEBERÁ INCLUIR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL SUFICIENTE, QUE GARANTICE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS POR ESTE ORDENAMIENTO, REALIZANDO ACCIONES EN BENEFICIO DE LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES Y TRATAMIENTO DE LOS ADICTOS. DE IGUAL FORMA, EL ESTADO PODRÁ GESTIONAR FINANCIAMIENTO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN DE LOS USUARIOS, DICHS FINANCIAMAIENTOS PODRÁN SER PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES A TRAVÉS DE FONDOS DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 73 BIS VI.- EL ESTADO DE MANERA COORDINADA CON LOS AYUNTAMIENTOS, DBEBERÁ IMPULSAR Y REALIZAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE:

I.- ENFERMEDADES Y PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA, PREVENCIÓN POR CURSO DE VIDA Y DETECCIÓN TEMPRANA;

II.- PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSIMISIBLES Y NO TRANSMISIBLES;

III.- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DD GÉNERO, VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES.

IV.- EL FOMENTO DE LOS CAMBIOS DE MODOS DE VIDA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE UNA CULATURA DE LA SALUD;

V.- LA REHABILITACIÓN COMP ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN DEL FINCIONAMIENTO HUMANO;

VI.- DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ALIANZAS INTERSECTORIALES;

VII.- DESARROLLO DE ACCIONES EDUCATIVAS Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL DIRIGIDAS A PROMOVER CONDICIONES Y AMBIENETES SALAUDABLES; Y

VIII.- ACCIONES REGULATORIAS VINCULADAS CON LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

TITULO QUINTO

DE LA SALUBRIDAD LOCAL Y LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I

GOBERNANZA PARA LA SALUD

ARTICULO 74.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 393 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE SÍ O EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA FEDERACIÓN, PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS

MUNICIPIOS EN LAS ACCIONES DE SALUBRIDAD LOCAL Y CONCERTAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS.

LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- ESTABLECERÁN EL TIPO Y CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA COORDINACIÓN;

II.- DETERMINARÁN LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA DESARROLLAR A LAS PARTES, CON INDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL CONVENIO ASUMAN;

III.- DESCRIBIRÁN LOS BIENES Y RECURSOS QUE APORTEN LAS PARTES, CON LA ESPECIFICACIÓN DEL RÉGIMEN A QUE QUEDARÁN SUJETOS;

IV.- ESTABLECERÁN LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS QUE SE CONTRAIGAN;

V.- DESARROLLARÁN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES Y DETERMINARÁN LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES QUE VAYAN A DESARROLLARSE;

VI.- ESTABLECERÁN QUE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE AJUSTARÁN A LO QUE

DISPONGA LA LEGISLACIÓN FISCAL Y LOS ACUERDOS QUE EN LA MATERIA SE CELEBREN;

VII.- INDICARÁN LAS MEDIDAS LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE LAS PARTES SE OBLIGUEN A ADOPTAR O PROMOVER, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO;

VIII.- ESTABLECERÁN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL QUE CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD;

IX.- ESTABLECERÁN LA DURACIÓN DEL ACUERDO Y LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO;

X.- INDICARÁN EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE, EN SU CASO, SE SUSCITEN CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y

XI.- CONTENDRÁN LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE LAS PARTES CONSIDEREN NECESARIAS PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES SANITARIAS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO TRANSFIERA A LOS MUNICIPIOS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE PARA TAL EFECTO CELEBREN, SE SUJETARÁ A LO QUE DISPONE LA PRESENTE LEY, LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA NORMATIVIDAD TÉCNICA QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 75.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD:

I.- FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS MUNICIPALES DE SALUD EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD Y DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES DE DESARROLLO;

II.- ASUMIR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBREN CON LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTA LEY;

III.- ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE DESCENTRALICE EN SU FAVOR EL GOBIERNO ESTATAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y DE LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN;

IV.- LAS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTICULO 76.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES AFINES QUE EN MATERIA DE SALUBRIDAD LES SEAN DESCENTRALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 77.- PARA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS EN FAVOR DE LA SALUD DE LOS MEXIQUENSES, LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO QUEDARÁN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

I.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD VIGILARÁ LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL USO Y CONSUMO HUMANO DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE SALUD;

II.- LOS DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE PARA FINES DE ALMACENAMIENTO DEBERÁN SER METÁLICOS, DE ASBESTO, CEMENTO, PLÁSTICO RÍGIDO, CONCRETO IMPERMEABILIZADO U OTROS MATERIALES APROBADOS POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, SU FORMA SERÁ TAL, QUE EVITE LA ACUMULACIÓN DE SUBSTANCIAS EXTRAÑAS. ESTARÁN DOTADOS CON CUBIERTAS DE CIERRE AJUSTADO FÁCILMENTE REMOVIBLE PARA EL ASEO INTERIOR DEL DEPÓSITO;

LOS PROPIETARIOS DE LOS DEPÓSITOS SERÁN RESPONSABLES DE SU MANTENIMIENTO, A FIN DE QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS CUMPLA CON LOS REQUISITOS SANITARIOS;

III.- LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUYENDO LOS ARRENDADORES O RESPONSABLES DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE ARRENDAMIENTO, NO PODRÁN SUPRIMIR O REDUCIR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS OCUPANTES DE LOS CITADOS INMUEBLES, SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS Y SUS CORRELATIVOS EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL;

IV.- LAS LOCALIDADES DEL ESTADO QUE AÚN NO CUENTEN CON RED DE DRENAJE SANITARIO DEBERÁN CONSTRUIR SISTEMAS DE FOSA SÉPTICA, PARA LA DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES;

V.- PARA LA DEBIDA DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES SE CONECTARÁN DIRECTAMENTE A LA RED OFICIAL DEL DRENAJE SANITARIO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE DETERMINE;

VI.- QUEDA PROHIBIDO QUE LOS BASUREROS, ESTERCOLEROS, DEPÓSITOS DE INMUNDICIAS O CUALQUIER OTRA FUENTE CONTAMINANTE DE ORIGEN FÍSICO, QUÍMICO O BIOLÓGICO SE UBIQUEN A UNA DISTANCIA PRÓXIMA DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DESTINADA PARA EL CONSUMO HUMANO.

LA DISTANCIA A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN QUEDARÁ SUJETA A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDAN LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL O LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD;

VII.- LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SANITARIOS; Y

VIII.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 78.- EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- LOS DESECHOS SÓLIDOS SE MANIPULARÁN LO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE DURANTE EL TRANSPORTE A SU DESTINO FINAL, VIGILANDO QUE NO SE OCASIONEN RIESGOS A LA SALUD;

II.- QUEDA PROHIBIDA LA QUEMA O INCINERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS COMO BASURA, LLANTAS, HOJAS, MADERA, PAPEL, PLÁSTICOS U OTROS ELEMENTOS CUYA COMBUSTIÓN SEA PERJUDICIAL PARA LA SALUD FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS;

III.- LOS DESECHOS SÓLIDOS PATOLÓGICOS DE LOS HOSPITALES DEBERÁN MANEJARSE SEPARADAMENTE DE LOS OTROS, PROCEDIÉNDOSE A SU INCINERACIÓN O ELIMINACIÓN A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MÉTODO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD;

IV.- LOS RESTOS DE ANIMALES ENCONTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN INCINERARSE O ENTERRARSE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCURANDO QUE NO ENTREN EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN;

V.- EL DEPÓSITO FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEBERÁ ESTAR SITUADO A UNA DISTANCIA NO MENOR DE DOS KILÓMETROS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN CONTRA DE LOS VIENTOS DOMINANTES Y SIN QUE SEA VISIBLE DESDE LAS CARRETERAS CORRESPONDIENDO A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD FIJAR CRITERIOS DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

VI.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 79.- EL TRANSPORTE ESTATAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- LOS VEHÍCULOS SE MANTENDRÁN ASEADOS DURANTE SU FUNCIONAMIENTO;

II.- CADA UNIDAD DEBERÁ CONTAR CON SU EQUIPO DE SEGURIDAD QUE COMPRENDERÁ COMO MÍNIMO, EXTINGUIDOR, PUERTA DE EMERGENCIA Y PASAMANOS.

LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR INCLUIRÁN ADEMÁS BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS;

III.- LAS EMISIONES DE RUIDO, DE GASES Y DEMÁS PARTÍCULAS DE COMBUSTIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE NO DEBERÁN REBASAR LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN, DEBIENDO EXPULSARSE A TRAVÉS DE DUCTOS QUE CONTARÁN CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO SEÑALE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

IV.- LAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, PARADEROS, BASES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO Y TALLERES DE MANTENIMIENTO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS; Y

V.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 80.- LA INGENIERÍA SANITARIA RELATIVA A EDIFICIOS, EXCEPTO LA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SANITARIOS EN CUANTO A ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN, INSTALACIONES SANITARIAS, ABASTO DE AGUA Y CONTRA ACCIDENTES QUE FIJE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES;

II.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES SE IMPLANTARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, QUE DETERMINE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD; Y

III.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CONSIDERANDO LAS NORMAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE SEÑALE LA LEY VIGENTE EN LA MATERIA.

ARTICULO 81.- LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- CONTARÁN CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN;

II.- DEBERÁN MANTENERSE CLARAMENTE DELIMITADAS LAS ÁREAS DE TRÁNSITO Y LAS DE EXPENDIO;

III.- LA VENTA DE ANIMALES VIVOS SE REALIZARÁ BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD;

IV.- LOS PROPIETARIOS O CONCESIONARIOS DEBERÁN LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE PLAGAS CON LA FRECUENCIA Y EN LOS PERÍODOS QUE LE SEAN SEÑALADOS POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD;

V.- LOS DESECHOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LA MERCANCÍA QUE SE ENCUENTRA ORGANOLÉPTICAMENTE EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN SE RETIRARÁN DIARIAMENTE DE LOS LUGARES DE EXPENDIO DEPOSITÁNDOSE EN EL SITIO SEÑALADO PARA TAL PROPÓSITO POR LOS PROPIETARIOS O CONCESIONARIOS;

VI.- DEBERÁN CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS DISPONIBLE A QUIEN LO REQUIERA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO; Y

VII.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 82.- LOS RASTROS SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- DEBERÁN MANTENERSE EN LAS CONDICIONES DE ASEO E HIGIENE QUE DETERMINE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CON BASE EN LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y LA NORMATIVIDAD TÉCNICA QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA;

II.- DEBERÁN SITUARSE EN ZONAS QUE NO SEAN HABITACIONALES NI DE INDUSTRIA CONTAMINANTE, CORRESPONDIENDO A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD FIJAR LOS CRITERIOS DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL O EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO;

III.- DEBERÁN CONTAR CON UN EQUIPO DE INCINERACIÓN ANTICONTAMINANTE PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS ORGÁNICOS;

IV.- LOS RASTROS DE SACRIFICIO DE GANADO DEBERÁN CONTAR CON CORRALES DE ENCIERRO ASEADOS PARA ALOJAR EXCLUSIVAMENTE EL GANADO QUE DEBERÁ SER SACRIFICADO AL DÍA SIGUIENTE Y SE UBICARÁN EN ÁREAS DE ACCESO DIRECTO A LOS LUGARES DESTINADOS PARA LA MATANZA;

V.- LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO, DEBERÁN SER EXAMINADOS ANTE Y POST-MORTEM POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD LA QUE DETERMINARÁ LAS PARTES QUE PUEDAN DESTINARSE AL CONSUMO HUMANO;

VI.- LOS RESPONSABLES DEL CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS ANIMALES, DEBERÁN CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL EN LA MATERIA O CON SUFICIENTE EXPERIENCIA A JUICIO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, QUIEN OTORGARÁ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

LOS RESPONSABLES INSPECCIONARÁN LOS PRODUCTOS ANIMALES Y DE CONSIDERAR QUE ÉSTOS SON APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO LOS AUTORIZARÁN CON MARCAS DE TINTAS INOCUAS DE LOS SELLOS QUE PREVIAMENTE SE REGISTREN ANTE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD;

VII.- DEBERÁN CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS; Y

VIII.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 83.- LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- DEBERÁN CONTAR CON ADECUADA VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO O FOSA SÉPTICA;

II.- LOS QUE TENGAN UNA POBLACIÓN PERMANENTE DE INTERNOS DE MÁS DE 200, DEBERÁN CONTAR CON SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS ESPECIALES DE PSIQUIATRÍA Y ODONTOLOGÍA;

LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS MÉDICOS LLEVARÁN A CABO PROGRAMAS NUTRICIONALES Y DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES;

III.- SE LLEVARÁN A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A LOGRAR EL CONTROL DE PLAGAS COMPRENDIENDO ENTRE ELLAS LA DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFESTACIÓN;

IV.- DEBERÁN CONTAR CON ÁREAS PARA AISLAR A RECLUSOS CON ENFERMEDADES INFECCIOSAS O RESPIRATORIAS CONTAGIOSAS EN PERÍODO DE TRANSMISIÓN; Y

V.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 84.- LOS HOTELES Y MOTELES QUEDARÁN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

I.- DEBERÁN MANTENER SUS HABITACIONES E INSTALACIONES EN GENERAL EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, ASEÁNDOLAS DIARIAMENTE; TODAS LAS HABITACIONES DEBERÁN CONTAR CON SUMINISTRO Y ABASTO DE AGUA ASÍ COMO JABON DESINFECTANTE; LO ANTERIOR, PARA GENERAR CONDICIONES DE HIGIENE SATISFACTORIAS PARA LOS USUARIOS;

II.- CONTARÁN CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y EN CASO DE QUE LAS EDIFICACIONES SEAN DE DOS O MÁS PISOS TENDRÁN TAMBIÉN ESCALERA EXTERNA; LAS QUE CONTARÁN CON LAS

CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO SEÑALE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

III.- SE INSTALARÁN SISTEMAS PARA PREVENIR INCENDIOS, TALES COMO ALARMA, EXTINGUIDORES Y DEMÁS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE TIENDAN A SALVAGUARDAR LA VIDA;

IV.- DEBERÁN CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS Y CON RECIPIENTES DE CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LA RECOLECCIÓN Y RETIRO DIARIO DE LA BASURA;

V.- QUEDA PROHIBIDO EL HACINAMIENTO DE PERSONAS EN LAS HABITACIONES DESTINADAS A DORMITORIOS;

VI.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON SERVICIO DE ALBERCAS, DEBERÁN CONTAR CON LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL AGUA Y EVITAR CONTAGIOS O PADECIMIENTOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LOS USUARIOS, DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 92 DE ESTA LEY; Y

VII.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 85.- LAS CASAS DE HUÉSPEDES QUEDARÁN SUJETAS A LO SIGUIENTE:

I.- SE MANTENDRÁN ASEADAS Y EFECTUARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS;

II.- QUEDA PROHIBIDO EL HACINAMIENTO DE PERSONAS EN LAS HABITACIONES DESTINADAS A DORMITORIO;

III.- DEBERÁN CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS;
Y

IV.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 86.- LOS PANTEONES QUEDARÁN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

I.- DEBERÁN CUMPLIR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SANITARIOS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD;

II.- SE UBICARÁN EN LAS ZONAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE LA MISMA EXPIDA AL RESPECTO, SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL PLANO REGULADOR DE ACUERDO CON LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES;

III.- EL CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS;

IV.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD FIJARÁ LAS ESPECIFICACIONES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FOSAS, CRIPTAS Y NICHOS QUE HUBIEREN DE CONSTRUIRSE EN CADA CEMENTERIO INDICANDO LA PROFUNDIDAD MÁXIMA QUE PUEDA EXCAVARSE Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN;

V.- SE MANTENDRÁN EN CONDICIONES DE HIGIENE, EFECTUÁNDOSE UN CONTROL PERMANENTE CONTRA LA FAUNA NOCIVA. ASÍ MISMO, SE EVITARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA Y MACETEROS QUE NO CUENTEN CON DESAGÜE Y PRODUZCAN RIESGOS DE PROLIFERACIÓN DE VECTORES;

VI.- LOS CONCESIONARIOS Y ADMINISTRADORES, ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR UN CONTROL ADMINISTRATIVO DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES QUE SE REALICEN; ASIMISMO, PARA EL CASO DE CREMACIONES, DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, PROCURANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES DE SANIDAD;

VII.- LOS CONCESIONARIOS O ADMINISTRADORES DEBERÁN IMPEDIR EL ACCESO AL INTERIOR A VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;

VIII.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD PODRÁ ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O TRABAJOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO SANITARIO DE LOS PANTEONES; Y

IX.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 87.- LOS ESTACIONAMIENTOS QUEDARÁN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

I.- TENDRÁN VENTILACIÓN NATURAL O ARTIFICIAL SUFICIENTE EN LOS CASOS DE LOCALES CERRADOS;

II.- CONTARÁN CON SERVICIOS SANITARIOS EN CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE USO GRATUITO;

III.- SE INSTALARÁN RAMPAS DE ENTRADA Y SALIDA CON ANUNCIOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO PEATONAL Y DE VEHÍCULOS;

IV.- DEBERÁN CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIOS Y EXTINGUIDORES SUFICIENTES DE ACUERDO CON LAS DIMENSIONES DE LAS INSTALACIONES; Y

V.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 88.- LAS PERSONAS QUE PRACTIQUEN LA PROSTITUCIÓN DEBERÁN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

I.- SE SOMETERÁN PERIÓDICAMENTE AL CONTROL EPIDEMIOLÓGICO DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN LAS UNIDADES MÉDICAS QUE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA QUE AL EFECTO SE EXPIDA;

II.- SE INTEGRARÁ POR CADA PERSONA UN EXPEDIENTE CLÍNICO EN DONDE EL MÉDICO RESPONSABLE REGISTRARÁ LOS ESTUDIOS DE RUTINA PRACTICADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

III.- DEBERÁN PORTAR LA CONSTANCIA DE NO PADECIMIENTOS DE ENFERMEDAD SEXUAL U OTROS PADECIMIENTOS INFECCIONOSOS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD;

IV.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, Y EN BASE AL INFORME DEL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE SEÑALE UN RIESGO INMINENTE DE CONTAGIO, PODRÁ APLICAR CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37 Ó 119 DE ESTA LEY; Y

V.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 89.- LOS ESTABLOS, LAS GRANJAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- SE MANTENDRÁN ASEADOS, CON EL FIN DE EVITAR LA ACUMULACIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS;

II.- SE LLEVARÁN A CABO ACCIONES PERMANENTES PARA EXTERMINAR LAS PLAGAS DEBIÉNDOSE, EN SU CASO, DESINFECTARSE, DESINSECTARSE O DESINFESTARSE;

III.- SE UBICARÁN EN LAS ZONAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE LA MISMA EXPIDA AL RESPECTO, SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL PLANO REGULADOR DE ACUERDO CON LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES; Y

IV.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 90.- LAS FERIAS, JUEGOS ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS, CIRCOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- CONTARÁN CON INSTALACIONES EN CONDICIONES QUE NO PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD Y SALUD DE LAS PERSONAS;

II.- CONTARÁN CON EQUIPO CONTRA INCENDIOS Y EXTINGUIDORES SUFICIENTES DE ACUERDO CON LAS DIMENSIONES DE LAS INSTALACIONES;

III.- CONTARÁN CON SERVICIOS SANITARIOS GRATUITOS DE EXCUSADOS Y LAVABOS, ASÍ COMO BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS;

IV.- LOS OPERADORES DE LOS JUEGOS ELECTROMECAÑICOS DEBERÁN SER MAYORES DE EDAD; Y

V.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 91.- LOS BAÑOS PÚBLICOS SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- LOS LOCALES DEBERÁN MANTENERSE ASEADOS;

II.- EL SERVICIO EMPLEARÁ AGUA POTABLE Y TENDRÁ CONEXIÓN AL DRENAJE SANITARIO;

III.- QUEDA PROHIBIDO EL ACCESO A PERSONAS CON SIGNOS EVIDENTES DE ALGUNA ENFERMEDAD EN LA PIEL;

IV.- DEBERÁN CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS;

V.- DEBERÁN CONTAR CON PISO ANTIDERRAPANTE EN ZONAS HÚMEDAS Y SISTEMAS PARA RACIONALIZAR EL CONSUMO DEL AGUA;

VI.- EL PERSONAL DEBERÁ CONTAR CON TARJETAS DE SALUD;

VII.- LAS FUENTES DE CALOR Y LOS TUBOS CONDUCTORES DE VAPOR, AGUA O AIRE CALIENTE DEBERÁN ESTAR AISLADOS Y PROTEGIDOS;

VIII.- LOS ÚTILES DE LIMPIEZA CORPORAL COMO JABÓN, ESPONJAS Y DEMÁS DEBERÁN SER DE USO INDIVIDUAL Y DESECHABLE;

IX.- LOS IMPLEMENTOS DE USO COLECTIVO COMO TOALLAS Y SÁBANAS DEBERÁN ESTAR EN CONDICIONES HIGIÉNICAS Y ESTERILIZADOS; Y

X.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 92.- EL SERVICIO DE ALBERCAS SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- DEBERÁN CONTAR CON DISPOSICIONES INTERNAS A LA VISTA DE LOS USUARIOS, MISMOS QUE SE SUJETARÁN A LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EMITA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, COMPRENDIENDO LO SIGUIENTE:

A).- LÍMITE DE USUARIOS SEGÚN LA DIMENSIÓN DE LA ALBERCA;

B).- TRATAMIENTO DE AGUA PARA CLORACIÓN Y FILTRACIÓN;

C).- CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;

D).- ANTIDERRAPANTES EN ZONAS HÚMEDAS;

E).- SISTEMAS DE SALVAVIDAS HUMANO Y EQUIPO;

F).- EQUIPO DE RESUCITACIÓN Y BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.

II.- QUEDA PROHIBIDO EL ACCESO A LAS ALBERCAS DE AQUELLAS PERSONAS CON SIGNOS EVIDENTES DE ENFERMEDADES DE LA PIEL;

III.- LOS USUARIOS DEBERÁN ASEARSE BAÑÁNDOSE CON ANTERIORIDAD Y POSTERIORIDAD A SU INGRESO A LA ALBERCA, PARA LO CUAL LAS INSTALACIONES DEBERÁN CONTAR CON CANTIDADES SUFICIENTES DE REGADERAS;

IV.- QUEDA PROHIBIDO EL ALQUILER DE TRAJES DE BAÑO;

V.- EL PERSONAL DEBERÁ CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO; Y

VI.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 93.- LAS PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y DE MASAJE SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- LAS INSTALACIONES CUMPLIRÁN CON LOS REQUISITOS SANITARIOS, DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y CONTROL DE DESECHOS SÓLIDOS QUE FIJE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD;

II.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO;

III.- EL INSTRUMENTAL EMPLEADO PARA CORTAR CABELLO SE CONSERVARÁ EN VITRINAS CERRADAS Y SE DESINFECTARÁ PERIÓDICAMENTE;

IV.- LOS BLANCOS, TOALLAS Y SIMILARES SERÁN LAVADOS Y DESINFECTADOS CADA VEZ QUE SEAN UTILIZADOS;

V.- DEBERÁN CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS; Y

VI.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 94.- LAS TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- SE UBICARÁN PREFERENTEMENTE EN ZONAS COMERCIALES, Y DE CONTAR CON CALDERAS, ÉSTAS ESTARÁN AISLADAS DE LAS CONSTRUCCIONES VECINAS;

II.- CONTARÁN CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, LUZ NATURAL O ARTIFICIAL Y VENTILACIÓN SUFICIENTE CONFORME LO DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DE LA MATERIA Y LA NORMATIVIDAD TÉCNICA QUE AL EFECTO SE EXPIDA;

III.- SUS PISOS Y MUROS SERÁN DE MATERIAL IMPERMEABLE;

IV.- ESTOS ESTABLECIMIENTOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS O SECCIONES:

A).- PARA RECIBO DE ROPA SUCIA;

B).- PARA LAVADO MECÁNICO O A MANO;

C).- PARA CLASIFICAR, EMPAQUETAR Y ALMACENAR;

D).- ENTREGA DE ROPA Y BLANCOS LIMPIOS;

E).- SANITARIOS O EXCUSADOS;

V.- EN LOS LOCALES Y EN LOS TRANSPORTES, LA RECEPCIÓN DE ROPA SUCIA Y LA ENTREGA DE ROPA LIMPIA SE REALIZARÁ EN ÁREAS SEPARADAS;

VI.- EL TRANSPORTE DE ROPA SUCIA SE HARÁ EN SACOS QUE SERÁN DESINFECTADOS Y DESINSECTADOS PERIÓDICAMENTE;

VII.- EL PERSONAL DEBERÁ CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO; Y

VIII.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 95.- LA COMPRA Y VENTA DE ROPA USADA SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- QUEDA PROHIBIDA LA COMPRA Y VENTA DE ROPA Y BLANCOS QUE PROCEDA DE HOSPITALES, SANATORIOS Y SIMILARES;

II.- LA ROPA USADA DEBERÁ SER DESINFECTADA, DESINSECTIZADA Y DESINFESTADA PREVIA A SU VENTA;

III.- LOS EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ESTA ACTIVIDAD DEBERÁN CONTAR PARA SU PROTECCIÓN CON CERTIFICADOS DE SALUD ANUALES; Y

IV.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN

EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 96.- LOS ALBERGUES Y GUARDERÍAS SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES SANITARIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES FÍSICAS, MENTALES Y SOCIALES DE LA PERSONA CON PLENO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA;

II.- TENDRÁN ACCESO AL SERVICIO MÉDICO Y SOCIAL EN FORMA PERMANENTE, Y CONTARÁN CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS;

III.- LA ALIMENTACIÓN QUE PROPORCIONEN SERÁ SUFICIENTE, COMPLETA Y BALANCEADA;

IV.- EL PERSONAL DEBERÁ CONTAR CON TARJETAS DE CONTROL SANITARIO; Y

V.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 97.- LOS CINES Y TEATROS SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I.- LAS INSTALACIONES DEBERÁN MANTENERSE EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;

II.- SE EMPLEARÁN MATERIALES DE DIFÍCIL COMBUSTIÓN EN LOS ENTREPISOS, COLUMNAS, MUROS, CORTINAS Y ALFOMBRAS;

III.- CONTARÁN CON EXTINGUIDORES, MANGUERAS Y PUERTAS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE SEÑALADAS;

IV.- LOS PASILLOS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES ASÍ COMO A LAS PUERTAS DE EMERGENCIA, DEBERÁN ESTAR LIBRES DE OBSTRUCCIONES;

V.- LOS LOCALES CERRADOS CONTARÁN CON UN SISTEMA DE SERVICIO MECÁNICO EXTRACTIVO DE VENTILACIÓN O AIRE ACONDICIONADO;

VI.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON DULCERÍA SE SUJETARÁN A LAS NORMAS RELATIVAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DEBIENDO EL PERSONAL CONTAR CON TARJETAS DE CONTROL SANITARIO; Y

VII.- AL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS MEDIDAS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO 97 BIS.- SE CONSIDERA LOTE BALDÍO EL PREDIO QUE REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE; Y CASA ABANDONADA, DESHABITADA Y/O

DESOCUPADA AQUELLA QUE PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE DETERIORO COMO EXCESO DE HIERBA DENTRO Y FUERA DEL INMUEBLE, ESCOMBRO, GRAFITI, FAUNA PELIGROSA ENTRE OTROS FACTORES QUE REPRESENTAN UN RIESGO LATENTE COMO INSEGURIDAD E INSALUBRIDAD ADEMÁS DE DEVALUAR EL VALOR DE LAS VIVIENDAS. LO ANTERIOR DEBERÁ CONSTATARSE A TRAVÉS DE LA DECLARATORIA DE INMUEBLE ABANDONADO, DESHABITADO Y/O DESOCUPADO, EL CUAL ES UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL DELEGADO MUNICIPAL O JUEZ AUXILIAR CORRESPONDIENTE Y EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS CONDICIONES DEL PREDIO O TERRENO CON CONSTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, CON O SIN OCUPANTES Y/O HABITANTES, QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTIPULADAS EN LAS FRACCIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO Y POR TAL MOTIVO REPRESENTA UN RIESGO DE INSALUBRIDAD E INSEGURIDAD PARA LA COMUNIDAD.

LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS, CASAS ABANDONADAS, DESHABITADAS Y/O DESOCUPADAS DEBERÁN:

I. MANTENERLOS LIBRES DE MALEZA, BASURA O CUALQUIER OTRO ESCOMBRO QUE REPRESENTEN CONDICIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE QUIENES VIVEN EN COLINDANCIA DE DICHO INMUEBLE;

II. CERCAR O DELIMITAR DE MANERA TANGIBLE EL INMUEBLE CORRESPONDIENTE; Y

III. MANTENER DE MANERA PERMANENTE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, ASPECTO Y LIMPIEZA EL CONTORNO EXTERNO DEL INMUEBLE.

ARTICULO 98.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO SE CONSIDERAN BAJO LA DENOMINACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, LOS LOCALES Y SUS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y ANEXOS, ESTÉN CUBIERTOS O DESCUBIERTOS, SEAN FIJOS O MÓVILES, SEAN DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE BIENES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS QUE SE DESARROLLE UNA ACTIVIDAD OCUPACIONAL, Y SE CLASIFICAN EN:

I.- INOFENSIVOS. ENTENDIENDO POR TALES AQUELLOS QUE NO CAUSEN NI PUEDAN CAUSAR DAÑOS O MOLESTIAS A LA VIDA, LA SALUD O BIENESTAR DEL VECINDARIO O DE LAS PERSONAS QUE EN ELLOS TRABAJEN, Y POR TANTO PODRÁN UBICARSE Y FUNCIONAR EN LUGARES POBLADOS;

II.- MOLESTOS. ENTENDIENDO POR TALES AQUELLOS QUE POR SU UBICACIÓN, SU MATERIA PRIMA, SUS PRODUCTOS, SUS DESECHOS, SU MAQUINARIA O EQUIPO, SUS PROCESOS Y RUIDOS, POR CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE O POR OTRAS CAUSAS, PUEDAN OCASIONAR INCOMODIDADES MANIFIESTAS A LOS TRABAJADORES O AL VECINDARIO. LA AUTORIDAD SANITARIA PODRÁ ORDENAR EL CAMBIO O TRASLADO DE ESA CLASE DE LOCALES, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA EL PLANO REGULADOR APLICABLE Y EN SU DEFECTO, CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO DE AQUELLA O BIEN DISPONER QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES;

III.- PELIGROSOS. ENTENDIENDO POR TALES A AQUELLOS QUE POR SUS INSTALACIONES O FUNCIONAMIENTO, DAÑEN O PUEDAN DAÑAR LA SALUD O EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES O DEL VECINDARIO. ESTA CLASE DE LOCALES SIEMPRE DEBERÁN UBICARSE Y FUNCIONAR, PREVIA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE LA AUTORIDAD SANITARIA SEÑALE, FUERA DE LUGARES POBLADOS Y A LA DISTANCIA QUE

LA PROPIA AUTORIDAD DETERMINE, LA QUE ADEMÁS DEBERÁ EXIGIR QUE CUENTEN CON UNA ZONA DE PROTECCIÓN TÉCNICAMENTE DETERMINADA, PARA EVITAR DAÑOS A TERCEROS.

CAPÍTULO II

DE LA MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA O ALTERNATIVA

ARTÍCULO 98 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA O ALTERNATIVA A LAS PRÁCTICAS, ENFOQUES, CONOCIMIENTOS Y CREENCIAS SANITARIAS DIVERSAS QUE INCORPORAN MEDICINAS BASADAS EN PLANTAS, ANIMALES, MINERALES U OZONO; A LAS TERAPIAS ESPIRITUALES, TÉCNICAS MANUALES Y EJERCICIOS APLICADOS DE FORMA INDIVIDUAL O EN COMBINACIÓN PARA MANTENER EL BIENESTAR, ADEMÁS DE TRATAR, DIAGNOSTICAR Y PREVENIR LAS ENFERMEDADES.

LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN REGULADAS Y CONTROLADAS POR LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 98 BIS 1.- EL SECTOR SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTARÁ DENTRO DE SU ESTRUCTURA, CON UN ÁREA PARA PROMOVER E IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA O ALTERNATIVA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE TENGAN POR OBJETO, ENTRE OTRAS COSAS, SU ESTUDIO E

INVESTIGACIÓN, LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, ASÍ COMO DE LOS PRACTICANTES, TERAPEUTAS TRADICIONALES Y AGRUPACIONES CIVILES ORGANIZADAS CON ESTE OBJETO.

ARTÍCULO 98 BIS 2.- LAS PERSONAS, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA O ALTERNATIVA, SERÁN RESPONSABLES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE LAS PRÁCTICAS O MÉTODOS QUE APLIQUEN.

EL SECTOR SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO DE LAS MISMAS Y PODRÁ EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE O TARJETA DE IDENTIFICACIÓN QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN DE ESTAS PRÁCTICAS.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 98 BIS 3.- LA SECRETARÍA DE SALUD, DEBERÁ REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS SERVICIOS DE SALUD PARA:

- I.- GARANTIZAR A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE EQUIDAD EL ACCESO Y COBERTURA UNIVERSAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD;
- II.- LA IDENTIFICACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A SUPERAR OBSTÁCULOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD;

III.- GARANTIZAR EL ACCESO DE LOS GRUPOS VULNERABLES A LOS SERVICIOS DE SALUD;

IV.- EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POR MEDIO DE:

A) SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE USUARIOS
 B) SISTEMAS DE CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD, BASADO EN ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD, SERVICIOS PREVENTIVOS, DE REHABILITACIÓN, SERVICIOS PALIATIVOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

C) SISTEMAS DE ATENCIÓN CONTINUA, BASADOS EN ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD SEGÚN EL NIVEL DE RESOLUCIÓN O ESPECIALIDAD Y MODELOS DE ATENCIÓN A LA SALUD, REDES INTEGRADAS E INTEGRALES DE SALUD Y ARTICULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y MUNICIPALIDADES.

D) LA ATENCIÓN DE LAS INJUSTICIAS Y DESIGUALDADES EN LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

E) ACCESO A MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, CONSIDERANDO:

1.- DISPONIBILIDAD Y ACCESO;

2.- FINANCIAMIENTO;

3.- MECANISMOS DE ADQUISICIÓN, FONDOS NACIONALES Y GLOBALES;

4.-SITUACIONES DE EMERGENCIA, GESTIÓN DE FONDOS NACIONALES Y ESTATALES PARA DESASTRES;

5.- SERVICIOS DE SALUD ESPECÍFICOS, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SANO DESARROLLO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SALUD NEONATAL Y PRIMERA INFANCIA;

6.- SALUD MENTAL Y USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS;

7.- SALUD ORAL;

8.- ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, PUEBLOS ORIGINARIOS, POBLACIÓN EN RIESGO Y SALUD PENITENCIARIA DIRIGIDA A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD: Y

9.- ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS Y
ENFERMEDADES DESATENDIDAS:

TITULO SEXTO

MEDIDAS DE VIGILANCIA SANITARIA

CAPITULO I

AUTORIZACIONES Y CERTIFICADOS

ARTICULO 99.- LA AUTORIZACIÓN SANITARIA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERE PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.

LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SERÁN EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE HUBIERE SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALEN EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS QUE SE EXPIDAN CAUSARÁN LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FISCAL RELATIVA.

ARTICULO 100.- LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE LICENCIAS, PERMISOS Y TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.

ARTICULO 101.- LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SERÁN OTORGADAS POR TIEMPO DETERMINADO, PUDIENDO PRORROGARSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CON ANTELACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN;

II.- SÓLO PROCEDERÁ LA PRÓRROGA CUANDO SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y EN SU CASO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; Y

III.- LAS SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN DE LICENCIAS SANITARIAS DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A SU VENCIMIENTO.

ARTICULO 102.- REQUIEREN DE LICENCIA SANITARIA LOCAL: LOS ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO CUARTO DE ESTA LEY, A EXCEPCIÓN DE LOS ENUNCIADOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, XII Y DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO CAMBIEN DE UBICACIÓN O DE GIRO REQUIEREN NUEVA LICENCIA SANITARIA.

ARTICULO 103.- DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD TÉCNICA QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD EJERCERÁ EL CONTROL SANITARIO Y EXPEDIRÁ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN O SUMINISTREN ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO.

ARTICULO 104.- PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, TOMARÁN EN CUENTA LA DISTANCIA ESTABLECIDA ENTRE ÉSTOS Y LOS CENTROS EDUCATIVOS, FABRILES, DE RECREO, CULTURALES, RELIGIOSOS Y OTROS SIMILARES, A EFECTO DE COADYUVAR EFECTIVAMENTE EN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO.

ARTICULO 105.- LOS OBLIGADOS A TENER LICENCIA SANITARIA DEBERÁN EXHIBIRLA EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 106.- REQUIEREN DE PERMISO:

I.- LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES Y LAS DEMOLICIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES I Y II DE ESTA LEY, A EXCEPCIÓN HECHA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD;

II.- LOS RESPONSABLES DEL CONTROL SANITARIO DE CARNES EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 82 DE ESTA LEY; Y

III.- LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY Y EN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

ARTICULO 107.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD EXPEDIRÁ TARJETA DE CONTROL SANITARIO A LAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES MEDIANTE LAS CUALES SE PUEDA PROPAGAR ALGUNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 108.- SE ENTIENDE POR CERTIFICADO, EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, PARA LA COMPROBACIÓN O INFORMACIÓN DE DETERMINADOS HECHOS.

ARTICULO 109.- PARA FINES SANITARIOS SE EXTENDERÁN LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS:

I.- PRENUPCIALES, MISMOS QUE SERÁN PREVIAMENTE REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL A QUIENES PRETENDAN CONTRAER MATRIMONIO;

II.- DEFUNCIÓN Y MUERTE FETAL, MISMOS QUE SERÁN EXPEDIDOS UNA VEZ COMPROBADO EL FALLECIMIENTO Y DETERMINADAS SUS CAUSAS POR PROFESIONALES DE LA MEDICINA; Y

III.- LOS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS.

LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE EXPEDIRÁN EN LOS MODELOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS SOLO ADMITIRÁN COMO VÁLIDOS LOS CERTIFICADOS QUE SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO.

ARTÍCULO 109 BIS.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 67 BIS DE ESTA LEY DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE;

II. SEÑALAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE,

III. DATOS DE SU ESTABLECIMIENTO;

IV. DATOS DEL VEHÍCULO QUE SE UTILIZARÁ PARA LA TRANSPORTACIÓN, PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN;

V. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y

VI. LOS DEMÁS QUE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 109 BIS 1.- LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD SERÁ INDEFINIDA, SIN EMBARGO, DEBERÁ SER REFRENDADA DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE CADA AÑO.

EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DEBERÁ ROTULARSE CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II

CONTROL SANITARIO

ARTICULO 110.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA.

ARTICULO 111.- LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS COADYUVARÁN A LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS Y CUANDO ENCONTRAREN IRREGULARIDADES QUE A SU JUICIO CONSTITUYAN VIOLACIONES A LAS MISMAS, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.

ARTICULO 112.- LOS INFRACTORES DE LA PRESENTE LEY Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, SERÁN SUJETOS DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE PROCEDAN.

ARTICULO 113.- LA VIGILANCIA SANITARIA, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE VISITAS DE INSPECCIÓN A CARGO DE INSPECTORES O VERIFICADORES DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, QUIENES DEBERÁN REALIZAR LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LAS AUTORIDADES SANITARIAS PODRÁN ENCOMENDAR A SUS INSPECTORES O VERIFICADORES ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD.

ARTICULO 114.- LAS INSPECCIONES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

SE CONSIDERAN ORDINARIAS, LAS INSPECCIONES QUE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES LLEVE A CABO LA AUTORIDAD SANITARIA CON EL FIN DE VERIFICAR LAS CONDICIONES SANITARIAS EN QUE SE ENCUENTREN LOS ESTABLECIMIENTOS Y VEHÍCULOS SUJETOS A INSPECCIÓN.

TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO SE CONSIDERAN HORAS HÁBILES LAS DE SU FUNCIONAMIENTO HABITUAL O AUTORIZADO.

SE CONSIDERAN EXTRAORDINARIAS, LAS INSPECCIONES QUE DE MANERA EXCEPCIONAL Y EN CUALQUIER TIEMPO LLEVE A CABO LA AUTORIDAD SANITARIA PARA CONSTATAR A JUICIO DE ÉSTA LA PRESENCIA DE ELEMENTOS NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y VEHÍCULOS OBJETO DE INSPECCIÓN.

ARTICULO 115.- LOS INSPECTORES, PARA PRACTICAR VISITAS, DEBERÁN CONTAR CON ÓRDENES ESCRITAS EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, EN LAS QUE SE DEBERÁ PRECISAR EL LUGAR O ZONA QUE HABRÁ DE INSPECCIONARSE, EL OBJETO DE LA VISITA, EL ALCANCE QUE ÉSTA DEBA TENER Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA FUNDAMENTEN.

LA ORDEN DE INSPECCIÓN DEBERÁ SER EXHIBIDA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, A LA QUE SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA.

LAS ÓRDENES PODRÁN EXPEDIRSE PARA VISITAR ESTABLECIMIENTOS DE UNA RAMA DETERMINADA DE ACTIVIDADES O SEÑALAR AL INSPECTOR LA ZONA EN LA QUE VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO, POR TODOS LOS OBLIGADOS, DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS.

TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES QUE SE REALICEN A BORDO DE VEHÍCULOS O EN LA VÍA PÚBLICA, LAS ÓRDENES PODRÁN DARSE PARA VIGILAR UNA RAMA DETERMINADA DE ACTIVIDADES O UNA ZONA QUE SE DELIMITARÁ EN LA MISMA ORDEN.

ARTICULO 116.- LOS INSPECTORES O VERIFICADORES SANITARIOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁN LIBRE ACCESO A LOS EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y, EN GENERAL, A TODOS LOS LUGARES A QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY.

LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES, ENCARGADOS Y OCUPANTES DE ESTABLECIMIENTOS O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OBJETO DE INSPECCIÓN, ESTARÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y A DAR FACILIDADES E INFORMES A LOS INSPECTORES O VERIFICADORES PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR.

ARTICULO 117.- EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- AL INICIAR LA VISITA, EL INSPECTOR O VERIFICADOR DEBERÁ EXHIBIR LA CREDENCIAL VIGENTE, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, QUE LO ACREDITE LEGALMENTE PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN. ESTA CIRCUNSTANCIA SE DEBERÁ ANOTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE;

II.- AL INICIO DE LA VISITA, SE DEBERÁ REQUERIR AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, QUE PROPONGA DOS TESTIGOS QUE DEBERÁN PERMANECER DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA. ANTE LA NEGATIVA O AUSENCIA DEL VISITADO, LOS TESTIGOS SERÁN DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE LA INSPECCIÓN.

ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EL NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE LOS TESTIGOS, SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA;

III.- EN EL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN, SE HARÁN CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DILIGENCIA, LAS DEFICIENCIAS O ANOMALÍAS SANITARIAS

OBSERVADAS Y, EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE EJECUTEN; Y

IV.- AL CONCLUIR LA INSPECCIÓN, SE DARÁ OPORTUNIDAD AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASENTANDO SU DICHO EN EL ACTA RESPECTIVA Y RECABANDO SU FIRMA EN EL PROPIO DOCUMENTO, DEL QUE SE LE ENTREGARÁ UNA COPIA.

LA NEGATIVA A FIRMAR EL ACTA O A RECIBIR COPIA DE LA MISMA O DE LA ORDEN DE VISITA, SE DEBERÁ HACER CONSTAR EN EL REFERIDO DOCUMENTO Y NO AFECTARÁ SU VALIDEZ NI LA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA.

CAPITULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

ARTICULO 118.- SE CONSIDERAN MEDIDAS DE SEGURIDAD, AQUELLAS DISPOSICIONES DE INMEDIATA EJECUCIÓN QUE DICTE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDIEREN.

ARTICULO 119.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA LAS SIGUIENTES:

I.- EL AISLAMIENTO;

II.- LA CUARENTENA;

III.- LA OBSERVACIÓN PERSONAL;

IV.- LA VACUNACIÓN DE PERSONAS;

V.- LA VACUNACIÓN DE ANIMALES;

VI.- LA DESTRUCCIÓN O CONTROL DE INSECTOS U OTRA FAUNA TRANSMISORA Y NOCIVA;

VII.- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS;

VIII.- EL ASEGURAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE OBJETOS; PRODUCTOS O SUSTANCIAS;

IX.- LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE CASAS, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PREDIO; ASÍ COMO EL INMEDIATO DESHIERBE Y FUMIGACIÓN DE LOTES BALDÍOS Y/O CASAS ABANDONADAS;

X.- LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE USO;

XI.- EL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCA Y MASCARILLA;

XII.- LA IMPLEMENTACIÓN DE SEMÁFOROS PARA ILUSTRAR A LA POBLACIÓN ACERCA DE LOS RIESGOS A LA SALUD, A CONSECUENCIA DE ALGÚN BROTE DE CONTAGIO, MOTIVADO POR FACTORES O CONDICIONANTES DE LA SALUD PÚBLICA.

XIII.- LAS DEMÁS QUE CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PARA EVITAR QUE SE CAUSEN O CONTINÚEN CAUSANDO RIESGOS O DAÑOS A LA SALUD.

ARTICULO 120.- SE ENTIENDE POR AISLAMIENTO, LA SEPARACIÓN DE PERSONAS INFECTADAS, DURANTE EL PERÍODO DE TRANSMISIBILIDAD EN LUGARES Y CONDICIONES QUE EVITEN EL PELIGRO DE CONTAGIO HACIA LA POBLACIÓN.

EL AISLAMIENTO LO ORDENARÁ POR ESCRITO LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, PREVIO DICTAMEN MÉDICO Y POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA QUE CESE EL PELIGRO. ASÍ MISMO TAL MEDIDA, DEBERÁ DIFUNDIRSE A LA POBLACIÓN, POR MEDIO DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, HACIENDO USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

ARTICULO 121.- SE ENTIENDE POR CUARENTENA, LA LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE PERSONAS SANAS QUE HUBIEREN ESTADO EXPUESTAS A UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO.

LA CUARENTENA LA ORDENARÁ POR ESCRITO LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, PREVIO DICTAMEN MÉDICO, Y CONSISTIRÁ EN QUE LAS PERSONAS EXPUESTAS NO ABANDONEN DETERMINADO SITIO O SE RESTRINJA SU ASISTENCIA A DETERMINADOS LUGARES.

ARTICULO 122.- LA OBSERVACIÓN PERSONAL CONSISTE EN LA ESTRICTA SUPERVISIÓN SANITARIA DE LOS PRESUNTOS PORTADORES SIN LIMITAR SU LIBERTAD DE TRÁNSITO, CON EL FIN DE FACILITAR LA RÁPIDA IDENTIFICACIÓN DE LA INFECCIÓN O ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

ARTICULO 123.- LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE ORDENARÁ LA VACUNACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS A CONTRAER ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO NO HAYAN SIDO VACUNADOS CONTRA LA TOSFERINA, LA DIFTERIA, EL TÉTANOS, LA TUBERCULOSIS, LA POLIOMIELITIS, EL SARAMPIÓN Y DEMÁS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES CUYA VACUNACIÓN SE ESTIME OBLIGATORIA;

II.- EPIDEMIA GRAVE O DECLARATORIA DE PANDEMIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y

III.- PELIGRO DE QUE SE PROPAGUEN LOS PADECIMIENTOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

ARTICULO 124.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES PODRÁN ORDENAR O PROCEDER A LA VACUNACIÓN DE ANIMALES QUE PUEDAN CONSTITUIRSE EN TRANSMISORES DE ENFERMEDADES A LAS PERSONAS O QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD; EN COORDINACIÓN, EN SU CASO, CON LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 125.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, EJECUTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONTENCIÓN O CONTROL DE INSECTOS U OTRA FAUNA TRANSMISORA Y NOCIVA, CUANDO ÉSTOS CONSTITUYAN UN PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS.

EN TODO CASO, LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SANIDAD ANIMAL TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 126.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES, PODRÁN ORDENAR LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O DE SERVICIOS, O LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE USO CUANDO DE CONTINUAR AQUELLOS, SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 127.- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS SERÁ TEMPORAL. PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL Y SE APLICARÁ POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LAS PERSONAS, EJECUTÁNDOSE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN ASEGURAR LA REFERIDA SUSPENSIÓN. DURANTE LA SUSPENSIÓN SE PODRÁ PERMITIR EL ACCESO DE LAS PERSONAS QUE TENGAN ENCOMENDADA LA CORRECCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES QUE LA MOTIVARON. DICHA SUSPENSIÓN SERÁ LEVANTADA A INSTANCIA DEL INTERESADO

O POR LA PROPIA AUTORIDAD QUE LA ORDENÓ, CUANDO CESE LA CAUSA POR LA CUAL FUE DECRETADA.

ARTICULO 128.- EL ASEGURAMIENTO DE OBJETOS, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS TENDRÁ LUGAR CUANDO SE PRESUMAN QUE PUEDAN SER NOCIVOS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O CAREZCAN DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PODRÁ RETENERLOS O DEJARLOS EN DEPÓSITO HASTA EN TANTO SE DETERMINE, PREVIO DICTAMEN, SU DESTINO.

SI EL DICTAMEN INDICARA QUE EL BIEN ASEGURADO NO ES NOCIVO PERO CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES, LA AUTORIDAD SANITARIA CONCEDERÁ AL INTERESADO UN PLAZO HASTA DE 30 DÍAS PARA QUE TRAMITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS OMITIDOS. SI DENTRO DE ESTE PLAZO EL INTERESADO NO REALIZARA EL TRÁMITE INDICADO O NO GESTIONA LA RECUPERACIÓN ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, SE ENTENDERÁ QUE LA MATERIA DEL ASEGURAMIENTO CAUSA ABANDONO Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA SU APROVECHAMIENTO LÍCITO.

SI DEL DICTAMEN RESULTARA QUE EL BIEN ASEGURADO ES NOCIVO, LA AUTORIDAD SANITARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ANTERIOR PÁRRAFO Y PREVIA LA OBSERVANCIA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, PODRÁ DETERMINAR QUE EL INTERESADO Y BAJO LA VIGILANCIA DE AQUELLA SOMETA EL BIEN ASEGURADO A UN TRATAMIENTO QUE HAGA POSIBLE SU LEGAL APROVECHAMIENTO, DE SER

POSIBLE, EN CUYO CASO Y PREVIO EL DICTAMEN DE LA AUTORIDAD SANITARIA, EL INTERESADO PODRÁ DISPONER DE LOS BIENES QUE HAYA SOMETIDO A TRATAMIENTO PARA DESTINARLOS A LOS FINES QUE LA PROPIA AUTORIDAD LE SEÑALE.

LOS PRODUCTOS PERECEDEROS ASEGURADOS QUE SE DESCOMPONGAN EN PODER DE LA AUTORIDAD SANITARIA, ASÍ COMO LOS OBJETOS, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN EN EVIDENTE ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, ADULTERACIÓN O CONTAMINACIÓN QUE NO LOS HAGAN APTOS PARA SU CONSUMO, SERÁN DESTRUIDOS DE INMEDIATO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, LA QUE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DESTRUCCIÓN.

LOS PRODUCTOS PERECEDEROS QUE NO SE RECLAMEN POR LOS INTERESADOS DENTRO DE LAS 24 HORAS DE QUE HAYAN SIDO ASEGURADOS, QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA LA QUE LOS ENTREGARÁ PARA SU APROVECHAMIENTO, DE PREFERENCIA, A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, PÚBLICAS O PRIVADAS.

ARTICULO 129.- LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE CASAS, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER PREDIO, SE ORDENARÁ PREVIA LA OBSERVANCIA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEL DICTAMEN PERICIAL, CUANDO, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CONSIDERE QUE ES INDISPENSABLE PARA EVITAR EL DAÑO GRAVE A LA SALUD O A LA VIDA DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 129 BIS.- DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PROVOCADA POR UNA ENFERMEDAD

CONTAGIOSA, LA AUTORIDAD SANITARIA PODRÁ DECLARAR OBLIGATORIO EL USO DEL CUBREBOCA PARA TODAS LAS PERSONAS, EXCEPTO PARA LOS MENORES DE 2 AÑOS, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE LA MISMA AUTORIDAD DECLARE OFICIALMENTE SU CONCLUSIÓN.

LAS PERSONAS DE 2 A 18 AÑOS DE EDAD NO SERÁN SUJETOS DE SANCIÓN, PERO LA FALTA DE USO DEL CUBREBOCA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES, REPRESENTANTES LEGALES O DE QUIENES TENGAN A SU CARGO SU GUARDA, CUSTODIA O CUIDADO.

EL USO DEL CUBREBOCA SERÁ OBLIGATORIO EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIOS, CENTROS DE TRABAJO DE CUALQUIER RAMO, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA, PREVIA DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA.

LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTE ARTÍCULO PREVIO APERCIBIMIENTO, SERÁ SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO CON AUXILIO O POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y POR LOS MUNICIPIOS EN FORMA CONCURRENTES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SE COORDINARÁN A EFECTO DE HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE ESTE ARTÍCULO Y DEMÁS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y EN SU CASO SANCIONAR SU

INFRACCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ESTABLECIDA EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPITULO IV

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 130.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE ELLA, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITO.

ARTICULO 131.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN SER:

I.- MULTA;

II. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, QUE PODRÁ SER PARCIAL O TOTAL;

III. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; Y

IV. DECOMISO PROVISIONAL.

ARTÍCULO 132.- SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE HASTA 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 51, 59, 61, 101, 105 y 109 DE ESTA LEY. EN EL CASO DEL ARTÍCULO 129 BIS LA SANCIÓN DE MULTA SERÁ DE HASTA 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL SE PODRÁ CONMUTAR POR ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS O POR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD HASTA POR 8 HORAS.

ARTTUCULO 133.- SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE 10 HASTA 100 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, LA VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, III Y V, 85, 86, 88, 91, 92,93, 95, 96, 97,102,106, 116 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 134.- SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE, LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN II, 58, 77 FRACCIONES VI, VII Y VIII, 78, 79, 80, 82, 84, 87, 89 Y 98 DE ESTA LEY.

ASÍ MISMO, SE SANCIONARÁ CON LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y CON MULTA DE 50 A 500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE, LA VIOLACIÓN DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 72 DE LA PRESENTE LEY.

LA MISMA SANCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ APLICADA A LAS EMPRESAS DE PLATAFORMAS DIGITALES O SIMILARES QUE INCUMPLAN EN TOMAR LAS MEDIDAS PARA

VERIFICAR LA MAYORIA DE EDAD DE QUIENES RECIBEN LOS PRODUCTOS. EN EL CASO DE QUE AÚN LAS EMPRESAS HABIENDO TOMADO LAS MEDIDAS ANTES REFERIDAS, EL EMPLEADO, SOCIO, CONDUCTOR O REPARTIDOR DECIDA ENTREGAR LOS PRODUCTOS PROHIBIDOS A MENORES DE EDAD, ESTOS SERÁN QUIENES CUBRAN LA MULTA, SIN MENOSCABO DE LAS SANCIONES PENALES A LAS QUE PUDIERAN HACERSE ACREEDORES.

ARTICULO 134 BIS.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 350 A 2500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION LA FALTA DE LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 67 BIS FRACCION III DE ESTA LEY. EN CASO DE REINCIDENCIA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, Y DE PRESENTARSE REINCIDENCIA POR TERCERA OCASIÓN SE PROCEDERÁ AL DECOMISO TANTO DEL VEHÍCULO COMO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE SE TRANSPORTAN EN EL MISMO.

ARTÍCULO 135.- LAS INFRACCIONES NO PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA EQUIVALENTE HASTA DE 500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, ATENDIENDO LAS REGLAS DE CALIFICACIÓN QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 138 DE ESTA LEY.

ARTICULO 136.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA, QUE EL INFRACOR COMETA LA MISMA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O DE SUS REGLAMENTOS DOS O MÁS VECES DENTRO DEL PERÍODO DE UN AÑO, CONTADO A

PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERA NOTIFICADO LA SANCIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

ARTICULO 137.- LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS SERÁ SIN PERJUICIO DE QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS QUE PROCEDAN, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN LAS IRREGULARIDADES.

ARTICULO 138.- AL IMPONER UNA SANCIÓN, LA AUTORIDAD SANITARIA FUNDARÁ Y MOTIVARÁ LA RESOLUCIÓN, TOMANDO EN CUENTA:

I.- LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD DE LAS PERSONAS;

II.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;

III.- LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y

IV.- LA CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR.

ARTICULO 139.- PROCEDERÁ LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA PARCIAL O TOTAL, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD O ESTABLECIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 104 DE ESTA LEY CAREZCAN DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA SANITARIA;

II.- CUANDO POR VIOLACIÓN REITERADA A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y ANTE LA REBELDÍA A CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA, SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LAS PERSONAS;

III.- CUANDO DESPUÉS DE LA REAPERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO, LOCAL, FÁBRICA, CONSTRUCCIÓN O EDIFICIO, POR MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE TRABAJO O ACTIVIDADES, O CLAUSURA TEMPORAL, LAS ACTIVIDADES QUE EN ÉL SE REALICEN SIGAN CONSTITUYENDO UN PELIGRO PARA LA SALUD;

IV.- CUANDO POR LA PELIGROSIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN O POR LA NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO, LOCAL, FÁBRICA, CONSTRUCCIÓN O EDIFICIO DE QUE SE TRATE, SEA NECESARIO PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN; Y

V.- CUANDO SE COMPRUEBE QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN UN ESTABLECIMIENTO VIOLAN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS CONSTITUYENDO UN PELIGRO GRAVE PARA LA SALUD.

ARTICULO 140.- EN LOS CASOS DE CLAUSURA DEFINITIVA QUEDARÁN SIN EFECTO LAS AUTORIZACIONES QUE EN SU CASO, SE HUBIEREN OTORGADO AL ESTABLECIMIENTO, LOCAL, FÁBRICA O EDIFICIO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 141.- SE SANCIONARÁ CON ARRESTO DE HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS:

I.- A LA PERSONA QUE INTERFIERA O SE OPONGA AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA; Y

II.- A LA PERSONA QUE EN REBELDÍA, SE NIEGUE A CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA, PROVOCANDO CON ELLO UN PELIGRO A LA SALUD DE LAS PERSONAS.

SÓLO PROCEDERÁ ESTA SANCIÓN SI PREVIAMENTE SE DICTÓ CUALQUIERA OTRA DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

IMPUESTO EL ARRESTO, SE COMUNICARÁ LA RESOLUCIÓN A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE LA EJECUTE.

ARTICULO 142.- EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PARA IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY PRESCRIBIRÁ EN EL TÉRMINOS DE TRES AÑOS.

ARTICULO 143.- LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN SERÁN CONTINUOS Y SE CONTARÁN DESDE EL DÍA EN QUE SE COMETIÓ LA FALTA O LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, SI FUERE CONSUMADA, O DESDE QUE CESÓ SI FUERE CONTINUA.

CUANDO EL PRESUNTO INFRACCTOR IMPUGNE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, SE INTERRUMPIRÁ LA PRESCRIPCIÓN HASTA EN TANTO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE DICTE NO ADMITA ULTERIOR RECURSO.

LOS INTERESADOS PODRÁN HACER VALER LA PRESCRIPCIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN. LA AUTORIDAD DEBERÁ DECLARARLA DE OFICIO.

TITULO SEPTIMO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA REVOCAR AUTORIZACIONES

ARTICULO 144.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, PODRÁ, EN SU CASO, REVOCAR LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS QUE HAYA OTORGADO CUANDO:

I.- RESULTEN FALSOS LOS DATOS O DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL INTERESADO, QUE HUBIEREN SERVIDO DE BASE PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN;

II.- POR CAUSAS SUPERVINIENTES SE COMPRUEBE QUE LOS PRODUCTOS O EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE HUBIEREN AUTORIZADO, CONSTITUYAN RIESGO O DAÑO PARA LA SALUD HUMANA;

III.- EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EXCEDA LOS LÍMITES FIJADOS EN LA AUTORIZACIÓN;

IV.- SE LE DÉ UN USO DISTINTO A LA AUTORIZACIÓN;

V.- DE MANERA REITERADA SE HAGA CASO OMISO A LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULE LA AUTORIDAD SANITARIA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES;

VI.- LOS OBJETOS O PRODUCTOS DEJEN DE REUNIR ATRIBUTOS CARACTERÍSTICOS CONFORME A LOS CUALES FUERON AUTORIZADOS O PIERDAN SUS PROPIEDADES PREVENTIVAS, TERAPÉUTICAS O REHABILITATORIAS;

VII.- LAS PERSONAS O MEDIOS DE TRANSPORTE DEJEN DE REUNIR LAS CONDICIONES O REQUISITOS BAJO LOS CUALES SE HAYA OTORGADO LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA; Y

VIII.- LO SOLICITE Y RATIFIQUE EL INTERESADO.

ARTICULO 145.- CUANDO LA REVOCACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN SE FUNDE EN LOS RIESGOS POR DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR O CAUSE UN PRODUCTO O SERVICIO, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE TALES REVOCACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN ATRIBUCIONES DE ORIENTACIÓN AL CONSUMIDOR.

ARTICULO 146.- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 144 DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII LA AUTORIDAD SANITARIA CITARÁ AL

INTERESADO A UNA AUDIENCIA PARA QUE ESTE OFREZCA PRUEBAS Y ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

EN EL CITATORIO, QUE SE ENTREGARÁ PERSONALMENTE AL INTERESADO, SE LE HARÁ SABER LA CAUSA QUE MOTIVE EL PROCEDIMIENTO, EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, EL DERECHO QUE TIENE PARA OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, ASÍ COMO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO COMPARECE SIN JUSTA CAUSA, LA RESOLUCIÓN SE DICTARÁ, TOMANDO EN CUENTA SOLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE.

LA AUDIENCIA SE CELEBRARÁ DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD SANITARIA NO PUEDA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN FORMA PERSONAL, ESTA SE PRACTICARÁ A TRAVÉS DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN LOCAL Y EN UNO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ARTICULO 147.- LA AUDIENCIA SE CELEBRARÁ EL DÍA Y HORA SEÑALADOS CON O SIN LA ASISTENCIA DEL INTERESADO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ HACERSE CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA CON LA COPIA DEL CITATORIO QUE SE HUBIERE GIRADO AL INTERESADO Y CON LA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE LE FUE EFECTIVAMENTE ENTREGADO, O CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL EN QUE HUBIERA APARECIDO PUBLICADO EL CITATORIO.

ARTICULO 148.- LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PODRÁ DIFERIRSE POR UNA SOLA VEZ, CUANDO LO SOLICITE EL INTERESADO POR UNA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 149.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, AL CONCLUIR LA AUDIENCIA O DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA CUAL SE NOTIFICARÁ DE MANERA PERSONAL AL INTERESADO.

ARTICULO 150.- LA RESOLUCIÓN O REVOCACIÓN SURTIRÁ EFECTOS, EN SU CASO, DE CLAUSURA DEFINITIVA, PROHIBICIÓN DE VENTA, PROHIBICIÓN DE USO O DE EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERA LA AUTORIZACIÓN REVOCADA.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTICULO 151.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- SE FUNDARÁ Y MOTIVARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

II.- SE TOMARÁN EN CUENTA LAS NECESIDADES SOCIALES DEL ESTADO Y LA NACIÓN; Y EN GENERAL, LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD;

III.- SE CONSIDERARÁN LOS PRECEDENTES QUE SE HAYAN DADO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS QUE VAN A SER USADAS, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA ACUMULADA A ESE RESPECTO;

IV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL SUPERIOR JERÁRQUICO TENDIENTES A LA PREDICTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS; Y

V.- LA RESOLUCIÓN QUE SE ADOPTE SE HARÁ SABER POR ESCRITO AL INTERESADO DENTRO DEL PLAZO QUE MARCA LA LEY, PARA EL CASO DE QUE NO EXISTA ESTE, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL PARTICULAR.

ARTICULO 152.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- LEGALIDAD;

II.- IMPARCIALIDAD;

III.- EFICACIA;

IV.- ECONOMÍA;

V.- PROBIDAD;

VI.- PARTICIPACIÓN;

VII.- MÁXIMA PUBLICIDAD;

VIII.- COORDINACIÓN;

IX.- EFICIENCIA;

X.- JERARQUÍA;

XI.- BUENA FE; Y

XII.- TRANSPARENCIA

ARTICULO 153.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD CON BASE EN EL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR, EN SU CASO, LAS IRREGULARIDADES QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO, NOTIFICÁNDOLAS AL INTERESADO Y DÁNDOLE UN PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACIÓN.

ARTICULO 154.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD HARÁ USO DE LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS, INCLUYENDO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN.

ARTICULO 155.- TURNADA UN ACTA DE INSPECCIÓN, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD CITARÁ AL INTERESADO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS NI MAYOR DE TREINTA, COMPAREZCA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME PROCEDENTES, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN.

EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES, SE HARÁ ENTENDIENDO LOS DÍAS COMO NATURALES, CON LAS EXCEPCIONES QUE ESTA LEY ESTABLEZCA.

ARTICULO 156.- UNA VEZ OÍDO AL PRESUNTO INFRACTOR O A SU REPRESENTANTE LEGAL Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIERE Y FUEREN ADMITIDAS, SE PROCEDERÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A DICTAR, POR ESCRITO, LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA, LA CUAL SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 157.- EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR NO COMPARECIERA DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR EL ARTÍCULO 156, SE PROCEDERÁ A DICTAR EN REBELDÍA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y A NOTIFICARLA PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

ARTICULO 158.- EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS, O DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA,

PARCIAL O TOTAL, EL PERSONAL COMISIONADO PARA SU EJECUCIÓN PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA DETALLADA DE LA DILIGENCIA, SIGUIENDO PARA ELLO LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS PARA LAS INSPECCIONES.

ARTICULO 159.- CUANDO DEL CONTENIDO DE UN ACTA DE INSPECCIÓN SE DESPRENDA LA POSIBLE COMISIÓN DE UNO O VARIOS DELITOS, LA AUTORIDAD SANITARIA FORMULARÁ LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PROCEDA.

CAPITULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 160.- CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD QUE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY DEN FIN A UNA INSTANCIA O RESUELVAN UN EXPEDIENTE, LOS INTERESADOS PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD RESOLVERÁ LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON BASE A ESTA LEY, Y AL EFECTO PODRÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE HAYA COMBATIDO.

LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, ORIENTARÁ A LOS PARTICULARES PREVIA SOLICITUD DE LOS MISMOS, SOBRE EL

DERECHO QUE TIENEN DE RECURRIR LA RESOLUCIÓN O ACTO DE QUE SE TRATE, Y SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO.

ARTICULO 161.- EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIERA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE RECURRA.

ARTICULO 162.- EL RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO EXPRESANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVA; LOS HECHOS OBJETOS DEL RECURSO; LA FECHA EN QUE MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE SE LE NOTIFICÓ O EJECUTÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA; LOS AGRAVIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO; LA MENCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN, ORDENADO O EJECUTADO EL ACTO, Y EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS QUE EL INCONFORME SE PROPONGA RENDIR.

ARTICULO 163.- AL ESCRITO DE RECURSO DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE ÉL NO SEA EL DIRECTAMENTE AFECTADO Y CUANDO DICHA PERSONALIDAD NO HUBIERE SIDO RECONOCIDA CON ANTERIORIDAD EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA;

II.- LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBAS Y QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO; Y

III.- ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN SU CASO.

ARTICULO 164.- EL RECURSO SE INTERPONDRÁ ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE HUBIERE DICTADO LA RESOLUCIÓN O ACTO COMBATIDO DIRECTAMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA DEL DÍA DE SU DEPÓSITO EN LA OFICINA DE CORREOS.

ARTICULO 165.- AL RECIBIR EL RECURSO, LA UNIDAD RESPECTIVA VERIFICARÁ SI ESTE ES ADMISIBLE, Y SI FUE INTERPUESTO EN TIEMPO DEBE ADMITIRLO O EN SU CASO EMITIR OPINIÓN TÉCNICA EN DONDE PREVIO ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS DETERMINE SU DESECHAMIENTO DE PLANO.

DE SER NECESARIO, SE DEBERÁ REQUERIR AL PROMOVENTE PARA QUE LO ACLARE, CONCEDIÉNDOSE AL EFECTO UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES APERCIBIDO DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE DE NO ACLARARLO SE LE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO.

ARTICULO 166.- EN EL CASO DE QUE EL RECURSO FUERA ADMITIDO, LA UNIDAD RESPECTIVA, SIN RESOLVER EN LO RELATIVO A LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN EMITIRÁ UNA OPINIÓN TÉCNICA DEL ASUNTO DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO Y DE INMEDIATO REMITIRÁ EL RECURSO Y EL

EXPEDIENTE QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DEL CASO, AL ÁREA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD QUE CORRESPONDA Y QUE DEBA CONTINUAR EL TRÁMITE DEL RECURSO.

ARTICULO 167.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS, SI EL INFRACTOR GARANTIZA EL INTERÉS FISCAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

EN LOS DEMÁS CASOS, LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE LO SOLICITE EL RECURRENTE;

II.- QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; Y

III.- QUE FUEREN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL RECURRENTE, CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDA.

ARTICULO 168.- EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SE ADMITIRÁ TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, EXCEPTO LA CONFESIONAL. SOLO PROCEDERÁN LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OFRECIDO EN LA INSTANCIA O EXPEDIENTE QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO Y LAS SUPERVENIENTES.

LAS PRUEBAS OFRECIDAS QUE PROCEDAN SE ADMITIRÁN POR EL ÁREA COMPETENTE QUE DEBA CONTINUAR EL TRÁMITE DE RECURSO, Y PARA SU DESAHOGO SE DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO ADMITIDAS.

ARTICULO 169.- EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

TÍTULO OCTAVO

LA INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS Y AMENAZAS PARA LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ACCIONES PARA EL CONTROL DE RIESGOS EN SALUD

ARTÍCULO 170.- DE MANERA COORDINADA LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁN REALIZAR ACCIONES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS Y AMENAZAS PARA LA SALUD PÚBLICA, CONSIDERANDO:

I.- LA INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA DE BROTES EPIDÉMICOS Y LOS MODELOS DE PRESENTACIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES;

II.- EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ACTIVOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DE CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS;

III.- LA PREPARACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE VIGILANCIA A NIVEL LOCAL PARA GENERAR RESPUESTAS RÁPIDAS ANTE RIESGOS ESPECÍFICOS;

IV.- VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA:

- A) A TRAVÉS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO E INTELIGENCIA EPIDEMIOLÓGICA;
- B) CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y NO TRANSMISIBLES, VIOLENCIA Y LESIONES;
- C) CONTROL DE VECTORES Y ZONOSIS

TÍTULO NOVENO

LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN EL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 171.- DE MANERA COORDINADA LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁN DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN EL ESTADO POR MEDIO DE:

- I.- LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD LOCAL;
- II.- LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS;
- III.- MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA SANITARIA:
 - A) CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES; INCLUYE SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO Y CONSULTORIOS ANEXOS A FARMACIAS;
 - B) CONTROL DE LAS ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS, DE ACUERDO A SU RIESGO SANITARIO; Y
 - C) REGULACIÓN DE LAS MATERIAS DE INTERES SANITARIO;

IV.- EN APOYO A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL ESTADO DEBERÁ:

- A) MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE CONTROL;
- B) REGULAR LOS PROCESOS Y MÉTODOS PARA LA EFECTIVIDAD JURÍDICA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD; E
- C) INNOVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN SANITARIA ACTIVA Y PASIVA;
- D) FÓRMULAS INNOVADORAS DE REGULACIÓN, SEGÚN CLASIFICACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS;
- E) DICTÁMEN DE IMPACTO SANITARIO PARA TODAS LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES; Y
- F) FÓRMULAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN SANITARIA.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS BIENES PÚBLICOS DE SALUD
CAPÍTULO ÚNICO
BIENES PÚBLICOS DE SALUD

ARTÍCULO 172.- SE CONSIDERAN BIENES PÚBLICOS DE SALUD, LOS SIGUIENTES:

I.- LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) REGULCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA:

- 1.- COMITÉS DE INVESTIGACIÓN;
- 2.- COMITÉS DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN;
- 3.- COMITÉS DE BIOÉTICA; Y
- 4.- LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

B) PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE NUEVOS RECURSOS TERAPÉUTICOS:

- 1.- ENSAYOS CLÍNICOS;
- 2.- INVESTIGACIÓN POR CONTRATO
- 3.- TRASPLANTES DE ÓRGANOS, BIOTECNOLOGÍA Y GENÓMICA

C) LA INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA:

- 1.- LA DETERMINACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA SALUD

D) LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD PÚBLICA DISEÑADA PARA CONDUCIR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DEPOBLACIÓN, ESTUDIOS DE CASO DE INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN GENERAL;

II.- LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD:

- A) LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD;
- B) REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA MÉDICA;
- C) EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA;
- D) LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES MÉDICAS Y AFINES;
- E) EL SOSTENIMIENTO DE COMPETENCIA EN EL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS; Y
- F) EL ADIESTRAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN, APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA EN EL CAMPO DE LA MEDICINA; Y

III.- LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

LA REDUCCIÓN DE LA REPERCUSIÓN DE LAS EMERGENCIAS Y LOS DESASTRES EN LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD

ARTÍCULO 173.- SE CONSIDERAN ELEMENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE LA REPERCUSIÓN DE LAS EMERGENCIAS Y LOS DESASTRES EN LA SALUD PÚBLICA, LOS SIGUIENTES:

I.- EL DESARROLLO DE POLÍTICAS INCLUSIVAS, LA PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, PREPARACIÓN, RESPUESTA Y REHABILITACIÓN;

II.- ENFOQUE INTEGRAL CON RELACIÓN A LOS DAÑOS Y LA ETIOLOGÍA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EMERGENCIAS O DESASTRES QUE SE PRESENTEN;

III.- LA PARTICIPACIÓN DE TODO EL SISTEMA DE SALUD Y LA MAS AMPLIA COLABORACIÓN INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE EMERGENCIAS O DESASTRES; Y

IV.- LA GESTIÓN PARA LA COOPERACIÓN INTERSECTORIAL Y NACIONAL EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE SALUD, GENERADOS POR EMERGENCIAS Y DESASTRES.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENTIVAS

ARTÍCULO 174.- LA SECRETARIA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS PREVENTIVAS, PARA LA EFECTIVIDAD Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, PARA LO CUAL DEBERÁN:

I.- CUANDO EXISTAN LAS CAUSAS QUE SEÑALE LA LEY APLICABLE, INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA DE SALUD, YA SEA POR OMISIÓN O NEGLIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD;

II.- EN SU CASO Y PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, APLICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, RÉGIMEN DE SANCIONES Y PENALIDADES. AL SERVIDOR O SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA DE SALUD QUE RESULTEN RESPONSABLES; Y

III.- CUANDO LO AMERITE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA POR OMISIÓN O NEGLIGENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL SISTEMA DE SALUD, PRESENTAR LA DENUNCIA FORMAL ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 175.- LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y

PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. BRINDAR ASESORÍA MÉDICO-LEGAL E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA MATERIA;

II. RECIBIR, INVESTIGAR Y SUBSTANCIAR LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS EN CONTRA DE PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN SU PRESTACIÓN O POR LA NEGATIVA A OTORGARLOS;

III. INTERVENIR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN PARA CONCILIAR CONFLICTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, POR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

A) PROBABLES ACTOS U OMISIONES DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO;

B) PROBABLES CASOS DE NEGLIGENCIA CON CONSECUENCIA EN LA SALUD DEL USUARIO;

C) LOS QUE DETERMINE LA COMISIÓN, A TRAVÉS DE DISPOSICIONES GENERALES.

IV. FUNGIR COMO ÁRBITRO Y PRONUNCIAR EL LAUDO QUE CORRESPONDA CUANDO EL USUARIO Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO MÉDICO ACEPTEN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL ARBITRAJE;

V. SOLICITAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS, LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA RESOLVER LAS QUEJAS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SUPERIOR INMEDIATO DE AQUELLOS O DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE, CUANDO LOS PRESTADORES TENGAN EN SU PODER LOS DATOS Y

DOCUMENTOS SOLICITADOS Y SE NIEGUEN A REMITIRLOS A LA COMISIÓN;

VI. SOLICITAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA MEJOR PROVEER LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS Y, EN SU CASO, HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE SALUD Y LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MEDICINA LA NEGATIVA EXPRESA O TÁCITA A PROPORCIONARLOS, ASÍ COMO INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE DETECTE QUE LOS HECHOS PUDIERAN LLEGAR A CONSTITUIR UN ILÍCITO;

VII. ELABORAR LOS DICTÁMENES O PERITAJES MÉDICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O EL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBREN;

VIII. INTERVENIR DE OFICIO EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS GENERAL EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES;

IX. INFORMAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE SE ADVIERTAN EN SUS ACTIVIDADES, HACIÉNDOLAS DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO LLEGAREN A SER CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL;

X. OTORGAR A LOS USUARIOS ASESORÍA RESPECTO DE LOS TRÁMITES A REALIZAR CON MOTIVO DE SU QUEJA;

XI. CONVENIR CON INSTITUTOS, ASOCIACIONES MÉDICAS, ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LA EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE LE PERMITAN EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

XII. CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE ARBITRAJES CON MOTIVO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS USUARIOS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS

ESTABLECIDOS EN EL ESTADO;

XIII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

LA COMISIÓN SE EXCUSARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 176.- LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS NO AFECTAN EL EJERCICIO DE OTRAS ACCIONES LEGALES QUE TENGAN LOS USUARIOS O PRESTADORES DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

ARTÍCULO 177.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO Y UN COMISIONADO.

EL CONSEJO SE INTEGRA CON EL COMISIONADO, QUIEN LO PRESIDRÁ, SIETE VOCALES QUE SERÁN UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SEIS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y UN COMISARIO QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

EL COMISIONADO SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO Y DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y CIUDADANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, CON RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO DE POR LO MENOS 5 AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN;

II. TENER, POR LO MENOS, 25 AÑOS DE EDAD;

III. CONTAR CON ESTUDIOS DE POSGRADO PREFERENTEMENTE

EN EL ÁREA MEDICA;

IV. HABERSE DISTINGUIDO POR SU PROBIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE VINCULEN A LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN;

V. NO TENER NINGÚN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN AL MOMENTO DE ASUMIR SU FUNCIÓN Y DURANTE EL EJERCICIO DE LA MISMA, CON EXCEPCIÓN DE ACTIVIDADES HONORARIAS O DOCENCIA POR CUYO EJERCICIO NO SE PERCIBA REMUNERACIÓN ALGUNA.

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN SE REGIRÁ POR EL REGLAMENTO INTERNO QUE EXPIDA EL CONSEJO.

ARTÍCULO 178.- EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN SE INTEGRA CON:

I. LOS INGRESOS QUE SE LE ASIGNEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

II. LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;

III. LOS LEGADOS, HERENCIAS, DONACIONES Y DEMÁS BIENES OTORGADOS EN SU FAVOR, Y LOS PRODUCTOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE DESIGNE COMO FIDEICOMISARIO;

IV. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

V. LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS DE SUS BIENES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS AUTORIZADOS SERÁN DESTINADOS Y APLICADOS A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y SU MEJORA CONTÍNUA

CAPÍTULO ÚNICO

VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ARTÍCULO 179.- PARA LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y SU MEJORA CONTÍNUA, SE DEBERÁN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR UN SISTEMA DE EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SALUD; LO ANTERIOR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL DE LA LEGISLATURA LOCAL;

II.- LA COMISIÓN DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL DE LA LEGISLATURA LOCAL, PODRÁ PROPONER UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LA LEY, MISMO QUE SE PODRÁ IMPLEMENTAR DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO;

III.- EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA MEJORA REGULATORIA EN EL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDE A LA LEGISLATURA LOCAL; LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE

CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES DE SALUD ESTATALES Y FEDERALES Y AL O LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

IV.- EN SU CASO, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, DEBERÁ PRSENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA LEGISLATURA LOCAL, ACERCA DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA DEPENDENCIA RESPECTO DE LA EFECTIVIDAD Y EFICACIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA LEY.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DEL LIBRO SEGUNDO “DE LA SALUD” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO TODA DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO SEGUNDO BIS.- LO RELACIONADO AL CAPÍTULO CUARTO “DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO”, DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO QUE SE ABROGA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, PASA A FORMAR PARTE DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO “PLANIFICACIÓN ESTATAL Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD” DE ESTA LEY.

ARTÍCULO SEGUNDO TER.- LO RELACIONADO AL TÍTULO SEGUNDO “DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO” DEL LIBRO SEGUNDO QUE SE ABROGA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, PASA A FORMAR PARTE DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO SEGUNDO QUATER.- LO RELACIONADO AL CAPÍTULO CUARTO “DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO” DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO QUE SE ABROGA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, PASA A FORMAR PARTE DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO TERCERO.- EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ELLA SE DERIVEN.

ARTÍCULO CUARTO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERÁN EXPEDIR, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE REGULEN EL SERVICIO DE SALUBRIDAD LOCAL.

ARTÍCULO QUINTO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD, EN EL CUAL DEBERÁN REGULARSE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS COMISIONES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE ÉSTAS.

ARTÍCULO SEXTO.- SE CONCEDE A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TRANSPORTEN CON FINES COMERCIALES BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO, UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ EXPEDIR LOS REGLAMENTOS O DEMÁS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTAN ESTOS SERVICIOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE DENTRO DE UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO OCTAVO.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERÁ CONSIDERAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y DETERMINAR LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LOS CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO NOVENO.- TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, TENDRÁN UN PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA QUE ESTABLEZCAN EN SUS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O DE JUSTICIA CÍVICA, SEGÚN EL CASO, EL USO OBLIGATORIO DEL CUBREBOCA POR PARTE DE LA POBLACIÓN; CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN POR LA RESPECTIVA INFRACCIÓN A DICHO PRECEPTO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TENDRÁN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES PARA LA ADECUACIÓN DE SUS REGLAMENTOS Y

DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN RAZÓN DE LO REFORMADO POR EL PRESENTE DECRETO. A LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO ANTES SEÑALADO, DEBERÁN HACER LA PUBLICACIÓN OFICIAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL O LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, CONTARÁ CON 180 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES A LOS REGLAMENTOS Y EMITIR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DEBIDA APALICACIÓN DE ESTA LEY, HASTA EN TANTO, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARAS ACTUALES CONTINUARÁN VIGENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN TANTO SE EXPIDAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS DERIVADAS DE ESTA LEY, SEGUIRÁN EN VIGOR LAS QUE RIGEN ACTUALMENTE, EN LO QUE NO LA CONTRAVENGAN; Y SUS REFERENCIAS AL LIBRO SEGUNDO QUE SE ABROGA, SE ENTENDERÁN HECHAS A LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS O ADMINISTRATIVOS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE LA PRESENTE LEY QUE SE HUBIEREN INICIADO DURANTE LA VIGENCIA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE ABROGA, CONTINUARÁN CON SU TRÁMITE Y SE RESOLVERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LAS MENCIONES Y REFERENCIAS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES

Y FUNCIONES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES QUE SE ABROGAN DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y QUE SE INCORPORAN A LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERAN HECHAS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES EFECTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SE CONCEDE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY, PARA QUE LOS PROPIETARIOS DE UNIDADES DEL TRANSPORTE ESTATAL Y MUNICIPAL PROCEDAN A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 79 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- EN TANTO SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, SE APLICARÁN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS VIGENTES EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EN SU CASO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SEÑALE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LAS ACCIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO, SE SUJETARÁN A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS EN LA MATERIA Y SE CUBRIRÁN CON LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE AUTORIZARÁN RECURSOS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LAS ACCIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN AJUSTARSE EN TODO MOMENTO A LO

SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 10, 13 Y 14 SEGÚN CORRESPONDA, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LAS EROGACIONES EN SERVICIOS PERSONALES Y EL USO DE RECURSOS EXCEDENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LA SECRETARÍA DE SALUD CONTARÁ CON UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO PARA EMITIR LAS DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EL BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS O ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE UNA LÍNEA DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO VIGESIMO.- LAS EMPRESAS DE PLATAFORMAS DIGITALES O SIMILARES CONTARÁN CON 180 DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS QUE LES PERMITAN IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA VERIFICAR LA MAYORÍA DE EDAD DE QUIENES RECIBEN PRODUCTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A TRAVÉS DE SU INTERMEDIACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CONSIDERAR E INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO QUE CORRESPONDA LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PERMITAN LA DEBIDA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA LEY.

LA ASIGNACIÓN DE DICHOS RECURSOS ECONÓMICOS DEBERÁ SER ANUAL Y PROGRESIVA Y POR NINGUN MOTIVO EL MONTO QUE SE DESTINE DEBERÁ SER MENOR AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

DE IGUAL FORMA, LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, COADYUVARÁ CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE REALIZAR LAS GESTIONES Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE FONDOS NACIONALES, INTERNACIONALES O GLOBALES QUE PERMITAN LA DEBIDA APLICACIÓN DE ESTA LEY. LO ANTERIOR, CONFORME A EL MARCO JURÍDICO APLICABLE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PLAZO DE 180 DÍAS, PARA LA DEBIDA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA LEY, DEBERÁ ADECUAR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ACTUALIZAR SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVOS, LO ANTERIOR EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD, EN UN PLAZO DE 180 DÍAS, DEBERÁN DAR A CONOCER EL “PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA HOSPITALARIA, UNIDADES MÉDICAS Y CENTROS DE SALUD” A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD, CONTARÁN CON 180 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA EMITIR EL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES XXI-BIS INCISO A DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XVII-BIS DEL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Toluca, Capital del Estado de México, a ___ de _____ de 2024

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández De Cevallos González**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, y a nombre del mismo, presento la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las etapas más importantes en la vida de las personas es la infancia, ya que es en ella en donde se desarrolla la personalidad de los individuos y se consolidan los valores que regirán su vida de cara a la sociedad, la cual, de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño¹ comprende a "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Dada la importancia que ésta tiene, tanto para las personas como para la sociedad, a nivel internacional, la protección, la salud y el bienestar de los menores han estado presentes desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y consolidándose al adoptar, en 1959, la Declaración de los Derechos del Niño², la cual señala que "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda

¹ UNICEF, "Convención Sobre los Derechos del Niño", consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² CNDH, "Declaración de los Derechos del Niño", consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”, adicionalmente, establece la obligación de los Estados a que, “Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. Por su parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, además de estipular todos los derechos del niño, también reconoce la responsabilidad de los gobiernos con respecto de la niñez.

La protección de la infancia también es una prioridad en nuestro país ya que en nuestras legislaciones, tanto nacional como estatal, se ha contemplado el principio general del interés superior del menor.

A nivel federal, en primera instancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. En un segundo momento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconoce, en su artículo 13, diversos derechos de la infancia tales como el derecho a la vida; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

En el Estado de México, nuestra Constitución Local establece, en su artículo 5, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. ...”. Por su parte la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015, su artículo 10 establece, al igual que en la Ley General, diversos derechos de la infancia, entre ellos los antes citados.

Lo anterior cobra una mayor relevancia toda vez que la infancia, por sus características propias, se encuentra más vulnerable ante distintos fenómenos, tanto sociales como naturales, como son los efectos relacionados con alguna emergencia sanitaria.

Dichos efectos que se han puesto de manifiesto con lo vivido a partir de la pandemia por la enfermedad COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, y que ha



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

dejado, al 13 de marzo de 2023, “más de 600 millones de casos en el mundo y más de 6,8 millones de muertos”³, haciendo que niñas y niños sufran con mayor fuerza sus efectos en distintas áreas de su vida. Sin embargo, lo que ha generado un mayor impacto en sus vidas ha sido la pérdida de uno o ambos padres o de sus tutores, dejando a miles de ellos en situación de orfandad, la cual, de acuerdo con el Early Institute⁴, “tiene consecuencias severas en el desarrollo de los niños y las niñas, principalmente en indicadores de bienestar económico, mental y de otro tipo, hasta la vida adulta”, entre ellos la “posibilidad más alta de abandono escolar, pobreza, problemas de salud física y mental, así como mayor vulnerabilidad a diversas carencias”.

Ante esta situación de orfandad de menores, provocada por la pandemia, la directora ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Henrietta Fore, declaró, en julio de 2021, que la UNICEF “tiene una preocupación por las niñas y niños que se han quedado huérfanos de uno o ambos progenitores debido a la cantidad de muertos por Covid-19 en todo el mundo, cifra que ha superado los cuatro millones”⁵. Sin embargo, esta cifra ha ido en aumento con el paso del tiempo ya que, de acuerdo con estimaciones del Imperial College de Londres⁶, desde el inicio de la pandemia y hasta el 5 de mayo de 2022, casi 10.4 millones de niños en todo el mundo habían perdido a uno de sus padres o cuidadores por esta razón.

México y nuestra entidad no han sido ajenos a esta enfermedad, ya que, de acuerdo con los datos proporcionados por el Gobierno Federal, al último corte del 25 de junio de 2023, nuestro país registra 7 millones 633 mil 355 casos confirmados y 334 mil 336 defunciones de los cuales 760 mil 699 casos y 48 mil 353 defunciones se registraron en el Estado de México⁷.

A nivel nacional, lo anterior ha representado un número alarmante de menores en situación de orfandad, de acuerdo con una investigación del Instituto Belisario

³ Rtve, “Mapa del coronavirus en el mundo: casos, muertes y los últimos datos de su evolución”, España, 13 de marzo de 2023, consultado en: <https://www.rtve.es/noticias/20200322/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

⁴ VARGAS, Annayancy , Early Institute, “En México, hay miles de niñas y niños huérfanos tras la pandemia”, 7 de mayo de 2024, consultado en: <https://earlyinstitute.org/2024/05/07/en-mexico-hay-miles-de-ninas-y-ninos-huerfanos-tras-la-pandemia/>

⁵ Unicef, “Declaración de la Directora Ejecutiva de UNICEF, Henrietta Fore, sobre los niños privados del cuidado de sus padres debido a la COVID-19”, 19 de julio de 2021, consultado en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/declaracion-directora-ejecutiva-unicef-sobre-ninos-privados-cuidado-padres-debido-covid19>

⁶ MCKEEVER, Amy, National Geographic, “Huérfanos de la pandemia: otra consecuencia mundial de la COVID-19”, 16 de mayo de 2022, consultado en: <https://www.nationalgeographic.com/ciencia/2022/05/huerfanos-de-la-pandemia-otra-consecuencia-mundial-de-la-covid-19>

⁷ Gobierno de México, “Todo sobre el COVID-19”, consultado en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Domínguez (IBD) del Senado de la República⁸ publicado en septiembre de 2021, México se ubicaba como “el país con mayor número de niñas y niños huérfanos de padre, madre o ambos con 131 mil 325 menores en dicha situación de los 6 países analizados de América” y el “primero con menores de edad que perdieron a su cuidador principal, con un número que asciende a 141 mil 132”. Esta cifra se fue incrementando con el tiempo, ya que, de acuerdo con el Informe de la Comisión Independiente de Investigación sobre la Pandemia de Covid-19 en México (CIIPCM)⁹, dado a conocer el 30 de abril de 2024, las más de 800 mil muertes registradas por COVID han dejado a 215 mil menores situación de orfandad, colocando a México entre los ocho países más afectados; situación que se agrava cuando la custodia era ejercida por personas diferentes a los padres, como abuelos u otros parientes, en donde la cifra podría ascender a poco más de 229 mil huérfanos y huérfanas. El Informe también señala que si el espectro se amplía a cuidadores tanto primarios como secundarios (padres, abuelos o parientes a cargo de la custodia y/o abuelos que vivían con los niños y las niñas), al menos 318 mil menores de edad pudieron haber sufrido la pérdida de una figura adulta con la que vivían y que se encargaba de su cuidado.

En nuestra entidad no existen estadísticas claras respecto del número de menores que quedaron en situación de orfandad debido a la pandemia, sin embargo, se estima que, hasta el 2021, un promedio de 13 mil menores quedaron huérfanos en el Estado de México¹⁰.

Los citados datos de menores en situación de orfandad, de por sí alarmantes, se recrudecen aún más ante otros fenómenos sociales, como lo es la violencia y la delincuencia, en este sentido, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM), de enero de 2020 a junio de 2023, se registraron 2 mil 129 menores en situación de orfandad a causa de los delitos de feminicidio y desaparición¹¹.

⁸ GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, IBD, “La Orfandad ocasionada por la pandemia”, septiembre de 2021, consultado en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5398/ML_208.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁹ CIIPCM, “Informe de la Comisión Independiente de Investigación sobre la Pandemia de covid-19 en México. Aprender para no repetir”, 2024, consultado en: <https://www.comisioncovid.mx>

¹⁰ RODRÍGUEZ, Alma, “Edomex sin estadística clara del número de huérfanos por Covid-19”, 9 de enero de 2023, consultado en: <https://www.capitaledomex.com.mx/local/edomex-sin-estadistica-clara-del-numero-de-huerfanos-por-covid-19/>

¹¹ Milenio, “Desaparición y feminicidios dejan a miles de huérfanos en el Edomex”, 24 de julio de 2023, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/desaparicion-y-feminicidiosdejan-a-miles-de-huerfanos-en-edomex>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Si bien nuestra entidad ya cuenta con programas de apoyo económico destinado a la protección de menores en estado de orfandad por COVID-19¹² y de apoyo económico a niños y adolescentes en orfandad por feminicidio y desaparición, denominado Programa Valentina¹³, cuyo objetivo es contribuir a la salvaguarda de los derechos alimentarios de las personas menores de 18 años de edad en condición de orfandad, principalmente, a través del otorgamiento de un apoyo monetario, en ambos supuestos, resulta indispensable que las acciones que emprenda el gobierno, en esta materia, contemplen un panorama integral y no únicamente el aspecto económico como, ya se opera en la entidad, incluyendo aspectos como acompañamiento psicológico, medidas de atención de la salud física y mental, así como medidas para evitar la deserción escolar y apoyar el aprendizaje.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer la obligación permanente de las autoridades, tanto estatales como municipales, de adoptar medidas prioritarias e integrales de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el diseñar e implementar programas y políticas públicas integrales para garantizar el bienestar de aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en una situación de orfandad debido a la violencia que se vive actualmente, así como a causa de alguna emergencia sanitaria, presente o futura, declarada como tal por la autoridad correspondiente.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa Dip. Pablo Fernández De Cevallos
González**

¹² DIFEM, “Protección en Estado de Orfandad por COVID-19”, consultado en: <https://difem.edomex.gob.mx/proteccion-estado-orfandad-covid-19>

¹³ MAQUEADA, Polette, Milenio, “Edomex otorga apoyo económico a niños y adolescentes en orfandad por feminicidio y desaparición”, 16 de junio de 2024, consultado en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-otorga-apoya-economico-a-hijos-de-victimas-feminicidio>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

**DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 6, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 6, la fracción XXV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 85; la fracción XVI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 86, y la fracción X, recorriendo las subsecuentes, al artículo 87, toda de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas **prioritarias integrales** de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, **en situación de orfandad provocada, principalmente, por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia,** u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

A falta absoluta de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, ocasionada, principalmente por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, le corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de programas y políticas públicas especiales y específicas para este sector, cuando menos de acompañamiento psicológico, medidas de atención de la salud física y mental, asistencia económica, así como medidas para evitar la deserción escolar y apoyar el aprendizaje.

Artículo 85. ...

I. a la XXIV. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

XXV. Adoptar medidas prioritarias integrales de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en situación de orfandad provocada, principalmente, por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

XXVI. Cualquier otra prevista en las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 86. ...

I. a la XV. ...

XVI. Adoptar medidas prioritarias integrales de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en situación de orfandad provocada, principalmente, por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y de los convenios de coordinación.

Artículo 87. ...

...

I. a la IX. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

X. Implementar, en coordinación con la Procuraduría de Protección, medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en en situación de orfandad provocada, principalmente, por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO. Para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, el Gobierno del Estado, dispondrá de los recursos disponibles con los que cuente durante el presente Ejercicio Fiscal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO."



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 16 de octubre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 6.8 y una fracción al artículo 6.11 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Servicio Público Veterinario Ambulante Prehospitalario**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante mucho tiempo los animales han sido considerados cosas u objetos, parte del patrimonio de un ser humano, así como seres vivos sin sentimientos. Sin embargo, en materia de derechos en los últimos años ha habido un gran avance en la protección y reconocimiento de los derechos de los animales.

El bienestar animal es un tema fundamental que abarca la protección y cuidado de los animales para garantizar su calidad de vida y prevención del sufrimiento. Algunos aspectos clave del bienestar animal son: protección contra la crueldad y maltrato; acceso a alimentación y agua adecuadas; provisión de refugio y condiciones ambientales seguras; cuidado veterinario y atención médica; prevención del estrés, fomento de controles éticos para disminuir la sobrepoblación



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de animales en situación de calle y promoción de la socialización; así como respeto por las necesidades específicas de cada especie. ¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 57 de cada 100 mexicanos tienen mascotas, y sólo 30 por ciento de los animales de compañía en México cuentan con un hogar, pues 70 por ciento de la población total, que se estima superior a los 25 millones, vive en la calle.

Por su parte, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que hay alrededor de 28 millones de perros y gatos en el país, de los cuales, el 70 por ciento se encuentran en la calle, cifra que crece un 20 por ciento anual.²

Además, la asociación civil Defensoría Animal observa que cerca de 500 mil perros y gatos son abandonados al año en México, mientras que Boehringer Ingelheim Animal Health señala que, en México, el 70 por ciento de los perros se encuentran en condición de calle, lo cual nos ubica como el primer lugar en América Latina con caninos en dicha condición.³

Distintas investigaciones en México calculan que, de todos los perros en el país, 75 por ciento no han sido vacunados y desparasitados en toda su vida, lo que puede provocar un problema de salud pública y el contagio de infección para otros animales en la calle.⁴

Un artículo publicado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), expone que en México el costo en atención médica y antirrábica se estimó, tan solo en el año 2000, en 35.3 millones de pesos, que corresponde a la adquisición de los biológicos antirrábicos humanos, en los que la vacuna representa 14.1 millones y la inmunoglobulina 21.2 millones de pesos, de acuerdo con la Secretaría de Salud. ⁵ Entre enero y agosto de 2019, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) atendió a 15 mil 29 pacientes con mordeduras

¹ Organización Mundial de la Sanidad Animal, "Bienestar animal", consultado en <https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vista-z>

² La Verdad, "México tiene el primer lugar en abandono de mascotas en Latino América", 6 de enero 2020, recuperado de <https://laverdadnoticias.com/mexico/Mexico-tiene-el-primer-lugar-en-abandono-de-MASCOTAS-en-Latino-America-20200106-0100.html>

³ Boehringer Ingelheim es un grupo internacional de compañías que abarca muchas culturas y diversas sociedades. Aprende más acerca de los principales datos financieros, la visión de la empresa, la organización, la Junta de Directores Generales y la historia de la compañía, así como de nuestro compromiso con fines científicos, culturales y medioambientales.

⁴ Infoabe Op. Cit.

⁵ Secretaría de Salud, "Programa de acción: Rabia", 2001, recuperado de <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/rabia.pdf>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

por perro y mil 216 con mordeduras por otros mamíferos transmisores de la enfermedad.⁶

La aprobación de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978, marcó un parteaguas en los derechos animales que en su artículo Segundo establece que: *“todo animal tiene derecho al respeto”*, además de que *“todos los animales tienen derecho a la atención, los cuidados y la protección por parte del ser humano”*.⁷

Otros instrumentos internacionales que protegen a los animales son la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) que reconoce a los animales como seres sintientes y la Convención Internacional para la Protección de los Animales. También hay asociaciones internacionales preocupadas por los derechos de los animales como son: la Fundación Internacional para el Bienestar Animal (IFAW); la Organización Mundial para la Salud Animal (OIE) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

Derivado de lo anterior, la Organización Mundial de la Sanidad Animal, considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está, entre otras cosas, sano, confortable y bien alimentado. De tal suerte, un elemento esencial del bienestar animal es la salud, la cual comprende cualquier aspecto que altere su bienestar fisiológico y emocional.⁸

Congruente con el marco legal internacional, nuestra legislación nacional cuenta con un ordenamiento especial en la materia, la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, cuyo objeto, tal como se establece en su artículo 1, es fijar las bases, entre otras cosas, para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal, así como regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios.

⁶ 12 IMSS, "Por acciones preventivas, cero fallecimientos en México por rabia transmitida por perros desde 2006" septiembre de 2019, recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201909/390>

⁷ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, "Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales", 15 de octubre de 2019, recuperado de <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

⁸ Ginés Santiago de Gea y Juan Claudio Trolliet, "Salud animal", 2001, consultado en http://www.produccionanimal.com.ar/sanidad_intoxicaciones_metabolicos/infecciosas/comun_varias_especies/02-salud_animal.pdf



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

A nivel local contamos desde 2006 con el Código para la Biodiversidad del Estado de México que regula en el ámbito local lo relativo a la Protección y Bienestar Animal, en el cual se especifica que todos los animales merecen un trato digno y respetuoso y donde se establece que todas las personas tienen la obligación de proteger a los animales.⁹

Con relación al bienestar animal tenemos amplias coincidencias con el Gobierno de la Mtra. Delfina Gómez, por lo que esta iniciativa complementa el marco normativo Estatal que fomenta el respeto, cuidado y protección animal. Particularmente, en el Estado de México ya hemos avanzado en la implementación del Programa Ético de Control de Sobreproducción de Animales de Compañía, la creación del Centro Integral de Atención a Pequeñas Especies y las amplias campañas de esterilización, vacunación y desparasitaciones que el Gobierno Estatal llevó a cabo en 26 municipios, de acuerdo a lo que señala el Primer Informe de Gobierno.

Nuestro Estado es pionero en la implementación de una estrategia integral centrada en la protección a los animales, pero podemos avanzar más en el cuidado y protección de los animales como seres sintientes. Esta iniciativa también viene a complementar lo que establece el Plan de Desarrollo para el Estado de México 2023-2029, el cual dedica un apartado especial al Bienestar Animal, incluido en el Segundo Eje referente a la Preservación y Promoción Ecológica cuyo objetivo consiste en fomentar entre los mexiquenses el respeto, cuidado, protección y bienestar animal.¹⁰

De acuerdo con los datos proporcionados por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), los municipios que concentran el mayor número de denuncias por maltrato animal en la actualidad son: Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepanitla y Tecámac.

Uno de los elementos para alcanzar el bienestar animal que debe ser considerado por nuestro marco normativo es el referente a los servicios de emergencia de ambulancias para animales, los cuales ya han empezado a surgir en nuestro país.

⁹ Código para la Biodiversidad del Estado de México
<https://mexico.justia.com/estatales/mexico/codigos/codigo-para-la-biodiversidad-del-estado-de-mexico/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20para%20la%20Biodiversidad%20del%20Estado%20de%20M%C3%A9xico,reconocimiento%20que%20se%20le%20debe>

¹⁰ Plan De Desarrollo del Estado de México, 2023-2029
https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programa/s/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Las ambulancias son un elemento indispensable dentro de la sanidad animal y en muchas ocasiones les salvan la vida.

Las enfermedades, agresiones de otros animales o los accidentes pueden suceder en cualquier lugar ya sea a las mascotas o animales abandonados. Para ello, países como Colombia, España y Alemania, pusieron en marcha, desde 2017, sus primeras ambulancias para atender emergencias de animales, las cuales se trasladan hasta el lugar del accidente o de residencia, en donde se les atiende y valora, para posteriormente llevarlos hasta una clínica veterinaria donde continúan con el tratamiento adecuado.

Uno de los primeros ejemplos en nuestro país en la protección y atención a mascotas y fauna silvestre en riesgo, es la asociación Rescate Animal Hermosillo, quienes otorgan el servicio de ambulancia para atención prehospitolaria veterinaria desde hace 4 años.¹¹

A nivel municipal, en el mes de enero del 2019, el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en San Luis Potosí en México, creó la primera ambulancia especializada en mascotas y animales caseros que necesiten atención médica denominada “ambudog”.¹² Este proyecto fue creado por la Unidad de Control y Protección Animal de la Secretaría de Seguridad Pública y está dirigido a animales sin hogar o que habitan en hogares de personas de bajos recursos, ofreciendo servicios gratuitos de emergencias, vacunación, esterilización y otros cuidados.

Posteriormente, en el mes de octubre del mismo 2019, el municipio de Irapuato, Guanajuato, por conducto de la Dirección de Movilidad, otorgó el permiso a la primera moto ambulancia animal, con el fin de brindar una alternativa para la atención y el traslado para los animales.¹³

Finalmente, a principios del 2020, en el mes de febrero, la presidenta municipal de Puebla, realizó la entrega de vehículos para eficientar y mejorar el trabajo del departamento de Protección Animal, en la colonia Bella Vista. Dicha entrega

¹¹ El Sol de Hermosillo, "Rescate Animal Hermosillo necesita una nueva ambulancia", 5 de julio de 2020, consultado en <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/doble-via/rescate-animal-hermosillo-necesita-una-nueva-ambulancia-5451612.html>

¹² Infoabe, "Ambudog: la primera ambulancia pública en México para animales que viven en la calle", 24 de enero de 2019, consultado en <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/01/24/ambudog-la-primera-ambulancia-publica-para-animales-que-viven-en-la-calle/>

¹³ Opinión Bajío, "Es oficial: Gobierno de Irapuato dio 'Luz Verde' para moto-ambulancia animal", 29 de octubre de 2019, consultado en <http://www.opinionbajio.mx/2019/10/29/es-oficial-gobierno-de-irapuato-dio-luz-verde-para-moto-ambulancia-animal/>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

consistió en una ambulancia, un quirófano móvil y dos camionetas de traslado. Con esta acción, la administración municipal poblana busca atender los reportes de manera más eficiente, evitando así muertes de animales en situación de calles.¹⁴

Es por ello que la presente iniciativa pretende el establecimiento del servicio público gratuito veterinario ambulante prehospitalario, en materia de esterilización y de emergencia, que permita que en los 125 municipios del Estado de México se pueda contar con dicho servicio. Además, se propone que se puedan realizar convenios con la iniciativa privada, con instituciones académicas, tanto públicas como privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, que permitan optimizar los recursos y reducir los costos de operación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

¹⁴ Puebla Ahora, "Puebla obtiene su primer ambulancia para animales en situación de calle", 6 de febrero de 2020, consultado en <http://pueblaahora.com/secciones1/puebla/10987-puebla-obtiene-su-primer-ambulancia-para-animales-en-situacion-de-calle%20PUEBLA>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII al Artículo 6.8 y una fracción XI al Artículo 6.11 del Código para la Biodiversidad del Estado De México y se recorren las subsecuente, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

...

VIII. Coordinar con los gobiernos municipales y/o por sí misma, la operación del servicio público gratuito veterinario ambulante prehospitario, en materia de esterilización y de emergencia. Para ello, la Secretaría podrá suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

IX. Las demás que este Libro y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

...

Artículo 6.11. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Libro;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

...

XI. Los municipios deberán garantizar la operación del servicio público gratuito veterinario ambulante prehospitalario, en materia de esterilización y de emergencia en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

XII. Las demás que este Libro y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.

Toluca de Lerdo, México, a
22 de octubre del 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió, Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025, remitidas por los Municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Juárez, Amecameca, Atizapán, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cocotitlán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan, Tecámac, Temascalapa, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcalyacac, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Xalatlatco, Xonacatlán Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Las iniciativas fueron remitidas con base en a los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Le hago saber lo anterior para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.



Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. María Mercedes Colín Guadarrama

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 MUNICIPIOS PARA DARLE MÁXIMA PUBLICIDAD E INFORMEN DE LOS AVANCES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura del Estado de México
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el Artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable LXII Legislatura la siguiente proposición como Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, así como a los 125 Municipios para darle máxima publicidad e informen de los avances del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 19 de octubre se conmemoró el "Día Mundial Contra el Cáncer de Mama", la Organización Mundial de la Salud (OMS), instituyó esta fecha para concientizar a la población sobre la importancia de esta enfermedad y promover que las mujeres se realicen un diagnóstico y tratamiento oportuno.

En nuestro país el cáncer de mama constituye un problema de salud pública importante, debido al incremento constante de los valores de incidencia y mortalidad. A pesar de ello, no se tiene un registro actualizado de los casos, lo cual contribuye a la desinformación respecto a la prevención y detección temprana de patologías mamarias, lo cual genera que la mayoría de los pacientes acuden a las instalaciones de salud en etapas muy avanzadas cuando las posibilidades de un tratamiento exitoso son mínimas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. María Mercedes Colín Guadarrama

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Resulta importante notar que los casos se diagnostican en mujeres cada vez más jóvenes debido a la adopción de hábitos de vida como el sedentarismo, el consumo excesivo de grasas, carbohidratos, bebidas alcohólicas y tabaco, y la falta de cultura sobre la importancia de lactancia materna.

Aunque muchos de los factores que predisponen a esta enfermedad no se pueden evitar, sí se puede reducir el riesgo modificando aquellos ligados al estilo de vida. No omito mencionar que este problema de salud pública no es exclusivo de las mujeres, pues más del 1% de los casos se presenta en hombres.

Según cifras del Primer Informe de Gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el último año se detectaron 2 millones 948 mil 290 casos en mujeres mexiquenses, lo que representa el 33% de la población femenina de nuestra entidad, cifra que supera la media internacional, que es del 25%.

Es importante mencionar que la infraestructura pública para la detección de esta enfermedad en el territorio estatal se limita a 14 Centros Hospitalarios. Lo cual significa un gran avance, pero también un gran reto para poder ampliar la cobertura y con ello la detección oportuna de la enfermedad.

Según datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), los tratamientos para enfrentar el cáncer de mama tienen costos promedio de 145 mil 400 pesos al año.

Estos costos pueden multiplicarse significativamente dependiendo del lugar y el tipo de atención que reciba la paciente.

Los medicamentos también representan un gasto significativo. Dependiendo del tipo, los costos pueden variar desde 150 pesos hasta 5 mil pesos mensuales. Un medicamento específico como el trastuzumab, utilizado en ciertos tipos de cáncer de mama, tiene un costo de casi 50 mil pesos. Además, una biopsia con tomógrafo en un laboratorio particular puede costar 30 mil pesos.

En promedio, se puede afirmar que el sector salud en México gasta anualmente entre 50 mil y 110 mil pesos por paciente con cáncer de mama que no cuenta con seguro social. Este elevado costo subraya la importancia de la prevención y la detección temprana para reducir tanto el impacto en las pacientes como los gastos del sistema de salud.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. María Mercedes Colín Guadarrama

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México hago un llamado a los Poderes Públicos del Estado, así como a los tres niveles de Gobierno para que reforzemos las acciones de prevención, detección y tratamiento oportuno de pacientes que padecen cáncer de mama.

El capítulo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México establece los principios y lineamientos para la promoción de la salud, detección temprana, prevención, diagnóstico oportuno, atención, tratamiento adecuado, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de México.

Específicamente en sus artículos 2.48 Terdecies, fracción I y 2.48 Quaterdecies, de este mismo ordenamiento, señala que la instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama será atribución de la Secretaría de Salud del Estado de México; para tal efecto deberá elaborar y emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama; al tiempo que la Secretaría de las Mujeres del Estado de México y las dependencias municipales de la mujer coadyuvarán en la instrumentación de las acciones derivadas de este capítulo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación de dicho Programa,

En este sentido, considero necesario exhortar a la Secretaría de Salud y la Secretaría de las Mujeres, así como a los 125 municipios para darle máxima publicidad e informen de los avances del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama

Por lo anterior ponemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. El Poder Legislativo del Estado de México exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Salud para que, en el ámbito de su competencia, de máxima publicidad al Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama e informe a esta soberanía sobre los avances que el mismo tenga.

Segundo. El Poder Legislativo del Estado de México exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de las Mujeres para que, en el ámbito de su competencia, intensifique e informe a esta soberanía las acciones que le corresponden para fortalecer el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. María Mercedes Colín Guadarrama

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Tercero. El Poder Legislativo del Estado de México exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para que, en el ámbito de su competencia, intensifique e informe a esta soberanía las acciones que le corresponden para fortalecer el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Presentado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 22 días del mes de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Teléfono 7222796446

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, Estado de México,
a 17 de octubre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Alejandro Castro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, intensifiquen las acciones de auxilio, asistencia y rehabilitación en el municipio de Jilotzingo; soliciten la declaratoria de emergencia y liberen los recursos extraordinarios que permitan atender los daños causados por las fuertes lluvias y múltiples deslaves, garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, así como proteger la vida y el patrimonio de sus habitantes, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, nuestro planeta ha sufrido siniestros y desastres naturales derivados del cambio climático. Estos fenómenos climatológicos, cada vez más frecuentes y repentinos, se han traducido en sequías, incendios forestales, huracanes, tifones, así como inundaciones, deslizamientos y deslaves de tierra, que han puesto en riesgo no sólo la integridad personal y patrimonial de miles de mexicanos, sino que han alterado la vida cotidiana de poblaciones enteras.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En este contexto, el municipio de Jilotzingo se vio severamente afectado, en días pasados, por fuertes lluvias que provocaron deslizamientos de tierra, así como múltiples y simultáneos deslaves con flujo de lodo en diversas zonas y poblados.

Según datos publicados por el propio Ayuntamiento,¹ el 13 de septiembre de 2024, alrededor de las 17:00 horas, se registró una intensa lluvia sobre San Luis Ayucan y Santa María Mazatla, las dos comunidades más pobladas de Jilotzingo. A los pocos minutos, se reportaron árboles caídos y numerosos deslaves, así como el colapso de las redes de energía, telefonía e internet, que dejaron incomunicada al 60% de la población durante varios días.

Aproximadamente una hora y media después, es decir a las 18:30 horas, se registró un deslave de flujo que arrasó por completo con 20 hogares en la calle Juandó, en la comunidad de San Luis Ayucan. Derivado de lo anterior, el 15 de septiembre, mientras se encontraban en curso los trabajos de búsqueda y rescate, el Ayuntamiento declaró “Estado de Emergencia”.

Inmediatamente después del siniestro, el DIF municipal comenzó el registro de personas afectadas; dando seguimiento, en la actualidad, a 138 familias, incluyendo niñas y niños, estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad. Con base en información oficial, se les ha proporcionado apoyo alimentario, en colaboración con la Secretaría de Bienestar del Estado de México, así como atención a la salud y, en los próximos días, se hará entrega de útiles escolares.

No obstante, las consecuencias son desoladoras: 10 personas perdieron la vida, una persona continúa desaparecida, 41 permanecen en un albergue y 550 han sido desplazadas; esto es, personas que se encuentran viviendo con algún familiar o vecino, y no han podido regresar a sus hogares.

Hasta el momento, como resultado de los recorridos realizados por personal de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano del municipio, se estima que 20 casas tienen afectaciones con posible pérdida total, nueve con daños graves y 23 con daños parciales. Además, se han contabilizado 12 vialidades afectadas; así como un tramo de

¹ Con fecha 25 de septiembre de 2024.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

la carretera principal que no ha sido reparado. Los daños y costos estimados de reparación de caminos y vialidades ascenderían a más de \$25,000,000.00 de pesos.

En relación con la recuperación de los servicios de comunicación, brigadas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como de Telmex, continúan trabajando en el restablecimiento de sus redes.

A la fecha, se han contabilizado alrededor de 81 deslaves y, a pesar de las acciones emprendidas, la situación ha empeorado con el paso de los días.² Los recursos municipales han resultado insuficientes para hacer frente a un desastre de tales magnitudes.

Estos lamentables sucesos dan cuenta de la delicada y dolorosa situación que enfrenta el municipio de Jilotzingo y sus habitantes; cuya auxilio, rescate y rehabilitación exigen, más allá de colores e ideologías, de la voluntad política y del esfuerzo extraordinario y conjunto de todas y todos. Si bien el gobierno municipal ha atendido a la población afectada, se requieren recursos humanos y materiales adicionales y, sobre todo, mayores recursos financieros.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 9, establece:

“[...] en los casos de riesgo, siniestro o desastre, el o la titular del Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura [...]”.³

Este precepto, refiere expresamente la obligación a cargo del Poder Ejecutivo y, por tanto, del Gobierno del Estado, de ejecutar las acciones específicas para atender la emergencia de manera eficiente e integral, en caso de que algún siniestro ocurra dentro del territorio mexiquense.

² Conferencia de prensa ofrecida en el Senado de la República, el 16 de octubre de 2024. Disponible en: <https://x.com/senadomexicano/status/1846618492583530621>

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2024. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Sobre el particular, el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Sexto, denominado “De la Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo”, establece que la persona titular de la Gubernatura expedirá la declaratoria de emergencia, cuando ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana; esta declaratoria deberá identificar el riesgo o desastre y la zona afectada, así como prever, según corresponda, las acciones de prevención, auxilio y recuperación.⁴

En este sentido, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México previó, para el Ejercicio Fiscal 2024,⁵ recursos por un monto de \$100,000,000 (cien millones) asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos,⁶ por concepto del *Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México*.

Este Fondo, cuyos recursos deben ser aportados a un fideicomiso público,⁷ tiene por objeto “la ejecución de acciones, la autorización y aplicación de recursos para mitigar las consecuencias producidas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, provocados por un fenómeno perturbador, tanto a través de acciones preventivas como de auxilio”.⁸

Así pues, con el propósito de restablecer las condiciones de normalidad en el municipio de Jilotzingo y atender la emergencia de manera integral, con acciones prioritarias y de apoyo inmediato, así como de prevención, atención y recuperación, es indispensable liberar y aprovechar los recursos considerados en esta partida presupuestal. La vida, el patrimonio y la integridad de las familias de Jilotzingo debe ser una prioridad compartida.

⁴ Código Administrativo del Estado de México, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2024. Disponible en: <https://appsma.edomex.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2024/05/codvig008.pdf>

⁵ Artículo 26 del ordenamiento referido.

⁶ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2024. Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/gaceta-presupuesto-egresos-2024.pdf>

⁷ Fideicomiso del Fondo para la Atención de Desastres Naturales y Siniestros Ambientales y Antropogénicos del Estado de México.

⁸ Inbidem, Código Administrativo del Estado de México, artículo 6.21.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo, **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, intensifiquen las acciones de auxilio, asistencia y rehabilitación en el municipio de Jilotzingo; soliciten la declaratoria de emergencia y liberen los recursos extraordinarios que permitan atender los daños causados por las fuertes lluvias y múltiples deslaves, garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, así como proteger la vida y el patrimonio de sus habitantes.**

A T E N T A M E N T E



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

LA H. "LXII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus competencias, intensifique las acciones de auxilio, asistencia y rehabilitación en el municipio de Jilotzingo, y solicite la declaratoria de emergencia, a fin de atender los daños causados, garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, así como proteger la vida y el patrimonio de sus habitantes.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Estado de México para que, en el ámbito de sus competencias, y una vez declarada la emergencia en el municipio de Jilotzingo, libere los recursos extraordinarios que permitan, tanto a las autoridades estatales como a las municipales, hacer frente a la contingencia y continuar con las acciones de auxilio, asistencia y rehabilitación hasta que la emergencia desaparezca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de octubre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Proposición con **Punto de Acuerdo, por el que se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas de esta soberanía a realizar acciones para restringir la compra y el empleo de productos plásticos desechables de un solo uso; y explorar la utilización de biodegradables o materiales como el vidrio en las actividades parlamentarias, de conformidad con las siguientes:**

Exposición de Motivos

I. Que desde 1950 hasta la actualidad se han fabricado alrededor de 8.3 mil millones de toneladas de plástico. La producción global de este material se ha disparado en los últimos 50 años. Anualmente se producen 311 millones de toneladas a escala mundial. De hecho, algunas estimaciones señalan que para los próximos años la producción de plástico superará 1000 millones de toneladas, lo que implicaría un incremento de mas de mil por ciento comparado con 1980.¹

II. Que este escenario se agrava con este dato: 90 por ciento del plástico generado en el mundo se deriva de recursos no renovables y, por tanto, su lento proceso de degradación genera daños considerables al ambiente y la salud de los seres humanos. Desafortunadamente, sólo 14 por ciento de estos plásticos se recoge para su reciclaje.

III. Que la situación en torno a este tema en el país también resulta complicada. De acuerdo con la Asociación Nacional de Industriales del Plástico, en México hay 4 mil empresas en el

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608513/89_2020_Documento_Plastico.pdf



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

sector manufacturero de este material.² La producción de plástico en el país se estima anualmente por encima de 600 mil toneladas, representando un incremento de más del 60 por ciento en los últimos 5 años.

IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el cuarto párrafo del artículo 4to.: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud (...)” y agrega, en el quinto párrafo del citado artículo, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho (...)”.

V. Que además del reconocimiento constitucional que se les otorga a los derechos a la salud y al medio ambiente sano, existe una obligación por parte de las instituciones del Estado Mexicano para garantizar la protección efectiva de estos derechos humanos. Esta obligación resulta aún más evidente si nos remitimos al contenido del artículo 1o. de la Constitución Federal: “En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (...)”. Además, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (...)”.

VI. Que es necesario que la Cámara de Diputados del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, realice una serie de acciones concretas para restringir el uso de productos plásticos en sus instalaciones, sobre todo los plásticos denominados “de un solo uso”.

VII. Que acciones como éstas, contra los productos plásticos, tienen como objetivo promover buenas prácticas en la Cámara de Diputados del Estado de México. Sin duda, es necesario que se explore la posibilidad de utilizar vidrio o materiales biodegradables en los utensilios y productos que sean requeridos en las instalaciones de esta soberanía, en especial durante el desarrollo de las actividades parlamentarias como la sesión del pleno, de las comisiones legislativas o cualquier evento de interés público que se desarrolle en las instalaciones que ocupa el Poder Legislativo.

VIII. Que así, los integrantes de la LXII Legislatura estaríamos cumpliendo la obligación constitucional de proteger el ambiente y la salud de los mexiquenses.

IX. Que, para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el cuidado del ambiente es un compromiso prioritario con las y los ciudadanos del Estado de México como lo hemos manifestado públicamente, en nuestro programa de acción y plataforma legislativa.

² González Vergara, David; Massimi Revelo, Santiago; Medina Montes, Areli; y Sánchez López, Alinari. Producción y consumo sustentable de bolsas plásticas, Careintra e ITESO, julio de 2010



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo:

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PROYECTO DE ACUERDO

La H.LXII Legislatura del Estado de México decreta:

Único. La Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas para que realice las acciones necesarias a fin de restringir la compra y el uso de productos plásticos, principalmente los denominados como artículos plásticos desechables de un solo uso; y explore al mismo tiempo, la utilización de productos biodegradables o materiales como el vidrio dentro de las actividades parlamentarias, con el objeto de establecer mejores prácticas dentro de los recintos que ocupa este Poder Legislativo, que procuren el cuidado de la salud y el medio ambiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de octubre del año 2024



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de Octubre de 2024.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En ejercicio que nos confieren los artículos 55, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputada Arceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen esfuerzos encaminados a sensibilizar a la población mexiquense entorno a la prevención del cáncer de mama y detección oportuna con jornadas de salud**, lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de octubre ha sido declarado por el Organismo Mundial de la Salud, como el mes para la lucha contra el cáncer de mama; durante este mes, a nivel mundial, organismos públicos y privados intensifican campañas destinadas a difundir programas preventivos, así como a recabar fondos para tratamientos médicos asistenciales.

A nivel mundial y en nuestro país, el cáncer de mama es una de las principales causas de muerte de las mujeres, es una enfermedad que se caracteriza por la multiplicación descontrolada de las células de la mama que lleva a la formación de tumores malignos. De

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

no tratarse en forma oportuna, puede diseminarse por todo el cuerpo a través de los vasos sanguíneos y linfáticos y causar la muerte.

El INEGI publicó estadísticas alarmantes sobre este tema para las mujeres de 20 años y más, con datos provenientes de las estadísticas de defunciones registradas en el año 2023, y con datos proporcionados por la encuesta nacional de salud y envejecimiento en México 2021, para las mujeres de 50 años y más, lo que arrojó como resultado:

- En 2023, hubo 8 034 muertes por cáncer de mama en la población de 20 años y más, de las cuales 99.5 % ocurrió en mujeres.
- A nivel nacional, la tasa de mortalidad en mujeres de 20 años y más por cáncer de mama fue de 17.9 por cada 100 mil. Sonora tuvo la tasa más alta (27.5) y Campeche, la más baja (9.9).
- En 2021, las mujeres de 50 a 59 años reportaron el porcentaje más alto de realización de autoexploración mamaria (65.0 %) y de mamografía (51.5 %).

Durante el 2023 en el Estado de México murieron 16.5 mujeres de 20 años y más por cada cien mil, a causa del cáncer de mama, reveló el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al dar a conocer las estadísticas sobre el tema, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama.

Con base en lo anterior resulta necesario que los Gobiernos y las autoridades competentes presten atención a los agentes de riesgo y comiencen a tratar esta problemática de salud pública, derivado de que el cáncer de mama es uno de los tipos de cáncer más comunes en mujeres representando la segunda causa de muerte en ellas.

Los efectos que esta enfermedad tiene son devastadores e impactan no solamente a quien la padece, sino también a familias enteras y a la sociedad en su conjunto por los números tan elevados de casos; a nivel emocional, físico, social, económico y en la calidad de vida de las pacientes y sus familiares, los cambios son abrumantes.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La acción gubernamental puede salvar vidas, mejorar la calidad de vida y reducir los costos asociados con esta enfermedad si los esfuerzos realizados en la materia se ven intensificados y se hace parte, además, a la sociedad organizada y se incorpora la investigación.

La evidencia en demarcaciones territoriales que han podido reducir sus índices, arrojan que la política de salud pública debe:

- Ofrecer mayor financiamiento para investigación y tratamiento.
- Acceso a servicios de salud especializados.
- Programas de detección y prevención.
- Educación y concienciación pública.

Por lo anteriormente expuesto, en el Grupo Parlamentario del PRD consideramos necesario que la Secretaría de Salud del Estado de México continúe haciendo lo propio para que las campañas de concientización, los programas y las acciones relacionadas con esta materia puedan llegar a los sectores más vulnerados de la sociedad Mexiquense. A propósito de lo anterior, coincidimos en que el involucramiento de la esfera de gobierno más cercana a la ciudadanía como lo es el municipio, tome parte y a nivel operativo pueda consolidar en coordinación con la Secretaría de Salud lo necesario para prevenir y detectar el cáncer de mama.

Se somete a la consideración de esa H. Legislatura el presente Punto de Acuerdo para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativeedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de México para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realice esfuerzos encaminados a sensibilizar a la población mexiquense entorno a la prevención del cáncer de mama y detección oportuna con jornadas de salud.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realice esfuerzos coordinados encaminados a sensibilizar a la población mexiquense entorno a la prevención del cáncer de mama y detección oportuna con jornadas de salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de octubre del año 2024.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.





Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente **POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO DEL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO

Necesitamos conmemorar un momento histórico y fundamental en la vida de nuestro país: el aniversario del sufragio femenino en México. Para la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, esta fecha no es solo un recordatorio de la lucha y los logros alcanzados por las mujeres mexicanas, sino también una oportunidad para reflexionar sobre los retos que aún enfrentamos y renovar nuestro compromiso con la igualdad de género.

La historia del sufragio femenino es una crónica de perseverancia y determinación. En nuestro país, el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres llegó en 1953, después de décadas de lucha incansable por parte de activistas y defensoras de los derechos de las mujeres. Este logro fue el resultado de un movimiento global que comenzó en el siglo XIX, cuando las mujeres de diversos países empezaron a organizarse para exigir igualdad de derechos políticos.

La primera mitad del siglo XX fue testigo de avances significativos en la lucha por el sufragio femenino. En 1916, Hermila Galindo, una pionera del feminismo mexicano, presentó una propuesta para el reconocimiento del voto femenino en el Congreso Constituyente de Querétaro. Aunque la propuesta no fue aceptada en ese momento, sentó las bases para futuras victorias. Finalmente, el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que otorgaba a las mujeres mexicanas el derecho a votar y ser elegidas para cargos de elección popular.

A pesar de los avances logrados desde entonces, somos conscientes de que aún queda mucho por hacer para alcanzar una verdadera igualdad de género. En el Partido Verde, estamos comprometidos con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos. Trabajamos incansablemente para eliminar la violencia de género, cerrar las brechas salariales, y asegurar que todas las mujeres tengan acceso a oportunidades equitativas en educación, empleo y representación política.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



En este aniversario del sufragio femenino, reiteramos nuestro compromiso con la implementación de políticas públicas que promuevan la participación activa y plena de las mujeres en todos los niveles de la vida pública y privada. Apoyamos iniciativas que fomenten la paridad de género en los cargos de elección popular y en los puestos de toma de decisiones, así como programas que impulsen el empoderamiento económico y social de las mujeres.

Además, creemos firmemente en la importancia de la educación y la sensibilización como herramientas para erradicar los estereotipos de género y construir una sociedad más justa e igualitaria. Es esencial que desde temprana edad inculquemos valores de respeto, igualdad y justicia en las nuevas generaciones, para asegurar un futuro libre de discriminación y violencia.

En este día, honramos a las mujeres que abrieron el camino y a aquellas que continúan luchando por sus derechos. Reconocemos su valentía y su contribución invaluable al desarrollo de nuestro país. La fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México se compromete a seguir trabajando para que los ideales de igualdad y justicia que inspiraron el sufragio femenino se hagan realidad para todas las mujeres mexicanas; por ello, en el marco de esta conmemoración, reafirmamos nuestro compromiso con la lucha por la igualdad de género y nos unimos a todas las mujeres de México en su búsqueda de justicia, respeto y dignidad.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 22 de octubre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LXI” Legislatura, inició sus funciones el 5 de septiembre del 2021 y concluyó el 4 septiembre de 2024.

Durante su ejercicio constitucional la “LXI” Legislatura conoció, tramitó y, en su caso, resolvió iniciativas de ley o decreto, puntos de acuerdo y diversos asuntos que fueron sometidos a su consideración, de conformidad con sus facultades y obligaciones constitucionales y legales.

Por otra parte, en términos de lo previsto en los artículos 84 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 Bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha dejado a la determinación de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura diversas iniciativas, pendientes de resolución para que la Soberanía Popular disponga lo conducente.

En tal sentido y para efecto de los preceptos legal y reglamentario, enunciados, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, llevamos a cabo la revisión de las iniciativas, los puntos de acuerdo y los asuntos pendientes de resolución, y con base en los presupuestos de la preclusión señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento este Poder Legislativo, así como, la naturaleza jurídica de cada asunto y la consulta hacia los Grupos Parlamentarios, la Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con sus propuestas y a otras instancias, acordamos dejar a la consideración de la “LXII” Legislatura para proseguir con su tramitación, en las comisiones a las que, en su oportunidad, fueron turnados en la “LXI” Legislatura, las iniciativas que anexo se acompañan.

Cabe destacar que los asuntos que, en términos de la legislación aplicable estén sujetos a procedimiento distinto, serán tramitados y atendidos, conforme lo ordenan las leyes correspondientes.

Hacemos de su conocimiento lo expuesto para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 17 octubre de 2024
CJ/233A000000000000/974/2024

Diputado Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva de la
"LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el digno conducto para solicitar a Usted de la manera más atenta que, en atención a lo previsto por el artículo 84 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, tenga a bien considerar que puedan mantenerse en estudio por las comisiones legislativas las Iniciativas presentadas por las personas titulares del Ejecutivo Estatal, siguientes:

- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se llevó a cabo la obra denominada "Construcción de Juzgados Mixtos en Materia Civil del Distrito de Nezahualcóyotl, con residencia en el Municipio de La Paz".
- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tianguistenco, México, a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación.
- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, y de la Ley de Cambio Climático del Estado de México.
- Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023.



Lerdo poniente núm. 300, puerta 340, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 226 29 30. Fax: 722 215 54 47.



CONSEJERÍA
JURÍDICA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Asimismo, previo a que puedan ser consideradas formalmente precluidas, por tratarse de cuestiones orgánicas y de prestación de servicios que corresponden al ámbito municipal, le solicito poder confirmar con los Ayuntamientos correspondientes la pertinencia de que se mantengan en estudio las siguientes Iniciativas:

- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Residuales del Municipio de Texcaltitlán.
- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Residuales del Municipio de Tonanitla.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a concesionar el servicio público de disposición final y recolección de residuos sólidos, en favor de la iniciativa privada, por un período de 20 años.
- Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico

C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado de México.